

10

C. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZÁLEZ

(DOCUMENTAL ALLEGADA EN VERSIÓN PÚBLICA)

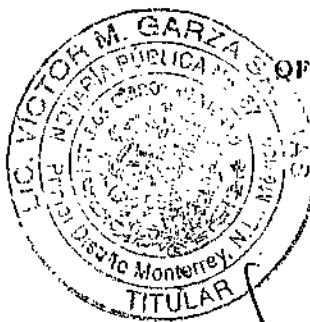


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
OPICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010



CONSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

CONFERIDA POR

0000000

Por medio de la presente, HAGO CONSTAR que el C. Sergio Antonio Moncayo González, fue designado Representante Ciudadano Honorífico de esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, el día 18 de enero de 2006, durante la administración 2003–2006, para un primer periodo de actividades (abril 2006 – abril 2008); y posteriormente fue ratificado durante la administración 2006-2009, para un segundo periodo (abril 2008 – abril 2010).

En este mismo tenor, se hace constar que el Lic. Moncayo González, además de su excelente puntualidad y asistencia a las sesiones del Consejo Ciudadano para la Transparencia Municipal, participo en la totalidad de las actividades, cursos de capacitación y conferencias impartidas sobre la materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, las cuales fueron realizadas tanto en las instalaciones del Municipio de Monterrey, como en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL).

Mencionándose a continuación las más relevantes:

COMI
COT
COT
COT
COT
COT



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

0000021



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

DURANTE EL 2006

- Firma de Convenio INFOMEX-MONTERREY, con el Instituto Federal de Acceso a la Información, en fecha 11 de julio de 2006, con la asistencia del Lic. Alonso Lujambio Irazábal, anterior Presidente del IFAI, Auditorio del Museo Metropolitano de Monterrey.
- 3^a. Conferencia Regional Internacional Monterrey 2006 "Transparencia para un Mejor Gobierno", organizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, del 16 al 20 de julio de 2006, Auditorio de CINTERMEX.
- Presentación del libro: *Derecho a la Información en América Latina y en México. Legislación, Jurisprudencia y Habeas Data* (Ricardo Cantú Aguillén), evento organizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León y la anterior Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado (CAIPNL), evento organizado dentro de la Semana de la Transparencia, en fecha 26 de septiembre de 2006, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías.
- Conferencia magistral: *La transparencia como herramienta para el periodismo de investigación*, impartida por el Dr. Ernesto Villanueva, evento organizado dentro de la Semana de la Transparencia, en fecha 27 de septiembre de 2006, Edificio Maldonado, planta baja.
- Conferencia magistral: *Como ser una administración municipal transparente*, impartida por el Lic. Ricardo Becerra Laguna, anterior Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del IFAI, evento organizado dentro de la Semana de la Transparencia, en fecha 27 de septiembre de 2006, Edificio Maldonado, planta baja.

COLEGIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO ROBÍNEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

0000022



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010



Informe de Actividades 2004-2006 de la Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León (CAIPNL), evento organizado dentro de la Semana de la Transparencia, en fecha 28 de septiembre de 2006, en el auditorio del Museo de Historia Mexicana.

DURANTE EL 2007

- Primer Curso Básico de Capacitación para Enlaces Responsables de Acceso a la Información Pública Municipal, 11 de enero de 2007, Sala de Juntas de la Oficina del Comisionado, 3er. Piso, Palacio Municipal.
- Encuentro Institucional Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León, evento organizado por la anterior Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León (CAIPNL), el 16 de febrero de 2007, Edificio Maldonado, planta baja.
- Curso sobre Datos Personales, por el Lic. Gustavo Rodríguez, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en fecha 16 de marzo de 2007, impartido a funcionarios y enlaces municipales.
- Conferencia "Gobierno Transparente", impartida por el Lic. Jorge Manuel Aguirre Hernández, Director de la División de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey (UDEM), en fecha 20 de abril de 2007.
- Foro Alcances Jurídicos de la Reforma al artículo 6º constitucional, de fecha 30 de mayo de 2007, en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (CTAINL). Entre los conferencistas se contó con la participación del Dr. Miguel Carbó nell (UNAM), Dr. Ernesto



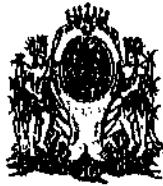
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

PRIMER DISTRITO

00000000



A circular official seal. The outer ring contains the text "LIC. VICTOR M. GARZA" at the top and "NOTARIA PÚBLICA N.º 10" at the bottom. The inner circle contains "ALFONSO VILLENA" at the top and "MONTERREY, N.L." at the bottom. The center of the seal features a detailed emblem with a central figure, surrounded by the words "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" and "1972".

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

Villanueva (UNAM), Dr. Michael Núñez (Venezuela), y Mtro. Jorge Manuel Aguirre (UDEM).

- Desayuno para Enlaces de Transparencia, evento organizado por la Presidencia Municipal de Monterrey y la Secretaría de la Contraloría Municipal, el día 26 de julio de 2007, Sala Presidencial del Museo Metropolitano de Monterrey.
 - Avances del Programa Municipal de Transparencia y Buen Gobierno y Taller Operación del Sistema Infomex, evento organizado por la Secretaría de la Contraloría Municipal y el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), el dia 10 de septiembre de 2007, Auditorio del Museo Metropolitano de Monterrey.
 - Tercera Semana Municipal de la Transparencia, San Pedro Garza García, Contraloría Municipal, del 20 al 24 de agosto de 2007.
 - Firma de Convenio modificatorio al Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), y el Municipio de Monterrey, asistencia de la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, actual Comisionada Presidenta del IFAI, en fecha 10 de septiembre de 2007, Auditorio del Museo Metropolitano del Municipio de Monterrey.
 - Semana de la Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (CTAINL), impartiendo la conferencia Internacional "El recurso de Habeas Data, tipos y subtipos", el Dr. Oscar R. Puccinelli, en fecha 25 de septiembre de 2007, evento celebrado en las instalaciones de dicho Organismo.

COLEJADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

0000024



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

DURANTE EL 2008

- Conferencia sobre Derecho Municipal impartida por el Dr. Jorge Fernández Ruiz, Presidente de la Academia Internacional de Derecho Administrativo, en fecha 23 de enero de 2008, impartida en la sala de juntas del Secretario del R. Ayuntamiento de Monterrey.
- Junta informativa respecto de Criterios de Evaluación del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado (anterior), en fecha 12 de febrero de 2008, impartida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (antes CAIPNL).
- Lanzamiento oficial del Sistema INFOMEX-Monterrey, Hotel Sheraton Ambasador, en fecha 04 de abril de 2008. Asistencia del Lic. Alonso Lujambio Irazábal, anterior Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).
- Encuentro Legislativo: La Nueva Generación de Reformas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, de fecha 04 de abril de 2008, organizado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León (Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales).
- Evento Archivo y Rendición de Cuentas, organizado por la anterior Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León (CAIPNL), y The National Security Archive, George Washington University, en fecha 22 de mayo de 2008, Edificio Maldonado, planta baja.
- Reunión técnica: Análisis de los contenidos y procesos de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en

COTIZADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERRAY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006-2010

fecha 06 de agosto 2008, celebrado en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (CTAINL).

- V Semana Nacional de la Transparencia, celebrada en la ciudad de México, los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2008, evento organizado por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

DURANTE EL 2009

- Curso de capacitación general sobre *Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Metodología y Criterios de Evaluación*, en fecha 27 de enero 2009, instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (CTAINL).

Se expide la presente para los intereses legales del solicitante.

Atentamente;

Monterrey, N.L., enero 07 –siete de 2010.

8 ENE 2010

Dr. Germán Cleto Fariñas

Comisionado para la Transparencia de Municipal de Monterrey

Vo. Bo. Coordinador General en funciones de Secretario Ejecutivo.

Mtro. Ricardo Cantú Aguillén

Esperan mejores y más rápidos resultados que los de la CAIP, indicó el síndico segundo, Mario Humberto Gamboa.

MICHELLE RAMÍREZ / MONTERREY

Aún sólo unos meses después de que concluya la actual administración de Monterrey, finalmente los ciudadanos tendrán una autoridad que les facilita conocer las acciones que se llevan a cabo en el municipio, pues en los próximos días podría entrar en vigor la Comisión de Transparencia.

Pese a que desde octubre pasado se eligió a Germán Cisneros Farías como titular del organismo municipal, es hasta ahora que el cabildo regiomontano llevó a cabo la designación de tres integrantes más de la comisión, con lo que se completaron los requisitos para que ésta comience a operar.

De acuerdo con el secretario del ayuntamiento, Edgar Olaiz Ortiz, se prevé que sea a finales de esta semana o en los primeros días de la siguiente cuando la comisión arranque oficialmente con sus labores, que incluye una correcta orientación a la ciudadanía en torno a los pasos a seguir para solicitar datos de la gestión encabezada por Ricardo Canavati Tafich.

"Ya con el nombramiento de los nuevos tres consejeros ciudadanos, se procederá en esta semana y la próxima semana, la instalación formal de la comisión, tanto del comisionado, como de los tres consejeros. (Ellos) deberán fundamentalmente orientar y sustanciar las distintas solicitudes o inquietudes que tengan los ciudadanos sobre el acceso a la información, es el comisionado el que deberá de atender estas solicitudes, y los consejeros sesionarán junto con el Síndico Segundo cada mes, para analizar las distintas propuestas que

Tendrá ayuntamiento regiomontano una Comisión de Transparencia

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

SECRETARIO

NOTARIO

TESTIMONIO



Se prevé que a finales de esta semana o en los primeros días de la siguiente, el organismo inicie labores. Foto: GERARDO GONZÁLEZ

existen sobre el tema".

Gabriela Loredo Velásquez, Raymundo Morales Hernández y Sergio Moncayo González serán quienes acompañarán a Cisneros Farías en dichas funciones una vez que inicie la comisión, quienes fueron elegidos de entre 15 aspirantes al cargo por la Comisión de Reglamentación y la Comisión de Derechos Humanos, y avalados por los miembros del cabildo.

Aunque para la instalación definitiva de la Oficina del Comisionado se requieren

ajustar algunos lineamientos de carácter administrativo, que se espera puedan ser resueltos a la brevedad posible.

SERÁ DIFERENTE A LA CAIP

Mario Humberto Gamboa, Síndico Segundo de Monterrey, indicó que el organismo próximo a operar será totalmente diferente a la Comisión de Acceso a la Información Pública del estado, al aseverar que se esperan mejores y más rápidos resultados a las peticiones de los regiomontanos. ■

0000020

COTIENDA
OPERA



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006
Secretaría del R. Ayuntamiento

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARÍA PÚBLICA
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente
LINA
El Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, en la Sesión
Ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2006, aprobó designar a usted,
CONSEJERO DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE
MONTERREY, de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Monterrey.

COTIZADO

0000027

Estamos seguros de que desempeñará los deberes de su cargo con lealtad
y alto espíritu de servicio.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2006
El C. Secretario del R. Ayuntamiento

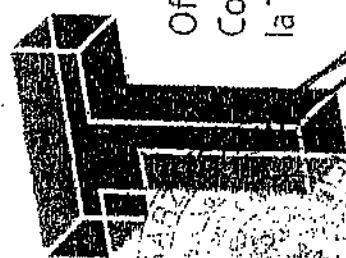
G. Edgar Olaiz Ortiz

Palacio Municipal Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. C.P. 64000 Tels (01)8130-6224, 8130-6225
www.monterrey.gob.mx

COTIZADO

COLEADO

Con la transparencia, la información es tuya.



Qui es la Green?
Coronado
Transparencia
Mujeres de Monterrey

Oficina del
Comisionado para
la Transparencia

- E: el área encargada de facilitar los procesos de asistencia y consulta de información pública, así como promover la cultura de derechos a la información pública por parte de los ciudadanos, creada por esta Administración para eficientar los procesos que conducen a la transparencia.

Vigilar que todos los sujetos obligados (funcionarios públicos) transparenten y proporcionen la información que esté en poder de las autoridades del Municipio de Monterrey.

Información Pública: Toda aquella información que genera o que se encuentra a su poder de las autoridades municipales y que no es considerada como reservada o confidencial.

Como se puede acceder a la información que interesa?

Requerir una solicitud por escrito dirigida a la autoridad que posee la información o al correo electrónico de la autoridad.

Consejeros Ciudadanos

Palacio Municipal, 2º piso.
22800 Zona y Ocampo, S/N
en Centro de Monterrey
transparencia@monterrey.gob.mx
tel. 81-30-53-94

www.micentrey.job.mx



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

四

000002

00026



COTIZADO

NOTA PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALDAMA RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Third Response
Transparency
Monterrey, Nuevo León, México

COTIZADO

0000029

COTIZADO

PRESENTACION LIBRO



ENTREGA OFICIAL LEY Y REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACION



LICA No. 149
LAR
ODRÍGUEZ MERCADO
LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y HABES DATA

Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Consejero Ciudadano de la Comisión de Transparencia
Municipio de SALINAS COAH.
Calle 112

UANL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

COMISION DE
ACCESO A LA
INFORMACION
PUBLICA DE
NUEVO LEON

PRESENTACION OFICIAL

Ing. José Antonio González Treviño
Rector
Lic. Cruz Gantú Garza
Comisionado Presidente

0000000

COTIZADO

José Antonio González Treviño
Rector
Universidad Nacional Autónoma de México

COTIZADO



Lic. Sergio Antonio Moncayo TITULAR
González
Presente.
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COMISIÓN DE
ACESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA DE
NUEVO LEÓN

~~CONFIDENCIAL~~
**La COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE NUEVO LEÓN**



tiene el honor de invitarle a

la *Presentación del Informe de Actividades 2004-2006* 0000031
"Acciones de Éxito"

Lic. Cruz Cantú Garza, Comisionado Presidente ~~CONFIDENCIAL~~

en el marco de la

**SEMANA
TRANSPARENCIA**

Que se realizará el 26 de Septiembre del presente año, a partir de las 09:45 hrs.
en el Auditorio del Museo de Historia Mexicana (Dr. Coss No.445, entre 5 y 15 de Mayo)

Monterrey N. L., Septiembre, 2006



Teléfonos: 81 1001 7805 y 1001 7813

CONFIDENCIAL

COTENADO

Nuevo León

Programa de Actividades

Programa de Actividades

Jueves 28 de Septiembre de 2006
Derecho a la Información en América Latina y en México. Legislación, Jurisprudencia y Hechas Data del Lic. Ricardo Cantú Agüillén.

Presentación oficial:

Ing. José Antonio González Treviño

Rectoría la U.A.N.L.

Lic. Cruz Cantú Garza

Comisionado Presidente de la CAIPNL.

Entrega simbólica de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León y Reglamento de Acceso a la Información Pública de la UANL.

Lugar: Sala de Usos Múltiples 2 y 3 de la Biblioteca Universitaria

Raúl Rangel Frias de la U.A.N.L.

Dirección: Ave. Alfonso Reyes No. 4000 Col. Regina, Monterrey, N.L.

Miércoles 27 de Septiembre de 2006

12:00 Hrs. Conferencia Magistral.
"La transparencia como herramienta para el periodismo de investigación"
Conferencista: Dr. Ernesto Villanueva Villanueva.

Presidente de la Asociación Libertad de Información México, A.C.
(LIMAC) e Investigador del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM.

Lugar: Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León
Dirección: Ave. Constitución 1465-1 Pte.
Edificio Maldonado, Planta Baja
Centro
Monterrey, N.L.

16:30 Hrs. Conferencia Magistral.
"Cómo ser una administración municipal transparente"
Conferencista: Lic. Ricardo F. Becerra Laguna
Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del IFAI.
Dirección: Ave. Constitución 1465-1 Pte.
Edificio Maldonado, Planta Baja
Centro
Monterrey, N.L.

Pág. 1 de 2

NOTARÍA PÚBLICA N.º 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado Zona Centro Monterrey, Nuevo León.
C.P. 64000 Tel. (0131) 1001-7300 Fax. 1001-7310
www.caipnl.org.mx

Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado Centro Monterrey, Nuevo León.
C.P. 64000 Tel. (0131) 1001-7300 Fax. 1001-7310
www.caipnl.org.mx

0000032

COMISSIONADO

Comisión de Acceso a la Información
Pública de Nuevo León

PÚBLICA DE
NUEVO LEÓN



Otorga la presente

Constancia

2007

Lic. Sergio A. Moncayo González

Por su asistencia al Encuentro Institucional sobre: *Transparencia y Rendición de Cuentas* con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León, efectuado el 16 de Febrero de 2007 en la Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

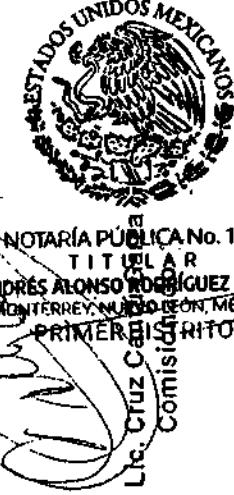
Monterrey, Nuevo León, a 16 de Febrero de 2007

Lic. Lázaro Alejandro Cavazos Galván
Comisionado

Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza
Comisionado Presidente

Lic. Luz Adriana Silva Morín
Comisionada Secretaria

0000033





R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

Secretaría de la Contraloría

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

Monterrey, N. L. 26 de ABRIL DE 2009
RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AL C. CONSEJERO CIUDADANO
LIC. SERGIO A. MONCAYO GONZALEZ
Presente.

Por mi conducto, el Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga, le hace una cordial invitación a una comida de trabajo, integración y acercamiento el viernes 4 de mayo a las 13:30 hrs, en la Oficina del Presidente Municipal.

Favor de confirmar su asistencia con la Lic. Jessica Davila en la extensión. 6215

Esperando contar con su asistencia, quedo de Usted.



COTIZADO

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

C.P. JOSE GUILLERMO COLORADO GANDARA

0000031

COTIZADO



LIC. SERGIO A. MONCAYO GONZÁLEZ
CONSEJERO CIUDADANO
P R E S E N T E .

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



TRANSPARENCIA
MONTERREY
VALOR REGIO

COTIZADO.

0000005



COTIZADO

REUNION DE ENLACES DE TRANSPARENCIA

*"Para lograr un mayor y mejor desempeño de la Administración en
materia de Transparencia, CONTAMOS CONTIGO"*

Asiste este jueves 26 de Julio de 2007 al Desayuno para Enlaces de
Transparencia, que se llevará acabo a las 9:00 hrs. en la Sala Presidencial del
Museo Metropolitano de Monterrey.

C.P. JOSÉ GUILLERMO COLORADO GÁNDARA
C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

Cd. de Monterrey, N.L. a 24 de Julio del 2007

COTIZADO

Garantizamos
el libre acceso
a la información
y fomentamos
la cultura de
la integridad
entre gobierno
y sociedad.

Tercera Semana Municipal de la Transparencia

Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Consejero Ciudadano de Transparencia
del Municipio de Monterrey
Presente



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

El Gobierno Municipal de San Pedro Garza
García tiene el honor de invitarle a participar en
los eventos y actividades que formarán parte de la
Tercera Semana Municipal de la Transparencia,
del 20 al 24 de agosto del 2007.

TRANSPARENCIA

000003

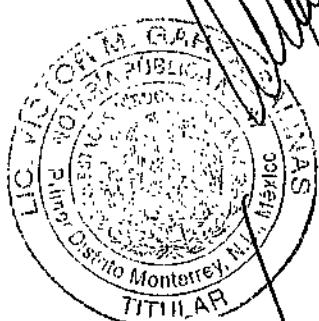
Contraloría Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León

COTIZADO



LIC. SERGIO A. MONCAYO GONZÁLEZ.
Consejero para la Transparencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



TRANSPARENCIA
Buen Gobierno
VALOREGIO



0000037

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY Y
EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

tienen el agrado de invitarle a la presentación de :

Avances del Programa Municipal
de Transparencia y Buen Gobierno

y al

Taller "Operación del Sistema Infomex"

Este lunes 10 de septiembre de 2007 a las 12:00 pm, en el Auditorio del Museo Metropolitano de Monterrey.

Cd. de Monterrey, N.L. Septiembre de 2007

R.S.V.P. tels. 8130-6258 y 8130-6215

COLEGADO

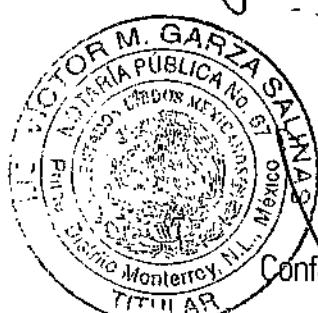
Lic. Sergio Antonio Moncayo Gonzalez
Representante Ciudadano de la
Oficina del Comisionado para la
Transparencia del Municipio de Monterrey
Presente.-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COMISIÓN DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA DE
NUEVO LEÓN

Semana de la
Transparencia



Conferencia Magistral impartida por:



0000038

"TIPOS Y SUBTIPOS DE HABEAS DATA EN EL DERECHO LATINOAMERICANO"

(A propósito de la tutela de los derechos a la protección de datos,
de acceso a la información pública y réplica)

Hora: 11:00 hrs.

Fecha: 25 de Septiembre de 2007

Lugar: Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León
Ave. Constitución 1465-1 Pte. Edificio Maldonado, Monterrey, N.L.

de confirmar asistencia al tel.- 10017800

* Se expedirá constancia

COTIZADO

Lic. Sergio Antonio Moncayo Gonzalez
Representante Ciudadano de la
Oficina del Comisionado para la
Transparencia del Municipio de Monterrey
Presente.-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



000000

La Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León
tiene el honor de invitarle a la presentación del
4º Informe de Actividades
mismo que estará a cargo del
Lic. Gilberto R. Villarreal de la Garza
Comisionado Presidente
en el marco de la
Semana de la Transparencia
que se realizará el jueves 27 de Septiembre de 2007
a las 11:00 horas en nuestras instalaciones
ubicadas en Ave. Constitución 1465-1 Pte.

COTENCION



NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

L.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



MUNICIPIO DE MONTERREY

COPIADO

DIFCC40

Revista de Transparencia Monterrey

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY
Palacio Municipal 3er. Piso, Zaragoza y Otamño S/N, Centro, CP. 64000, N.L., México.
Teléfonos 8130-6394 y 8130-6565 (Ext. 6010) / Email: transparencia@monterrey.gob.mx

Contenido: Tercer Informe Semestral de Actividades / Mayo – octubre 2007

CONTENIDO

Transparencia total en Monterrey, a un Click...!



Sesiones del Consejo Ciudadano de Transparencia

En materia de acceso a la información pública y transparencia, contamos con el Consejo Ciudadano de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, conformado por el Lic. Sergio A. Moncayo González, Lic. Raymundo Morales Hernández, TITULAR, LIC. ALBERTO VELÁZQUEZ, LIC. ALBERTO VELÁZQUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, PRIMER DISTRITO ha celebrado 6 reuniones mensuales ordinarias en el presente período semestral (mayo - octubre 2007), para conocer en detalle las diversas solicitudes que llegan a las dependencias municipales, recomendando lo conducente.



Evaluaciones de la CAIPNL

0000041

Es de destacar que el municipio de Monterrey, fue el primer municipio en el Estado, en cumplir anticipadamente con las XX fracciones del reformado artículo 9 de la LAIPNI, y al mismo tiempo, del mes de enero a la fecha, ha obtenido el reconocimiento por parte de la CAIPNI, de la calificación de 100% en el cumplimiento de dicha obligación.

Resultados de la Evaluación del Portal del Municipio de Monterrey, N.L., México

www.monterrey.gob.mx

* Fracciones no incluidas en la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León en el período de tiempo señalado.



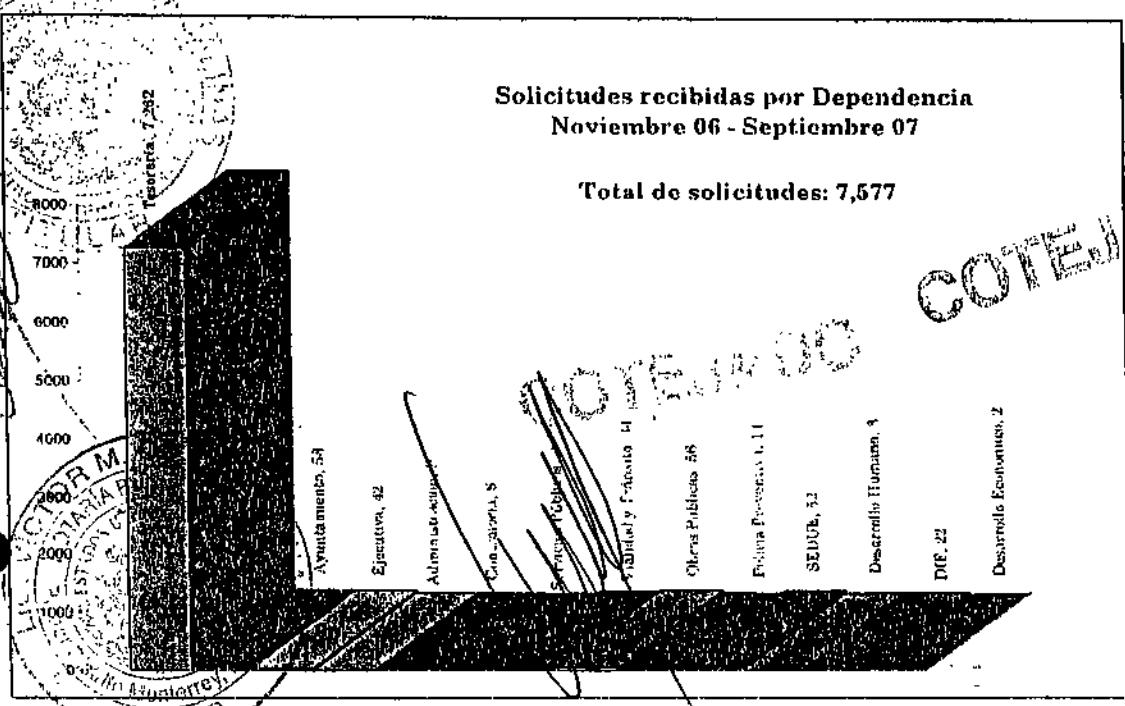
Solicitudes mensuales recibidas por Dependencia

ante la presente Administración (noviembre 2006 – septiembre 2007), se han presentado récord nacional de 7,577 solicitudes de información, siendo la Secretaría de la Tesorería el organismo municipal con el mayor número de solicitudes, con un total de 7,262. El promedio mensual de 688.81 solicitudes de acceso a información es superior al promedio de 650.33 de la administración anterior.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



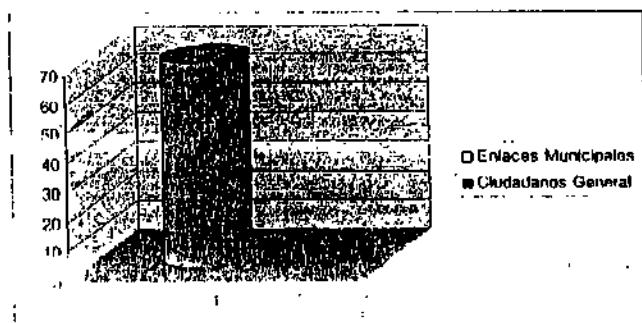
0000042

CONFIDENCIAL

Asesorías técnicas directas a Enlaces y Ciudadanos

La Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal ha proporcionado en el período mayo – octubre (11) de 2007, un total de 71 asesorías técnicas directas sobre solicitudes de información, a los distintos enlaces de las dependencias municipales.

Este dato anterior significa que se ha suministrado una asesoría cada día y medio en días biles (1.6), representando una importante dedicación de tiempo y esfuerzo. Asimismo han proporcionado 08 asesorías directas a distintas personas en lo general (12 enlaces, 1 estudiante, 1 estudiante de la UNAM, y vía telefónica desde Francia y España).





Concentrados mensuales de solicitudes de información:

Período noviembre 06 – septiembre 07

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

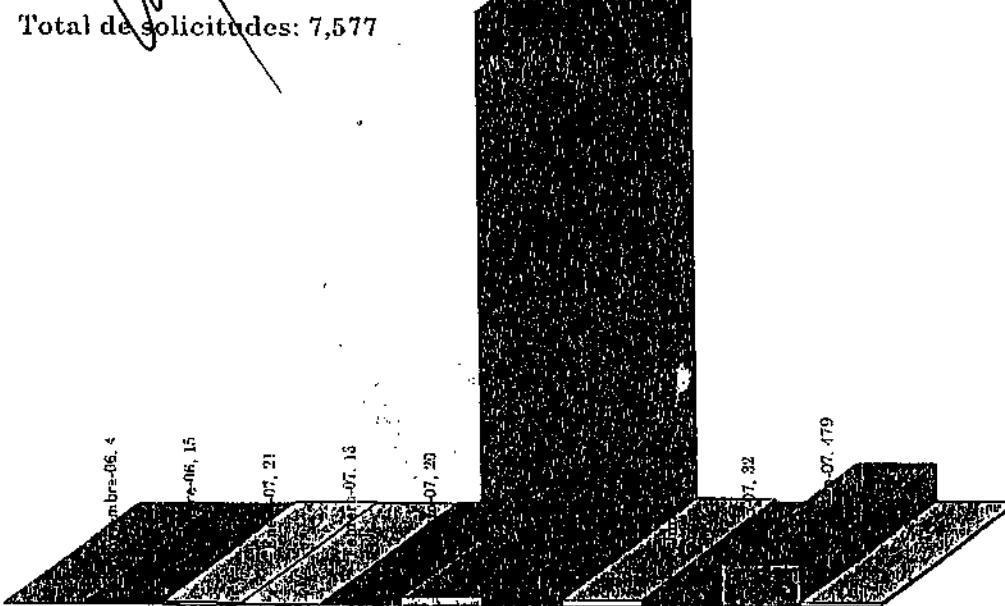
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

	Nov-Dic 06	Ene-07	Feo-07	Mar-07	Abr-07	May-97	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	TOTAL
Tesorería	0	1	1	-	24	6766	4	3	462	1	7262
Ayuntamiento	3	5	1	1	10	5	5	8	6	14	58
Ejecutiva	3	4	0	0	27	2	0	2	2	2	42
Administración	2	-	1	2	0	-	-	2	1	1	9
Contraloría	0	1	0	1	0	0	0	2	1	1	6
Serv. Públicos	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
Vialidad y Tránsito	-	5	3	8	8	3	4	5	1	7	44
Obras Públicas	2	2	2	1	6	4	37	1	0	1	56
Policía Preventiva	0	1	1	0	8	0	1	3	0	0	14
SEDUE	9	2	3	7	2	6	12	3	3	5	52
Des. Humano	0	0	1	0	1	0	3	2	0	1	8
Des. Económico	-	0	0	-	0	1	0	0	1	0	2
DIF	0	-	0	0	10	10	0	0	2	0	22
TOTAL	4	19	21	13	20	96	6797	66	32	479	34
											7577

COTIZADO

0000340

Solicitudes recibidas por Mes
Noviembre 2006 - Septiembre 2007



COTIZADO

Eventos de Capacitación / IFAI - CAIPNL

en coordinación con la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado (CAIPNL), se han colaborado durante el presente año, en los siguientes eventos de capacitación y sensibilización en la materia:



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

"Encuentro institucional sobre transparencia y rendición de cuentas, con fundamento en la Ley de acceso a la información pública de Nuevo León", en las instalaciones de la CAIPNL, el 16 de febrero de 2007, con una asistencia de más de 60 funcionarios municipales (Alcalde municipal, Síndicos, Regidores, Secretarios, Funcionarios y Enlaces). Entregándose las constancias de asistencias, directamente el C. Alcalde Municipal de Monterrey, Lic. Adalberto Madero Quiroga.

"Foro: Alcances jurídicos de la reforma al artículo 6º Constitucional", con la participación de los Doctores Miguel Carbonell, y Ernesto Villanueva (de la UNAM), Michael Nuñez (de Venezuela), y Mtro. Jorge Manuel Aguirre Hernández (de la UDEM), efectuado en las instalaciones de la CAIPNL, el día 30 de mayo de 2007.

e manera interna y en algunos casos, con el apoyo y asesoría del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), hemos llevado a cabo directamente los siguientes eventos de capacitación:

COTEJADO

0003344

Cursos básicos (3) impartidos por personal de esta Oficina del Comisionado, sobre acceso a la información pública para totalidad de los enlaces responsables de las distintas dependencias municipales (diversas fechas).

- 1) "Curso sobre datos personales", impartido por el Lic. Gustavo Rodríguez, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el 16 de marzo de 2007, en el auditorio del Museo Metropolitano.
- 2) "Gobierno transparente", impartida por el Lic. Jorge Manuel Aguirre Hernández (Director de la División de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey, UDEM), el día 20 de abril de 2007, en el auditorio del Museo Metropolitano.



COTIZADO



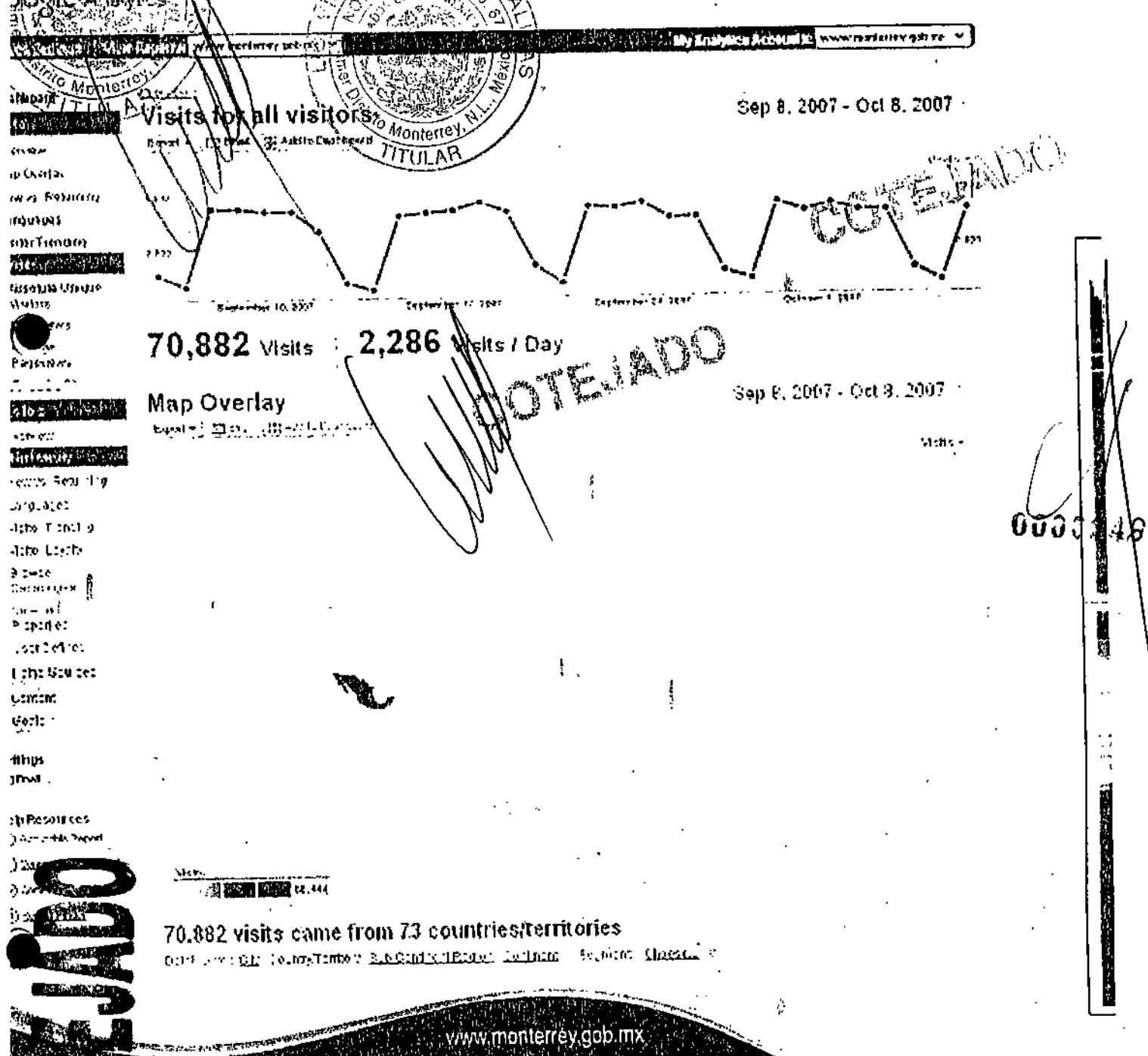
0000345

El portal del municipio de Monterrey, el más visitado del país

Portal municipal de Monterrey, cuenta con un Sistema de Análisis de Estadística en su sitio web (www.monterrey.gob.mx), el cual reporta que en el período mensual del 8 de septiembre al 8 de octubre de 2007, se registraron un total de 70,882 visitas a dicho portal, lo cual representa 2,286 visitas por día, de 73 países y territorios diferentes del mundo. Entre los cuales tenemos: Estados Unidos (2,393), España (1,024), TURISTAS PÚBLICA No. 149 TITULAR MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO PRIMER DISTRITO Correo Ref.



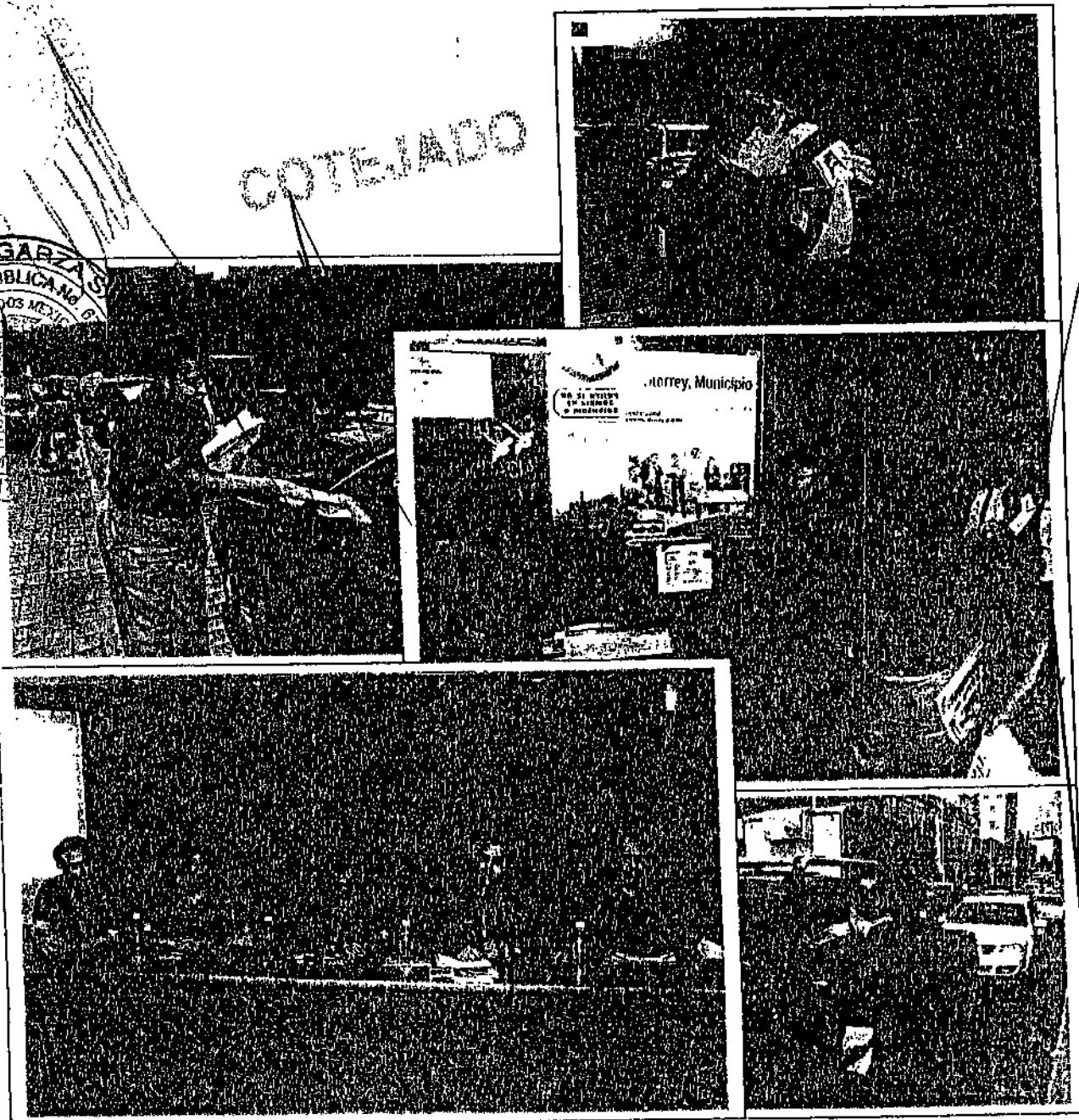
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TURISTAS PÚBLICA No. 149 TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
Ref.



Entrega de folletos informativos en el día Internacional del derecho al saber



Conmemorando el día Internacional del Derecho al Saber, el pasado 28 de septiembre de 2007, se difundió entre la ciudadanía del municipio, trípticos informativos sobre el derecho de la información municipal. En rueda de prensa, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Heriberto Orozco, el Secretario de la Contraloría Municipal, C.P. Guillermo Cisneros Farías, la Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, Lic. María de los Ángeles García Cantú, el Comisionado para la Transparencia Municipal, Dr. German Cisneros Farías, y los Representantes Ciudadanos de dicha Oficina, colocaron y difundieron publicidad al respecto.



COTEJADO

0000047

Sistema INFOMEX – IFAI – Monterrey

El pasado 10 de septiembre de 2007, en el Museo Metropolitano se llevó a cabo la firma del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración celebrado el 11 de julio de 2006, entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), y el Municipio de Monterrey, relativo a la implementación del sistema INFOMEX.



E
P
NOTARIA PÚBLICA No. 148
TULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO N

Sistema INFOMEX está diseñado para la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, así de acceso y/o dirección de datos personales, así como sus respectivas respuestas y para que los articulares puedan interponer el recurso e inconformidad o demanda de acceso ante la instancia municipal autorizada o Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente.

La administración que encabeza el Lic. Adalberto Madero Quiroga, en fecha próxima, pondrá a disposición de la ciudadanía regional y del mundo, este moderno sistema de información pública.



Clasificación de Información Reservada 01/2007

0000043

El día 21 de septiembre de 2007, la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 fracción II, incisos a) y d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo, y 31 fracción III, del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, así como por el artículo 10 fracción II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León- clasificó como información reservada la relativa a los integrantes de la Comisión Especial del R. Ayuntamiento, que analizará la opinión del municipio, relativa a los establecimientos que soliciten permisos para celebrar juegos de apuestas y sorteos, de conformidad con el Reglamento Federal de Juegos y Sorteos, con el fin de salvaguardar la vida, la seguridad o la salud de sus integrantes, para el caso de publicitarse sus datos en el portal de la página web municipal, estableciéndose la clasificación de información 01/2007, en la cual se reserva por un período de 5 –cinco años; razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia no se darán a conocer al público en general sus datos, en el portal o página web de Internet que tiene o posee este Municipio.

COTI
5

Visita del argentino Dr. Oscar Puccinelli a Monterrey

El día 27 de septiembre de 2007, contamos con la presencia del profesor ~~Dr. Oscar Puccinelli~~^{NOTARIA PUBLICA No. 149}, destacado conferencista internacional y autor del libro "El *Habeas Data* en Indoíberoamérica", el cual visitó las instalaciones de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, mostrándose gratamente sorprendido <sup>LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO</sup> de las medidas responsables con que cuenta la Administración municipal, para dar fluidez a las solicitudes de acceso a la información de la ciudadanía. El Dr. Puccinelli impartió una conferencia sobre el recurso del *Habeas Data* y la protección de datos personales, en la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado (CAIPNL), el día 25 de septiembre del 2007, evento en el cual Transparencia Monterrey, colaboró en el contacto inicial con dicho conferencista.



Acuerdo de Transparencia con el Secretario del R. Ayuntamiento Dr. Arturo Cavazos Leal

Este lunes 22 de octubre, el Consejo para la Transparencia Municipal, celebró una reunión con el C. Secretario de Ayuntamiento, Dr. Arturo Cavazos Leal. Se obtuvieron diversos acuerdos, entre ellos, el apoyo a la celebración de un ^{anexo de análisis de la propuestas} legislativas correspondientes a la Reforma del artículo 6º de la Constitución Federal y Local, y su impacto en la reglamentación del municipio de Monterrey, que en su oportunidad emitirá la Comisión relativa del R. Ayuntamiento de la ciudad.



COTRAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



COPIA



A NUEVA GENERACIÓN DE REFORMAS EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los integrantes de la Septuagésima Primera Legislatura
del Congreso del Estado de Nuevo León a través de
la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

INVITAN

Al Encuentro Legislativo acerca de
LA NUEVA GENERACIÓN DE REFORMAS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con la participación del Comisionado Presidente del
Instituto Federal de Acceso a la Información

Mtro. Alonso Lujambio Irazábal

Que se llevará a cabo el 4 de Abril del 2008
a las 12:00 horas en la Sala B, ubicado en el Piso 4
del Centro Convex con dirección en Avenida Morones Prieto

No. 1500 Pte. Monterrey, N. L.

Para información o confirmar asistencia al
Tel.: (81) 8150-9570, o al correo sp@congreso-nl.gob.mx

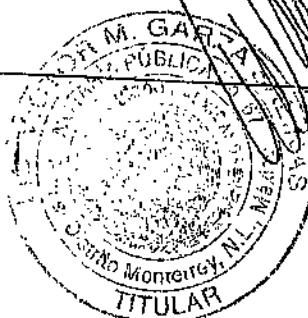


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ifai
Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Representante Ciudadano.
Comisión para el Acceso a la Información
Pública del Estado de Nuevo León.
Presente..



cotejado

cotejado

0000001

INFOMEX monterrey

Municipio de Monterrey y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
se complacen en invitarle al lanzamiento del Sistema INFOMEX Monterrey,
mismo que se llevará a cabo el próximo viernes 4 de Abril a las 16:30 hrs. en
el salón Ministros del Hotel Sheraton Ambasador

Esperamos contar con su grata presencia.

Monterrey, N.L.

Abril, 2008.





R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Oficio S.A./219/2008

C. GERMAN CISNEROS FARÍAS
Comisionado para la Transparencia
Presente.

Por instrucciones del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, comunico a usted, que en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2008, el R. Ayuntamiento aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Derechos Humanos, el cual contiene la designación como Representantes Ciudadanos, que fungirán como Consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal, a los C.G.

Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez
Lic. Salvador de la Rosa Álvarez y
Lic. Sergio Antonio Moncayo González

Hacemos de su conocimiento lo anterior, para los trámites y efectos correspondientes.

0000052

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e
Monterrey, N. L., a 16 de abril de 2008
"Porque lo importante eres tu"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY 2º PISO
Zaragoza v Ocampo Monterrey, N.L. 64000

COMI
CO
TE
MO



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
Presente.

Por instrucciones del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, comunico a usted que en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de abril del 2008, el Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, aprobó designar a usted, como CONSEJERO DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.



Estamos seguros de que desempeñará los deberes de su cargo con lealtad y alto espíritu de servicio.

Atentamente
Monterrey, N. L., a 16 de abril de 2008
"Porque lo importante eres tú"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

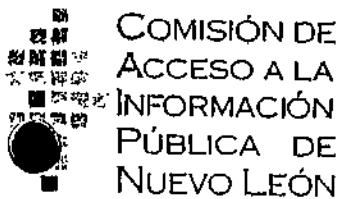
0000000

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

www.monterrey.gob.mx

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY 2º PISO
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000
T. 8130-6224 / 8130-6225

RECIBIDO



COMISIÓN DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA DE
NUEVO LEÓN



The National Security Archive
The George Washington University

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León

y

The National Security Archive de The George Washington University

otorgan la presente

CONSTANCIA

a:

C. Sergio Antonio Moncayo González

por su asistencia al evento:

Archivos y Rendición de Cuentas

0000054

celebrado en las instalaciones de la CAIPNL.

Monterrey, N. L., a 22 de Mayo de 2008

Emilene Martínez Morales

Lic. Emilene Martínez Morales

Coordinador de Programas de Transparencia

The National Security Archive de
The George Washington University

Lic. Alberto Villarreal de la Garza
Comisionado Presidente

Comisión de Acceso a la
Información Pública de Nuevo León

COPIAS

COMISIÓN DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA DE
NUEVO LEÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Sergio Antonio Moncayo-González
Consejero Ciudadano
Oficina de Transparencia del
Municipio de Monterrey, Nuevo León
Presente.

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo, y a la vez me dirijo a Usted para manifestarle mi más sincero agradecimiento por su presencia, la cual constituyó un gran incentivo en nuestro evento Archivos y Rendición de Cuentas.

Estoy consciente que todo lo logrado no hubiera sido posible sin el apoyo que hemos recibido de parte de instituciones y personas como Usted.

COTEJADO

Por lo anterior nuevamente quedo a sus apreciables órdenes para que juntos, unidos servidores públicos y sociedad civil, trabajemos en beneficio de nuestra sociedad y continuemos impulsando en nuestro Estado la cultura de la transparencia.

0000000

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 26 de mayo de 2008

(Firma)
COTEJADO

Dr. Lázaro Alejandro Cavazos Galván
Comisionado

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado Zona Centro Monterrey, Nuevo León. CP. 64000
Tel. (0181) 1001-7800 Fax 1001-7810 www.caipnl.org.mx

EL PRESA
CORRESPONSALMENTE
RESPONSABLE

COTI

COVISIÓN DE



Transparencia

San Nicolás



El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza
Tiene el honor de invitarle a la Primer Semana
de la Transparencia Municipal

Del 25 al 29 de Agosto de 2008

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la información



Monterrey
TITULAR

0000056

Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Representante Ciudadano
Consejo Ciudadano para la Transparencia Municipal
de Monterrey



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Semana
Nacional de la
Transparencia



"Información y ciudadanía:
alcances del ejercicio de un derecho"

COTELADO

Lugar:

Museo Tecnológico de la CFE (Chapultepec)

24, 25 y 26 de septiembre de 2008

| Entrada Libre!

→ DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA • POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS BÁSICOS: LAS CLAVES DEL DESARROLLO SUSTENTABLE • EL DERECHO A SABER Y LA IMPULSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD • INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO • ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA IMPACTIVIDAD DE LA JUSTICIA EN MÉXICO • EDUCACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN: RENDERÍEN DE CUENTAS PARA LA MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO • DESARROLLO SUSTENTABLE: IMPACTO DE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE • IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL: LAS ÁREAS CRÍTICAS • LA TRANSPARENCIA EN LA REPÚBLICA • LEYES ESTATALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN • DE LA FEDERACIÓN AL MUNICIPIO; TRANSPARENCIA EN LOS RECURSOS TÚRQUICOS PARA SERVICIOS BÁSICOS Y COMBATE A LA POBREZA • RÉGIMENES DEL CAMBIO; LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS •

0000157

COTELADO

COTELADO

LATAMERICA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

REGION NORTE

OIGSA a Presente

CONSTANCIA

AVIC SERVICIO AL MONCAYO GONZALEZ

Por su voluntad de transparencia y unión

OIGSA expresa

2010

Estimado Señor Director de la Oficina de la



De: Alto Rendimiento
Cooperación y Transparencia

Al: Lic. Sergio Antonio González

Por su valiosa participación en la Sociedad
de Protección de los Datos Personales en el

campo de la privacidad.

La protección de la privacidad

es un tema que ha adquirido

gran importancia

en la actualidad.

La protección de la privacidad

es



NOTARIA PÚBLICA N° 149
10 DE AGOSTO DE 2002

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERATIVO DE MÉXICO
TITULAR
GARZA SALINAS
FEDERICO GARCÍA LORREGUI
MÉXICO
C.P. 12000
TEL. 555-1000
FAX 555-1000
E-mail: ifapdp@ifapdp.gob.mx

COTIZING

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL



otorgan la presente

ESTADO

constancia
a:
SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIMPOSIUM

Contabilidad, Auditoría Gubernamental y Rendición de Cuentas de los Partidos Políticos.

MONTERREY, NUEVO LEÓN / JUNIO 2010

LIC. EDUARDO S. GUERRA SEPÚLVEDA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL



NOTARÍA PÚBLICA N.º 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
ARMANDO GARCÍA LÓPEZ

DR. VÍCTOR AURELIO ZÚÑIGA
COMISIONADO CIUDADANO SECRETO



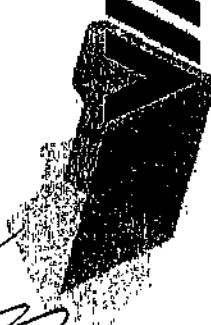
Certifico que la General de Acceso a la Información y Protección de Datos

Otorga la presente

CONSTITANCIA

a
SERGIO A. MONCAYO GONZÁLEZ
JAVAD

por su participación durante la



Semana
Nacional de la
Transparencia
2010 ifai

Transparencia y su Impacto en la Gestión Pública

realizada en la Secretaría de Relaciones Exteriores del 25 al 27 de agosto de 2010



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Enrique González Tiburcio
Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales

**La Red Iberoamericana de Protección de Datos
y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
(IFAI)**



otorgan la presente

C O N S T A N C I A

a **S E R G O A NTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**

por su participación en el



el 29 y 30 de septiembre de 2010



NOTARIA PÚBLICA NO. 149

T. 101 U. L. R.

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
PRESIDENTA DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Y COMISIONADA PRESIDENTA DEL IFAI



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000000

LIC. Sergio Monteayo Gonzalez

la presente

Constancia

por su participación en el FORO INTERNACIONAL SOBRE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES "Asignaturas pendientes
en el sector público" organizado por la UANL-IFAI-CTAINL y
el Congreso del Estado, llevado a cabo en la Biblioteca Universitaria
"Raúl Rangel Farias" los días 4 y 5 de octubre del presente.

Alere Flammam Veritatis

Monterrey, Nuevo León, 6 de octubre de 2010.

Ing. Rogelio Garza Rivera
Secretario General



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN,
FESTIVAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANA
OTORGÓ EL PRESENTE

COTIZADO

RECONOCIMIENTO

a el

Lic. Sergio Antonio Moncayo

Por haber participado como expositor en el panel:
"Análisis de la participación ciudadana desde la perspectiva de las comisiones estatales"

NOVIEMBRE DEL 2010



NOTARIA PÚBLICA N°. 149
TITULAR: R. M. S.
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Alberto de Jesús Guerrero Zúñiga
Coordinador del evento

Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda
Comisionado Ciudadano Presidente
Comisión Estatal Electoral

C. César René Gómez García
Coordinador General
Festival de Participación Política y Ciudadana

ESTE

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
y el Instituto Nacional de Medicina Genómica

extienden la presente

constancia

a

COTECIADO

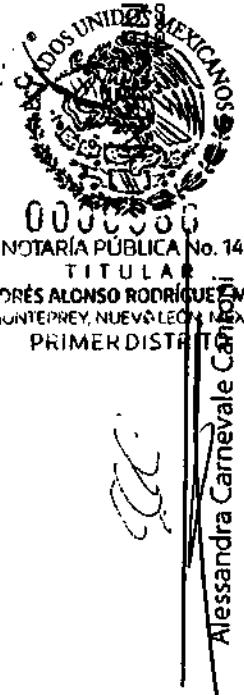
SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ

por su asistencia al

FUNG

DIFUSIÓN DE LA GENÉTICA

realizado en la Ciudad de México el 28 de enero de 2011



Enrique González Tiburcio
Director General de Atención a la
Sociedad y Relaciones Institucionales

Alessandra Carnevale Carrasco
Directora de Investigaciones

CONTEJADO

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública



Reconocimiento
OTORGADO

Otorgan el presente

A:

SERGIO A. MONCAYO GONZÁLEZ

Por su participación en el ciclo de conferencias de la
Feria del Libro 2011 organizada por nuestra Facultad.

Monterrey, Nuevo León, A 11 de Marzo del 2011



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NACIONAL
TÍTULO
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000000

M.A. Manuel Estrada Camargo

Director

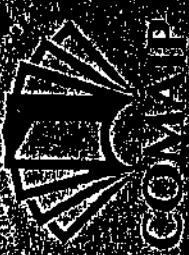
**La Conferencia Mexicana para el Acceso
a la Información Pública**

organizó

Proyecto

**AL LIC. SERGIO ANTONIO
MONGA Y GONZALEZ**

por haber participado en la XII Asamblea Nacional Ordinaria de la COMAR
realizada en la Ciudad de México.


Vito Oscar M. Gutiérrez Ford
Presidente de la Comisión Mexicana
para el Acceso a la Información Pública

25, 26 y 27 de mayo de 2011

COTIZADO

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



GARZA SÁNCHEZ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN OTORGА LA PRESENTE

Constancia de COTIZADO

al

Lic. Sergio Antonio Moncayo González

- * Por su valiosa participación en la
“2a Reunión Regional para el Fortalecimiento de los Sistemas de Fiscalización Electoral”

MONTERREY, NL, 19 Y 20 MAYO 2011



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149

TITULAR: LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MUNTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la
Comisión Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) Región Centro

Otorgan la presente:



CONSTANCIA COTIZADA

A: LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZALEZ

Por su asistencia al Foro Nacional: "Estrategias y Compromisos de la Transparencia en México", realizado en salón "Mozart" del Hotel Emporio el día 1º de Julio del año 2011 en Acapulco de Juárez, Guerrero.

M.I. Juan Melquiades Ensamista Alfaro
Consejero del Instituto de Acceso a la
Información Pública Gubernamental del
Estado de Hidalgo y Coordinador Regional
Centro de la COMAIP

C.P. Marcos Benito Cueva González
Consejero Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Guerrero (ITAIG)

MC. Oscar Guerra Ford
Comisionado Presidente del Instituto de
Acceso a la Información Pública del Distrito
Federal y representante de la COMAIP

Lic. Andrés Alonso Rodríguez Muñoz
TITULAR
MUNICIPIO DE JUÁREZ, MÉJICO
PRIMER DISTRICTO
ESTADO DE GUERRERO
MÉJICO
FECHA DE FIRMA: 01/07/2011

Acapulco de Juárez, Gro., a 1 de Julio del 2011



ESTADO DE GUERRERO



ESTADO DE TLAXCALA



ESTADO DE MORELOS



ESTADO DE MÉJICO



ESTADO DE PUEBLA



ESTADO DE OAXACA



ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE VERACRUZ



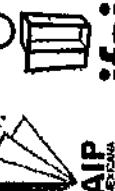
ESTADO DE NAYARIT



ESTADO DE JALISCO



ESTADO DE COLIMA



ESTADO DE MICHOACÁN



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ESTADO DE QUERÉTARO

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Conferencia Mexicana de la Información Pública (COMAIP) Región Centro

Otorgan la presente:

CONSTANCIA

COTEAU ADD.

A: LIC. SERGIO ANTONIO MONGAYO GONZÁLEZ

Por su destacada participación en la
“9^a Reunión Regional Zona Centro de la CCOMAIP”

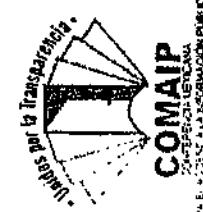
M.I. Juan Melquiades Ensastigia Alfaro
Consejero del Instituto de Acceso a la
Información Pública Gubernamental del
Estado de Hidalgo y Coordinador Regional
Centro de la SOMAIP

C.P. Marcos Ignacio Cuevavélez González
Consejero Presidente del Instituto de
Transparencia Y Acceso a la Información
Pública del Estado de Guerrero.

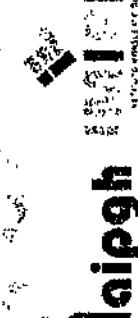
MC. Oscar Sierra Ford
Comisionado Presidente del Instituto de
Acceso a la Información Pública del Distrito
Federal y representante de la COMAIP



Acapulco de Juárez, Gro., a 1 de Julio 2011



CHIAREREO



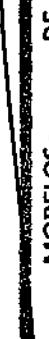
TAYGALA



ESTADO DE
MÉXICO



65



卷之三

COTEGMA

**Club Internacional
de Monterrey, A. C.**



Oorgan el presente

RECONOCIMIENTO COTEJADO

AL: Lic. **MIGUEL ANTONIO MONCAYO GONZALEZ**

Por su brillante participación de la Conferencia titulada

**EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, Nuevo León, 09 de Agosto de 2011.

CONSEJO DE DIRECTORES

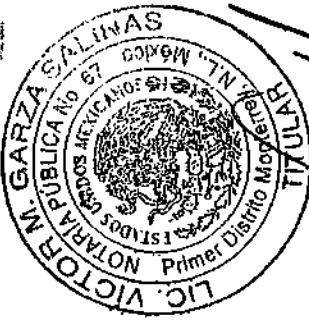


NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000073

LIC. RICARDO J. GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE

COTIZADO



Otorga el presente

CERTIFICADO

A: **Sergio Antonio Mancayo González**
COTIZADO

Quien ha realizado con aprovechamiento el curso de

FUNDAMENTOS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ISO/IEC 27001:2007

Celebrado el día 9 de agosto de 2011

Jesús María PÉREZ DE VEGA
Director General

0000074



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

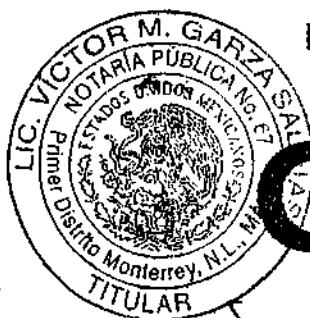
Curso acreditado ante la STPS 2009
Duración: 8 horas.
No. AME 970910P00013

6^o
CONGRESO NACIONAL
DE ORGANISMOS
PÚBLICOS AUTÓNOMOS
MÉRIDA 2011



Organismos Pùblicos
NOTARIA PùBLICA N° 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO 0000975



La Red de Organismos Pùblicos Autónomos de México
otorga la siguiente

CONSTANCIA

A
SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ

Por haber participado en el Sexto Congreso Nacional de la Red de Organismos Pùblicos Autónomos de México, con el tema **"Autonomía, Universidades y Medios de Comunicación, una Visión Integral en la Difusión de los Derechos Fundamentales"** efectuado en la ciudad de Mérida, Yucatán los días 18 y 19 de Agosto de 2011.

Por el Comité Organizador

Oscar Guerra Ford
Presidente del INFO DF

INDUSTRIAS
NAIP
NACIONALES
DE INFORMACIÓN PùBLICA
AUTÓNOMA

COMAIP
COMITÉ PARA LA TRANSparencia
y la INTEGRIDAD PùBLICA

IPEPAC
YUCATÁN

CMHALDF

CDRENOM - GOBIERNO



Gobierno del
Estado de Yucatán
PODER EJECUTIVO

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO FEDERAL

INSTITUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE MÉXICO

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Jalisco

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de los Derechos Humanos
del Distrito Federal



ESTADO DE

ESTADO DE AGUASCALIENTES MONTE ALVAREZ 25

Constitución

ESTADO DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERRAY, NUEVA LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Ref. S03-110811-01

Otorga el presente
CERTIFICADO

A: **Sergio Antonio Mancayo González**

Quien ha realizado con aprovechamiento el curso de

TALLER PRÁCTICO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN

ISO/IEC 27001:2007
Celebrado los días 11 y 12 de agosto de 2011

0032377

Jesús María PÉREZ DE VEGA

Director General



Otorga el presente
Reconocimiento a

La Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Sergio Antonio Moncayo González

**Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de Nuevo León**

por su participación como ponente en el



Seminario Protección de Datos Personales de Niños y Adolescentes

H. Puebla de Zaragoza, 1 de septiembre de 2011

0000073

NOTARIA PUBLICA NO 129
TITULAR E.
DRES ALONSO RODRIGUEZ MIRONDO
CALLE 100, COL. LAGUNA, MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO.

BIBLIOGRAPHIA CATECHICA

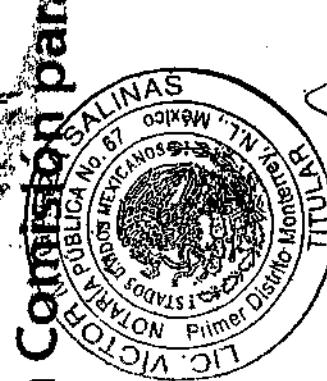
卷之三

卷之三

COLEGIO



caip

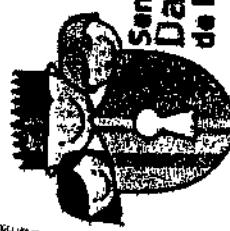


La Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Otorga el presente
Reconocimiento a

Sergio A. Moncayo González

por su participación en el



**Seminario: Protección de
Datos Personales
de Niños y Adolescentes**

H. Puebla de Zaragoza, 1 de septiembre de 2011



0000079

Blanca Lilián Barra Cárdenas

Samuel Rangel Rodríguez

Javier Hugo Sánchez

UNIVERSITARIO
DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN



“Enseñar para servir”

ofrece a

Socio Antonio Moncayo González

COTILLEO

el presente

RECONOCIMIENTO

Por su amplia participación en el taller de Periodismo Taller “Procesos y la Información y la Comunicación”, el cual se llevó a cabo en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de Nuevo León.

Alere Flammam Veritas!

Montefey Nuevo León, 1 de octubre de 2011

NOTA: ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

01003080

M.E.S. Lucinda Sepulveda-García

Directora



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notarío al:

Lic. Sergio Antonio Moncayo González

Por su participación en el

0000081

SOTER JADIC

Comité Organizador

Dentro del II FORO INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES,
"Experiencias en otras Latitudes", organizado por la UANL-CTAINL,
llevado a cabo en la Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Frías",
28 de octubre del presente.

"Alere Flammam Veritatis"

Cd. Universitaria, 28 de octubre de 2011.

Dr. Jesús Añor Rodríguez
Rector



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERRAY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



UANL



Destina al:

COTIZADO

Sergio Antonio Moncayo Gonzalez

la presente

0000082

Constancia

por su participación en el II FORO INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES, "Experiencias en otras Latitudes", UANL-CTAINL, llevado a cabo en la Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Frias", 28 de octubre del presente.

"Atere Flammam Veritatis"

Cd. Universitaria, 28 de octubre de 2011

Ing. Raúlito Díaz Garza Rivera
Secretario General

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



GOTEJADO

José A. Moncayo González

KULTUR-PRESSE

NOTARIA PUBLICA NO. 149
TITULAR
ANDRES ALONSO RODRIGUEZ MEZA
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

000-1234

Constancia

Por su participación en el Comité Organizador del Seminario "Ética y Transparencia en el Sector Público", con una duración de 36 horas, organizado en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la Universidad Autónoma de Nuevo León, teniendo verificación en las instalaciones del Gobierno del Estado, del día 03 de agosto al 07 de noviembre del presente año.

ALTE VERTRETERIN VERLASS

1997-09-14 18:00:00 1997-09-14 18:00:00 1997-09-14 18:00:00

INTERVIEW WITH RICHARD HEZ

**DO YOU HAVE
A HOME
FOR YOUR
CHILDREN?**

**COMMISSIONER
TRANSPARENCY
ACCESS TO
INFORMATION**



otorga el presente agradecimiento a:

Lic. Sergio A. Moncayo COTEGJADO

Por su participación en la consulta de la implementación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares.

22 de Diciembre 2011

Guillermo Varela
Director de Recursos Humanos

Lourdes Herrera
Gerente de Relaciones Laborales

INSTITUTO NACIONAL

RENDICIÓN DE CUENTAS

*Experiencias y Desafíos
de los Órganos Garantes*



El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Organos Garantes

Transparencia

y Acceso a la Información Pública
BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE

RECONOCIMIENTO

NOTA DE ADO

California, otorga el presente

Sergio Antonio Moncayo González

Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
TITULAR
C.I.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000085

Enrique A. Gómez Llano León
Consejero Ciudadano Titular

Adrián Alcalá Méndez
Consejero Ciudadano Titular

E. Bibiana Maciel López
Consejera Ciudadana Titular

Notaria Pública No. 149
TITULAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
TITULAR
C.I.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000085

Enrique A. Gómez Llano León
Consejero Ciudadano Titular

Adrián Alcalá Méndez
Consejero Ciudadano Titular

E. Bibiana Maciel López
Consejera Ciudadana Titular



• 10^{mo.}
Aniversario de la
LAPIES

**Comisión
LAPIES**



RECONOCIMIENTO

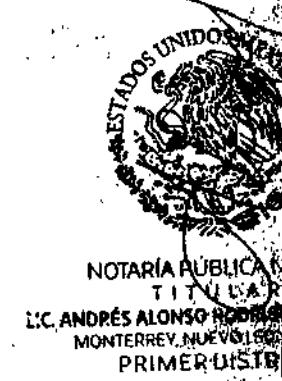
Se otorga el presente

COTIZADO

a: *Sergio Antonio Moncayo González*

Por su valiosa participación en el panel “Retos y Perspectivas Desde los Órganos de Transparencia” dirigido a los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Unidad Regional Sur. Dentro de los festejos del “Décimo Aniversario de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.”

Mazatlán, Sinaloa. Abril de 2012.



[Signature]
Dr. Alfonso Pérez Álvarez
Conisorado Presidente
Mtro. Carlos Martínez Otegui
Comisionado

[Signature]

[Signature]
Dr. Alfonso Pérez Álvarez
Conisorado Presidente

[Signature]
Mtro. Carlos Martínez Otegui
Comisionado



Organismos Públicos
Autónomos de México

RED DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DE MÉXICO

OTORGА EL PRESENTE
RECONOCIMIENTO A

SERGIO MONCAYO

POR SU PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN EL COTEX



7^º CONGRESO
NACIONAL
DE ORGANISMOS
PÚBLICOS AUTÓNOMOS

PUEBLA 2012

PUEBLA, PUE 4 DE MAYO DE 2012
POR EL COMITÉ ORGANIZADOR

AURORA PARADA SALOMÓN
CONTRALORA SOCIAL BUAP



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000087

UDLAP

INAI

INE

COMAIP

IEP

Caja

CDMX

CDMX

Por su invaluable colaboración como Presidente de la CONAVAP en mi gestión como Presidente



TITULAR

MONTERREY, NUEVA LEÓN, MÉXICO

2012

www.conavap.org.mx

Publica el presente

RECONOCIMIENTO AL LIC. ALFREDO GONZALEZ

Al Lic. Alfredo González, Director del

Comité de Acceso a la Información Pública (CAIP)

del

Constituyente

de Monterrey,

por su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

equidad

en la

gestión

del CAIP.

Al Lic.

Alfredo

González

se le

reconoce

su

trabajo

en la

lucha

por la

transparencia

y la

COTELAND

Murieta la presente



CONSTANCIA

Sergio A. Moncayo Gonzalez

por su participación en la

Semana
Global de
Transparencia



COTELAND

realizada en el Hotel Hilton, Ciudad de México del 19 al 21 de septiembre de 2012

México, D.F. a 21 de septiembre



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000000

Enrique González Tiburcio

Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y la Fundación Ciencias de la Documentación del Reino de España.

ITEM



Organizado por

CONFERENCIA
INTERNACIONAL
Sobre
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

caP
Tlax

a: Sergio Moncayo González

COFEPRIS

Por su participación en la mesa de análisis

“Experiencias en los Estados del Derecho a Saber”

en el Congreso Nacional de Integración del Derecho a Saber, celebrado en la Ciudad de Tlaxcala, los días 26, 27 y 28 de Septiembre

C) FUNDACIÓN CIENCIAS
DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

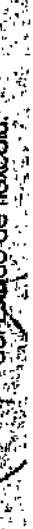
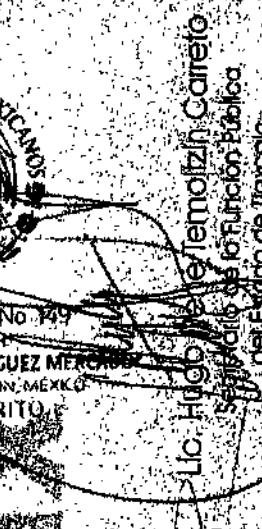
DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

DE LA DOCUMENTACIÓN

C) FUNDACIÓN CIENCIAS

DE LA DOCUMENTACIÓN



Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala

Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala

Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala

Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala

Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala

Lic. H. J. Gómez Martínez Director de la Fundación Pública de Tlaxcala



ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL

INEGI

2012 - 2016

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y la Fundación Ciencias de la Documentación del Reino de España.

Oriente y presente

ITEM



a: Sergio Moncayo González

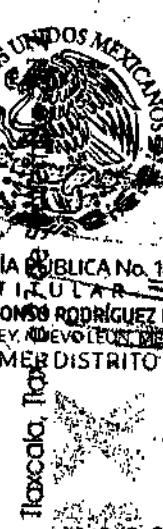
caxipax

Por su participación en la conferencia:

El derecho a saber: ¿Se reconoce o se otorga el
derecho a acceder a la información pública y proteger la
privacidad?

En el Congreso Nacional, Distrito Federal, el 28 de Septiembre de 2012
celebrado en la Ciudad de Tlaxcala, los días 26, 27 y 28 de Septiembre de 2012.

Notario Público de Tlaxcala



Dr. Jorge Cerdito Hernández
Presidente del Departamento Académico
de Derecho IAHM

Lic. Mariana Romero Gayán
Comisionada Presidente
CAPTAX

Lic. Jorge Cerdito Hernández Correto
Secretario de la Función Pública
del Estado de Tlaxcala



**Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de Nuevo León**

Otorga el presente
Reconocimiento

al
Lic. Sergio Antonio Moncayo González

Por su destacable trayectoria y desempeño mostrado como Presidente
de este órgano autónomo durante el lapso comprendido
del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 22 de octubre de 2012.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCAD

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO MONTERREY



149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

149

El Instituto de Transparencia e
Información Pública del
Estado de Jalisco otorga el presente

RECONOCIMIENTO

Sergio Moncayo González

Por su valiosa participación como Relator
en el 1er Congreso Internacional de Transparencia
“De la Era de la Información al Uso de los Datos”
que se llevó a cabo en esta ciudad los días
29 y 30 de noviembre de 2012.

Guadalajara, Jalisco al 30 de noviembre de 2012

Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Consejero Presidente

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Lic. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

1er Congreso Internacional de Transparencia 2012

De la Era de la Información al Uso de los Datos

29 y 30 de noviembre de 2012

Congreso Internacional de la Era de la Información
al Uso de los Datos 2012



0000093

CONFIDENCIAL

COMITÉ

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la
Dirección del Archivo General del Estado de Nuevo León.



CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

al C.

Otorgan la presente

Lic. Sergio Antonio Moncayo González

Por su destacada participación y apoyo otorgado durante las sesiones de la Mesa de Trabajo "Hacia una Ley de Archivos en Nuevo León", realizadas en la Sala de Juntas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, los días 21, 28 de febrero y 07 de marzo de 2013, culminando con la presentación y entrega oficial ante el H. Congreso del Estado de una iniciativa de Ley de Archivos para nuestra entidad, el día 12 de marzo de 2013.

Sergio A. Moncayo

J. A. M.

Sergio A. Moncayo

C03 C03 4

Guillermo Carlos Mijares Torres

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
Comisionado Presidente de la CTAINL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TAMAULIPAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS ALFONSO RODRÍGUEZ MERCADO
Dr. Romeo Flores Caballero
Director del Archivo General del Estado de Nuevo León



RECONOCIMIENTO

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ

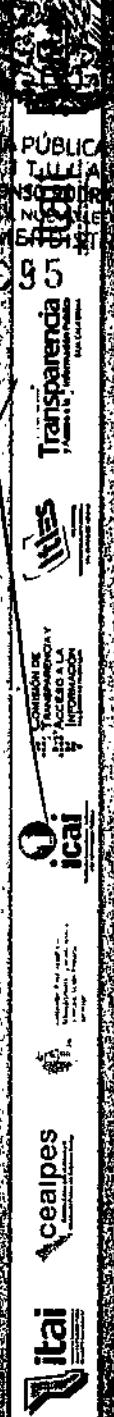
Por su destacada labor al frente de la Coordinación de la Asamblea Regional Norte de la COMAIP
En el periodo 2012-2013

"Trabajar en equipo divide el trabajo y multiplica los resultados"

Atentamente

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de la Asamblea Región Norte de COMAIP 2013-2014

Tijuana, Baja California, 22 de agosto de 2013.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

Otorgan la presente

CONSTANCIA

Sergio Antonio Moncaya González

Por su excelente participación en el Panel I “Buenas Prácticas en las IES en Materia de Transparencia”, impartida dentro del “Simposio: Los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en las Universidades”, en el Marco del 80 Aniversario, organizado en forma conjunta por estas Instituciones en la Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Fries”, el día 5 y 6 de septiembre de 2013.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000096

Jesús Añor Rodríguez
Dr. Jesús Añor Rodríguez
Rector UANL



El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos



Otorga la presente

Constancia
cotejado
Sergio Antonio Moncayo gonzalez

Por haber acreditado el curso en línea:

Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y
Entidades de la Administración Pública Federal

DC/CCSIOCA/APF/1011/dZTQmJib2

Calificación del curso: 100.00 %

Horas acreditadas: 35

20 de febrero de 2013



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
VICENTE GARZA SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000097

Ma. Angeles Hernández Sánchez
Dirección de Capacitación



El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Otorga la presente

Constancia

Sergio Antonio Moncayo gonzalez

Der habe accreditado el curso en linea:

Pública Gubernamental

B2/Group FETA WBG/1011/—100MkI at

Calificación del cultivo: 100.00 %

Horas acreditadas: 5

22 de febrero de 2013

- 0000098



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Ma. Angeles Hernández Sánchez
Dirección de Capacitación



Estímado/a Oficinista Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Otorga la presente

Constancia

Sergio Antonio Moncayo gonzalez

Por haber acreditado el curso en linea:

Clasificación y Desclasificación de la Información



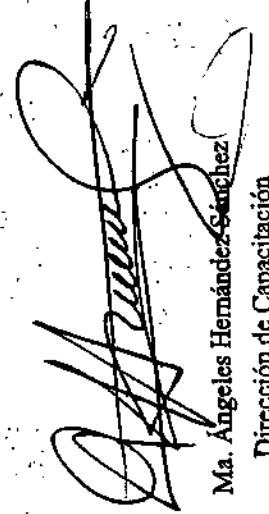
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000099

DC/CSS/CDI/1011/yaALARSgAU
Calificación del curso: 100,00 %
Horas acreditadas: 3
22 de febrero de 2013.


Ma. Angeles Hernández Sánchez
Dirección de Capacitación



Transparencia y Privacidad

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Otorga la presente

Constancia
corte IADQ

Sergio Antonio Moncayo gonzalez

Por haber acreditado el curso en línea:

Introducción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en
Posesión de los Particulares

DC/CSS/LEFPDPP/1011/w71z0V5cFu

Calificación del curso: 100,00 %

Horas acreditadas: 5

26 de febrero de 2013



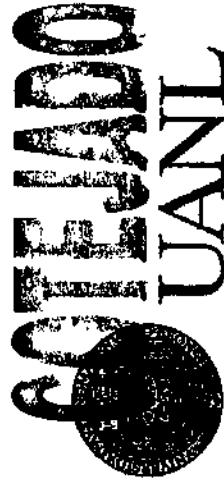
NOTARÍA PÚBLICA No. 749

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO.

0000101

Ma. Angeles Hernández Sánchez
Dirección de Capacitación



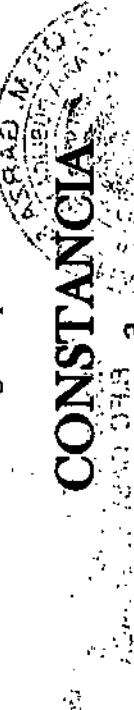
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



80
ANIVERSARIO
• 1933 - 2013 •
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de la
Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

Otorgan la presente



Lic. Sergio Antonio Mancaya González

Por su excelente participación como Colaborador dentro del "Simposio: Los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en las Universidades", en el Marco del 80 Aniversario, organizado en forma conjunta por estas Instituciones en la Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Fries", el día 5 y 6 de septiembre de 2013.



NOTARÍA PÚBLICA No 149

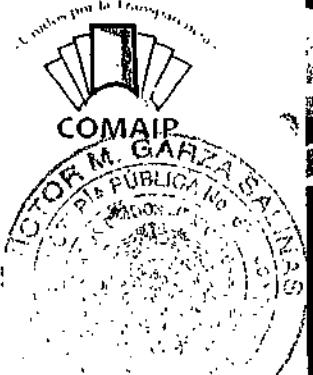
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000102

Dr. Jesús Ángel Rodríguez

Rector UANL



CONFERENCIA
NACIONAL
COMAIP

**Conferencia Mexicana de Acceso
a la Información Pública
COMAIP**

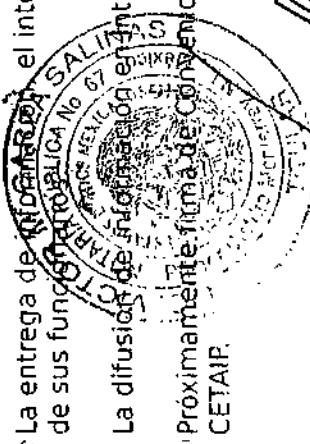
Región Noroeste

**EXPERIENCIAS
EXITOSAS DURANTE
2010**

COTIENDA

Nuevos compromisos de la UJED.

- La entrega de información, el interés por la capacitación de sus funcionarios y la difusión de su producción en Internet.
- Proximamente firma de convenio de Colaboración con la CETAIIP.



NUEVO LEÓN

EXPERIENCIAS
ÉXITOSAS 2010
REGIÓN NORTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 1
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

0000104



COFEJADA

NUERO LEÓN
C. Sergio Antonio González.
Comisionado Presidente.
CFAI*

Nosotros queremos proyectarles parte de las experiencias exitosas que hemos tenido en tres rubros.

Uno de ellos es el Consejo; el área de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León establece que es atribución de la Comisión de Cultura de la Transparencia y Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales el promover que en los programas generales de estudios, libros y materiales que se utilizan en las instituciones educativas y modalidades del estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta ley. Además, el promover que en las instituciones de educación superior pública y privada incluyan asignaturas que ponderen estos temas dentro de sus actividades curriculares y extracurriculares.

Así mismo dispone, que es atribución de la Comisión elaborar y publicar estudios, investigaciones, y en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia, e impulsar conjuntamente con las instituciones de educación superior: la integración de centros de investigación difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, que proyecten y coadyuvan con la elaboración de materiales didácticos sobre estos temas y coadyuvan con la formación sustantivas.

0105



INTERIOR PÚBLICO NO 149
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SALON DE HACIENDA
AV. MIGUEL ALCÍDOR RÍO
MÉXICO, D.F. 11300
TEL. 5555 1000
FAX 5555 1000
CORREO ELECTRÓNICO: sergio.gonzalez@nuevoleon.gob.mx

*Versión estenográfica de la ponencia.

CONVENIO

Este Convenio tiene como finalidad garantizar estos objetivos, ha suscrito la Comisión de Transparencia y cooperación bilateral entre las universidades.

En el seno de los trabajos realizados con las universidades e instituciones de educación superior, se percibió la importancia de colaborar con la finalidad de intercambiar experiencias de la materia así como de difundir y fortalecer los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por ello se creó el Consejo Rector de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; el cual es un órgano conformado por las universidades e instituciones a nivel superior del estado más reconocidas. Cuyo objetivo principal es crear un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión sobre la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento de estos temas y coadyuvan con la Comisión en sus tareas sustantivas.

Las universidades que integran el Consejo Rector son: Centro de Estudios Universitarios, Instituto Tecnológico de Nuevo León, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Monterreylos, la Universidad de Monterrey, la Universidad del Valle de México, Universidad Regiomontana, Universidad Tec Milenio, Universidad Tecnológica de Santa Catarina y la Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo.

Entre los proyectos que se encuentran, es la incorporación de una materia sobre transparencia dentro de su plan de estudios. De éstas, ya logramos incluirla en algunas universidades y estamos trabajando para lograr las demás.

Estamos en la creación de la Asociación Estudiantil "Transparencia" en todas y cada una de las universidades del convenio.

La realización de congresos, conferencias y talleres en la "Semana de la transparencia", que hemos organizado ya; desarrollo de investigaciones y publicaciones conjuntas; hemos hecho debates entre especialistas, diplomados sobre transparencia y acceso a la información y protección de datos, concurso sobre rendición de cuentas, concursos para la realización de spots en radio y televisión y programas tele-universitarios sobre transparencia. Tenemos un convenio con las cinco Normales del Estado con las que estamos trabajando, y bueno, estamos apoyándonos con ellos.

Otro de los casos, es el "Semáforo de la transparencia"; de conformidad con la ley de la materia, es una atribución del Pleno de la Comisión en materia de Cultura y Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

De tal forma, el pleno cuenta con un mecanismo denominado "Semáforo de la transparencia"; el cual es un elemento de comunicación visual que permite a la sociedad valorar los resultados de los sujetos obligados en relación con la información pública de oficio. Aunque por ley tienen la obligación de difundir en sus portales de internet la posibilidad de la población de vigilar su desempeño de los mismos. El semáforo se publica en los sitios web de los mismos. El semáforo se publica en los sitios web en el que se mide el grado de observancia y transparencia; se evalúan 8 fundaciones de observación y contraloría ciudadana que favorecen una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos

CONTENIDO

Obligados a través de la publicación de información sobre su gestión

El grado de cumplimiento se muestra visualmente con los colores verde, amarillo y rojo. En el verde los sujetos obligados publican entre el 90% y 100% de la información solicitada por la ley, el Amarillo cuyos sujetos obligados publican información entre el 89% al 70% de los conceptos informativos y el rojo son sujetos obligados cuya publicación de información cubre entre el 69% y el 0 %.

El semáforo de transparencia fue concebido para que en un plazo de dos años se lograra que todos los sujetos obligados publicaran en internet su información pública de oficio. De su creación de enero de 2009 a la fecha, se advierte que dicho objetivo se ha alcanzado. Actualmente todos los sujetos obligados cumplen casi al 100% con la publicación de su información pública de oficio en sus portales de internet.

Otro caso que tenemos nosotros es lo de la certificación ISO 9001-2008. Sabemos que la competitividad a la que se encuentran sometidas las organizaciones, genera la necesidad de una mejora continua de los procesos y un alto nivel de exigencia en cuanto a la calidad de los productos y servicios que se ofrecen a los clientes.

Esta exigencia viene avalada con aspectos fundamentales como la certificación de empresas o certificación del producto que actúan como garantía de calidad, ofreciendo gran seguridad en términos reales y potenciales.

La norma ISO 9001-2008 describe un sistema de gestión de la calidad aplicable genéricamente a todas las organizaciones sin importar su tipo, tamaño o su

personalidad jurídica, dando prioridad a los clientes.

La gestión de la calidad se ha convertido por tanto, no ya en una alternativa a implantar sino en una exigencia indispensable para la supervivencia de la organización y en una garantía que asegure la competitividad de los mercados actuales. Por ello el establecimiento de un sistema de gestión con la calidad basado en la norma ISO 9001-2008 permite el desarrollo de las capacidades de la Comisión para garantizar un nivel de la calidad de los servicios para que respondan de manera estable y confiable a las expectativas y requerimientos de los usuarios.

En la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información del Estado de Nuevo León, con el propósito de generar una mejora continua de los procesos y un alto nivel de calidad de los productos y servicios que ofrecemos a nuestros usuarios obtuvimos el 23 de septiembre de 2009 el Certificado de la Norma ISO 9001-2008.

Desde la implantación de la norma ISO 9001-2008; en esta Comisión los procedimientos han sido más prontos y expeditos, cumpliendo con los términos establecidos en la ley de la materia y en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Siendo elemental destacar que casi el 100% de las resoluciones se dictan dentro de los plazos que la normatividad dispone.

Experiencias que nos muestra
Veremos unas tablas comparativas que nos muestra el grado de eficiencia.

0000107



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
AGUASCALIENTES, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
del Estado de Nuevo León

EXPERIENCIAS EXITOSAS 2010



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
del Estado de Nuevo León

Asimismo, dispone que es atribución de la Comisión elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia, e impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con la Comisión en sus tareas sustantivas.

SOTELANO

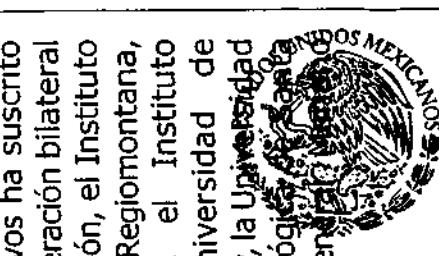
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
del Estado de Nuevo León

CONSEJO RECTOR

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establece que es atribución de la Comisión, en materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta ley; además, el promover que las instituciones de educación superior públicas y privadas, incluyan asignaturas que ponderen estos temas dentro de sus actividades curriculares y extracurriculares.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
del Estado de Nuevo León

Esta Comisión a fin de lograr estos objetivos ha suscrito diversos convenios de colaboración y cooperación bilateral con la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Tecnológico de Monterrey, la Universidad Regiomontana, el Centro de Estudios Universitarios, el Instituto Tecnológico de Nuevo León, la Universidad de Monterrey, la Universidad de Montemorelos, la Universidad de Tlalnepantla, la Universidad del Valle de México, la Universidad Tecnológica de Monterrey, la Universidad Catarina, la Universidad Escobedo y la Universidad Tec Milenio.



REPUBLICA MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD
MONTERREY
NUEVO LEÓN, MÉXICO
D.F. 13110
C.P. 64840
TELÉFONO: 01 81 83 30 00 00
FAX: 01 81 83 30 00 01
E-MAIL: reitoria@udem.edu.mx

SONJA

10

8

Entre los proyectos se encuentran:

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

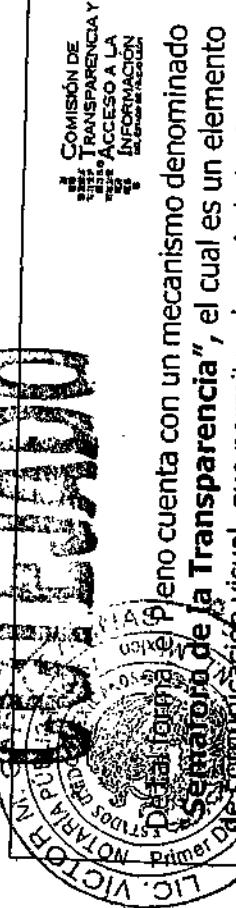
que en su seno de los trabajos realizados con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, se percibió la importancia de colaborar con la finalidad de intercambiar experiencias sobre la transparencia, así como difundir y fortalecer los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que se creó el **Consejo Rector de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, el cual es un órgano conformado por las Universidades e Instituciones de Educación Superior del Estado más reconocidas, cuyo objetivo principal es crear un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, sobre la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento de estos temas y coadyuvén con la Comisión en sus tareas sustantivas.

- Incorporación de una materia sobre transparencia en el plan de estudios
 - Creación de la Asociación Estudiantil "Transparencia"
 - Realización de Congresos-Conferencias-Talleres-Semana de la Transparencia
 - Desarrollo de investigaciones y publicaciones conjuntas
 - Debate entre especialistas
 - Diplomado sobre la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
 - Cursos sobre rendición de cuentas
 - Concursos para la realización de spots en radio y televisión, así como un cartel
 - Programa en TV universitaria sobre transparencia

Las universidades que integran el Consejo Rector son:

- De conformidad con la ley de la materia, es
atribución del Pleno de la Comisión, en materia
de cultura de transparencia, acceso a la
información pública y protección de datos
personales, el implemento de mecanismos de
observación y contraloría que permita
a la población utilizar la herramienta
y evaluar el desempeño.

SEMÁFORO DE LA TRANSPARENCIA



Pleno cuenta con un mecanismo denominado "Semáforo de la Transparencia", el cual es un elemento de visualización visual, que permite a la sociedad valorar los resultados de los sujetos obligados en relación con la información pública de oficio que por ley tienen la obligación de difundir en sus portales de internet, dando la posibilidad a la población de vigilar y evaluar el desempeño de los mismos.

El semáforo se publica trimestralmente y en él se mide el grado de observancia de las autoridades en materia de transparencia; siendo una herramienta de observación y contraloría ciudadana que favorece una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la publicación de información sobre su gestión.

El Semáforo de la Transparencia originalmente fue concebido para que en un plazo de dos años se lograra que TODOS los Sujetos obligados publicaran en internet su Información Pública de Oficio.

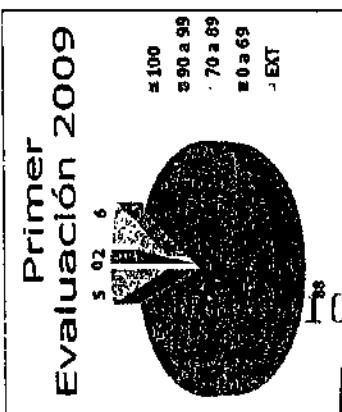
De su creación en enero del 2009 a la fecha, podemos advertir que dicho objetivo se ha alcanzado y actualmente TODOS los Sujetos Obligados cumplen casi al cien por ciento con la publicación de su Información Pública de Oficio en sus portales de Internet.

El grado de cumplimiento se muestra visualmente con los colores verde, amarillo y rojo.

Verde: Sujetos Obligados que publican del 90 al 100% de la información solicitada por la ley.

Amarillo: Sujetos Obligados cuya publicación de información cubre entre el 89% y 70% de los conceptos informativos solicitados por la ley.

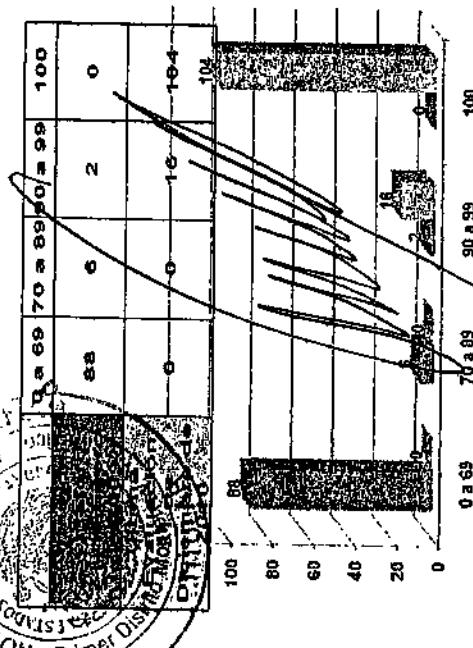
Rojo: Sujetos Obligados cuya publicación de información cubre entre el 69% y el 0% de los conceptos informativos solicitados por la ley.



Resultados en Nuevo León

ISO 9001:2008

La competitividad al que se encuentran sometidas las organizaciones, genera la necesidad de una mejora continua de los procesos y un alto nivel de exigencia respecto a la calidad de los productos y servicios que se ofrecen a los clientes. Esta exigencia viene avalada por aspectos fundamentales como la "Certificación de Empresa" o "Certificación del Producto" que actúan como garantía de calidad ofreciendo gran seguridad a clientes reales y potenciales.



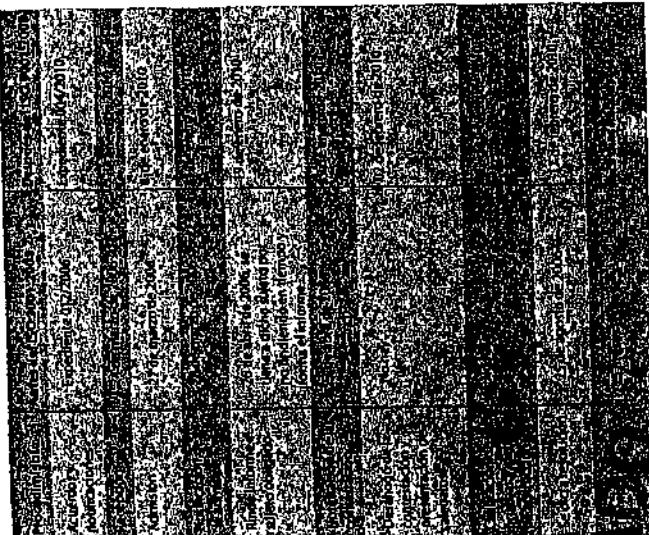
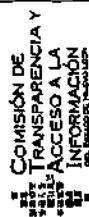
SCOTTISH

La Norma ISO 9001:2008 describe un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable genéricamente a todas las organizaciones, sin importar su tipo, tamaño o su personalidad jurídica, dando prioridad a los clientes. La Gestión de la Calidad se ha convertido, por tanto, no ya en una alternativa a implantar, sino en una exigencia indispensable para la supervivencia de la organización y en una garantía que asegure la competencia en los mercados actuales.

Por esto, el establecimiento de un sistema de calidad basado en la Norma ISO 9001, garantiza las capacidades de la Comisión, para satisfacer las demandas de los servicios, que respondan de manera estable y confiable a las expectativas y requerimientos de los usuarios.

Calificaciones Históricas
por Rubro de Información

	Ultramar Sociedad Y3 S.A.S.	Diciembre 2010	
Legal	4.13	100	
Organización	4.41	95.55	
Eventos	2.74	100	
Operativa	3.35	100	
Financiera	4.91	99.88	
	95.55	100	99.88
100			
			100

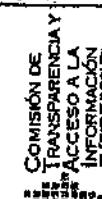


Caso 1



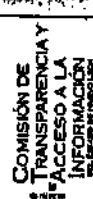
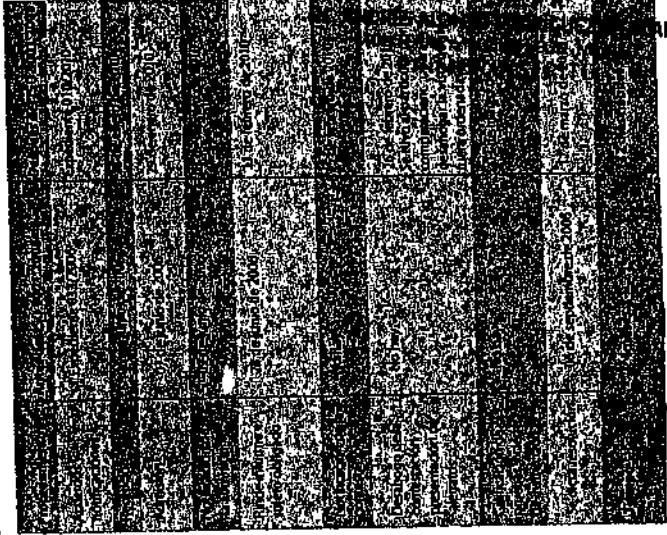
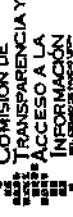
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

0390112



En la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con el propósito de generar una mejora continua de los procesos y un alto nivel de calidad en los productos y servicios que ofrecemos a nuestros usuarios, obtuvimos el 23 de septiembre de 2009, el certificado bajo la Norma ISO 9001:2008.

Desde la implementación de la Norma ISO 9001:2008 en esta Comisión, los procedimientos han sido más prontos y expeditos, cumpliendo con los términos establecidos en la ley de la materia y en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, siendo elemental destacar que casi el 100% de las resoluciones se dictan dentro de los plazos que la normatividad dispone.



A continuación unas tablas comparativas que demuestren el grado de eficiencia logrado en los procedimientos ordinarios resueltos por la Dirección Jurídica de esta Comisión.

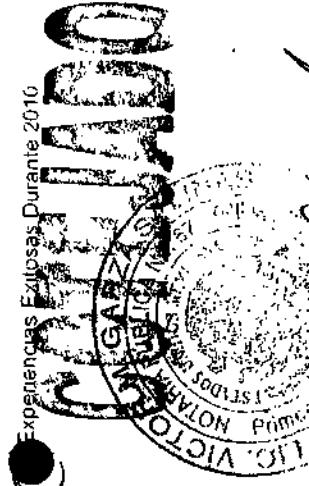


EXPERIENCIA
ÉXITOSAS 2011
REGIÓN NORTE

SAN LUIS POTOSÍ



Experiencias Éxitosas Durante 2010



cegap

NOTARÍA PÚBLICA No. 113

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

0000113



Séptimo Congreso Nacional de
Organismos Públicos Autónomos

La nueva agenda
gubernamental ante
los derechos fundamentales

COTILEDON

0000114



CONGRESO
NACIONAL
DE
ORGANISMOS
PÚBLICOS
AUTÓNOMOS



NOTARÍA PÚBLICA N° 149

Sergio Antonio Moncayo Gómez A.R.
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental

0000115

Los derechos fundamentales nacen de la concepción de que el hombre tiene derechos por naturaleza de los que nadie, ni siquiera el Estado, puede despojarlo y que ni él mismo puede enajenar. Por ello, los derechos humanos representan derechos innatos, inalienables e imprescriptibles. En este sentido, los pensadores de la Ilustración fundaron sus críticas con base en la existencia de estos derechos, que era preciso reconocer, por lo que años más tarde comenzó una revolución normativa de la que derivarían los derechos de libertad, es decir, todos aquellos derechos que tienden a limitar el poder del Estado y a reservar al individuo o a grupos particulares una esfera de libertad frente al mismo.

Posteriormente, a partir de esta evolución, se proclamaron los derechos políticos al concebirse la libertad no sólo como el "no impedimento", sino de manera positiva, es decir, como autonomía, lo que tuvo como consecuencia una participación cada vez más amplia, difundida y frecuente de los miembros de una comunidad por el poder político (es decir, libertad dentro del Estado).

Por último, se reconocieron los derechos sociales que expresan la maduración de nuevas exigencias y nuevos valores, como los de bienestar e igualdad no solamente formal, y derechos a los que se podría llamar "libertad por medio del Estado".

Al final de la segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional, preocupada por las violaciones de derechos humanos y con la creencia de que algunas de ellas podían evitarse por medio de un efectivo sistema de protección internacional de la dignidad y del

* Comisionado presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

valor de la dignidad humana, siendo establecimiento de una institución internacional denominada Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 217A (iii), del 21 de diciembre de 1948, adoptó y proclamó en París, Francia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo una norma jurídica que es indiscutible en los Estados signatarios que conjuga el principio de la libertad (liberalismo) -a partir de los derechos civiles y políticos (art. 3 al 21)- con el de la igualdad (socialismo), desde la concepción de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 22 al 28). Así, según Flavia Piovesan (citada por Benvenuto, p. 88), “se demuestra la concepción contemporánea de derechos humanos por la cual estos derechos pasan a ser concebidos como una unidad inherente, independiente e indivisible”.

Los países de Estado y de gobierno reunidos en Nueva York, que conformaron la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron el 5 de septiembre de 2000 la Declaración del Milenio, con la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad y, al mismo tiempo, desplegar esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común sobre la base de una paz justa y duradera en el plano mundial.

Para consumar este propósito, se formularon objetivos clave, como "promover la democracia, fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo". Siguiendo este planteamiento, el documento mencionado decide, entre otras cosas, garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir

su indispensable función y el derecho del público a la información.

Respecto al contenido de este derecho, tanto el Pacto Internacio-

nal de Derechos Civiles y Políticos (art. 19, inciso 2) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13 inciso 1), disponen de la libertad de buscar, expresar, recibir y difundir informaciones, ideas u opiniones de cualquier índole, incluso las que ofenden, impactan o inquietan, asumiendo las responsabilidades ulteriores que vulneren el respeto de los derechos de los demás y la protección del orden público.

Por lo tanto, la libertad de expresión es el derecho que tiene cada uno de comunicar soberanamente ~~a los otros sus puntos de vista~~ pero implica, también, el derecho a conocer informaciones (noticias).

cias) y opiniones (ideas, principios y juicios) de sus conciudadanos, y ahí, precisamente, se entrelaza con una perspectiva más amplia: el derecho humano a la información, que contempla las facultades de investigar, recibir y difundir tales objetos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) describió por primera vez en la historia normativa lo que, a partir del decreto Inter Mirifica, sobre los medios de comunicación social del Concilio Vaticano II del 4 de diciembre de 1963, se denominó concretamente derecho a la información. Debido al moderno progreso de la sociedad humana, en este decreto la Iglesia católica considera muy útil y necesaria la información, pues el intercambio público y puntual de noticias sobre acontecimientos y cosas facilita a los hombres un conocimiento más amplio y continuo de la actualidad, de

modo que puedan contribuir eficazmente al bien común. Desde esta perspectiva, el derecho a la información, que existe en el seno de la sociedad, exige su recto uso sobre aquellas cosas que convienen a los seres humanos según sus circunstancias. Ello exige que, tanto en la obtención como en la divulgación, la noticia sea siempre objetivamente verdadera, honesta y conveniente, es decir, que respete las leyes morales del hombre, sus legítimos derechos y dignidad. Este derecho, a pesar de la titularidad personal, como en el caso de cualquier otro derecho, también afecta la dimensión social del hombre y se constituye en el más relational posible de los derechos humanos (derecho relacional a la información). Al respecto, Desantes manifiesta que "es como la argamasa que integra al hombre en la comunidad, con todas sus consecuencias".

Tanto el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) -de forma general- como el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) -con mayor precisión- ratifican el derecho humano a la información, sustentado en la libertad de pensamiento y de expresión que también incluye la libertad de expresión, así como la libertad de recibir y difundir información.

Antes del año 2000, en México el ~~gobierno~~ gobernante discutía el alcance del derecho a la información y los asuntos que estaban ~~fuera de la agenda política de~~ ~~los gobiernos gobernantes. A finales de los años setenta~~ ~~en la década de 1990 se~~ ~~introducido en el~~

de sus obligaciones tras la demanda de transparencia y rendición de cuentas para los partidos políticos en el contexto de la transición a la democracia por la vía electoral, que arrancó con la reforma de 1977, cuando la Constitución los concibió como "entidades de interés público".

Ahora bien, es indiscutible que nuestro país, en los últimos 60 años, ha transformado rápidamente sus estructuras sociales y gubernamentales, lo que genera una constante difusión de información. Y esto, a su vez, propicia que algunos sectores de la población cuenten con ciertos datos que le permiten formarse una opinión y posición sobre los asuntos públicos, es decir, hoy contamos con una sociedad con mayor acceso a la información pública.

Tras la llegada del año 2000, con el proceso de la transición presidencial, se dio especial atención al derecho de acceso a la información pública, a la transparencia y a la rendición de cuentas. Este interés generó la aprobación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en abril de 2002, con la posterior creación de leyes locales.

Con la entrada en vigor de la legislación en esta materia, se generó resistencia de las autoridades para aceptar y entender estos conceptos; sin embargo, hoy en día las autoridades, en lugar de ser actores de la secrecia y la discrecionalidad, pasaron a la apertura de su gestión.

De este modo, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública son tópicos de la agenda política nacional ante la necesidad de fortalecer los derechos fundamentales de las y los mexicanos, y para modernizar y dar celeridad al flujo de información que se genera y circula en las oficinas públicas. Cuando hablamos de derechos fundamentales, dice Miguel Carbonell, hablamos de la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que caracterice su existencia.

Así pues, el derecho de acceso a la información pública como garantía social tiene por objeto la protección de bienes básicos que dan contenido y sustancia a otros derechos fundamentales, además reside en el valor que tiene la información como bien jurídico, es decir, el derecho a la información tiene grandeza constitucional. La libertad de expresión, con los derechos electorales y, más en general, con la concepción democrática del Estado contemporáneo que la

Constitución mexicana recoge explícitamente en su artículo 40, que dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

En este artículo encontramos el principio de representatividad, el cual se traduce en la capacidad del ciudadano para tomar decisiones en los ámbitos que competen a su existencia y desarrollo, ya que los ciudadanos delegan su soberanía en sus representantes y les facultan de capacidad para tomar decisiones en su nombre y representación.

De esa manera, un gobierno democrático tiene que ser un gobierno responsable, pero no puede llegar a serlo si los ciudadanos a su vez no utilizan los caminos de participación indispensables para asegurar esa responsabilidad. De esta forma, existe una corresponsabilidad de ambos actores, de los gobiernos respecto a la sociedad que les ha otorgado el poder, y de los ciudadanos respecto a los valores sobre los que se cimenta la democracia: responsabilidad, tolerancia, solidaridad y justicia.

En una democracia se necesita que el funcionamiento de los poderes públicos sea transparente y responsable; las personas deben tener capacidad de conocer en todo momento el quehacer de las autoridades que los gobernan.

Es la verdad que la cultura de los derechos humanos ha enriquecido, desde hace más de cincuenta años, la primera forma de ejercicio de libertad, más conocida como libertad de expresión, con las dimensiones de recibir e investigar información de interés social. Nuestra Constitución vigente contempla el derecho a emitir ideas y opiniones libremente por cualquier medio de difusión, además del derecho de los ciudadanos a estar bien informados, no solamente para tener una opinión pública bien formada, sino para deliberar, participar y controlar la gestión pública en la sociedad democrática.

El derecho a la información se constituye en catalizador social necesario para preservar el Estado de derecho, fortalecer la transparencia e incentivar el diálogo democrático, promoviendo la cultura y consolidación de múltiples ciudadanías y protagonistas de su propia desarrollo.

El derecho a la información tiene grandeza constitucional. Una de las características más notables del régimen democrático es que ha sido ejercer el poder en secreto, territorial o dictatorial; siempre ha sido ejercer el poder en secreto, de forma que el pueblo no sólo no tuviera ninguna participación en



el gobierno, sino que, incluso, hasta donde se sabe, no tuviera ningún conocimiento de lo que hacían sus autoridades.

Hoy en día, la sociedad está más atenta a su propia salud y a sus derechos ante quienes la gobiernan; en la actualidad las personas exigen a sus autoridades que se les mantenga informados sobre las acciones que realizan.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

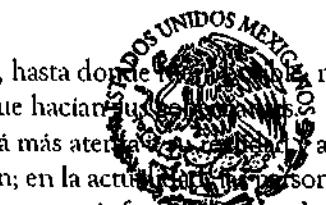
Así pues, la función pública ha evolucionado a un ejercicio más transparente, ahora los recursos públicos y las acciones del gobierno están a la vista de todos los integrantes de la sociedad, donde las personas pueden conocer lo que hacen sus gobernantes, dar seguimiento y vigilar, tanto el ejercicio de su función como el destino y manejo de los recursos públicos.

Sin embargo, no podemos hablar de transparencia sin una debida y oportuna rendición de cuentas, entendida como una obligación de todas las autoridades. La transparencia es la cualidad que debe acompañarla. Ambos conceptos son obligación de los gobernantes, ya que deben hacer visibles sus acciones bajo la vigilancia de los gobernados. Dicha vigilancia resulta necesaria para el bienestar de la sociedad y debe derivar de los propios servidores públicos, como parte de su ética pública, de sus atribuciones y obligaciones legales.

En la vida social y política es conveniente ampliar los espacios de participación ciudadana², y fortalecer a través de ella la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, como un mecanismo que propicie el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

La información tiene la posibilidad de ejercer control social de los tres poderes clásicos del Estado. Por ello, debe ser considerada más como un derecho humano (a la información) y un deber profesional (informar), que como un poder.

Al investigar, difundir y recibir información, se está dando a cada persona lo suyo, a lo que tiene derecho. El público se compone de núcleos personales, libres y responsables, titulares de un derecho humano.



LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
TITULAR

PRIMER VIGILANTE DE LA SOCIEDAD

03 2011 8

Ciencia
CONOCIMIENTO
Tecnología^{MR}



Jorge Carpizo,
Enrique Raúl Alans
José Rodrigo Abud
Benigno Benavides
José María Infante
Gerardo Gutiérrez Candiani
Alfredo Esparrza
Manuel Vázquez Godína

Gábor Zalán
Rafael M. de Gómez Soto
Irma Escudero de Gómez
Fernando Pérez Flores
Beatriz L'Orza de Gómez
Bonita Pérez Flores
Sergio A. Molina
Víctor Nicanor Aguirre

Federico Reyes Rojas
Juan Lauro Aguirre
Rodrigo Plancarte
Jorge Muñárez Ríos
Aina Aguirre
Michael Núñez Torrealba
Ernesto S. Palacio
José Alejandro Trujillo

Ética y Corrupción

Dos mundos en conflicto



Escanea este código
ver página 2

Director: Luis Eugenio Todd

www.conocimientoenlinea.com / número 123, enero de 2013

La ética en la transparencia para combatir la corrupción



Maestro Sergio A. Moncayo González
Comisionado Presidente Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
seramongon@hotmail.com



Escanea este código

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

I. SINERGIA ENTRE ÉTICA Y VALORES Y TRANSPARENCIA

Ciertamente, la corrupción ha existido desde tiempos antiguos, desde la creación del hombre; por tal razón, no es posible erradicarla por completo,¹ pero lo que sí podemos hacer es disminuirla mediante la creación de dispositivos institucionales que tiendan a obstaculizarla, a hacerla más difícil de realizar o llevarla a cabo; para lograrlo, se hace necesario contar con mecanismos especializados para ello, como lo es, sin duda alguna, la transparencia de los actos gubernamentales.² Así pues, la ética-valores y la transparencia se entrecruzan y se entrelazan como un cordón de tres dobleces, que no puede romperse pronto.³

Desde el punto de vista etimológico, las expresiones "ética" y "moral" significan lo mismo. El vocablo "ethiké-ética" procede del griego ethos, que significa "hábito", "carácter" o "costumbre", igual que el término latino "mos-moris", del que procede "moral" que significa "costumbre" o que tiene "buenas costumbres".⁴ La axología, como estudio de los valores, deviene a ser una fundamentación principal de la ética. Recordemos que los valores pueden ser positivos o negativos, objetivos o subjetivos, fijos o dinámicos; incluso se habla de una jerarquía de valores,

todo ello, dependiendo de la mayor o menor importancia que les demos a las cosas; en fin, el punto central es cómo queremos llegar a ser en el futuro, en un estado mejor.

En tal virtud, estamos totalmente de acuerdo en que la mayor solución contra la corrupción es la educación y la difusión de valores que fortalezcan la moralidad, la honestidad y la responsabilidad de ciudadanos y funcionarios.⁵

II. BUENAS PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

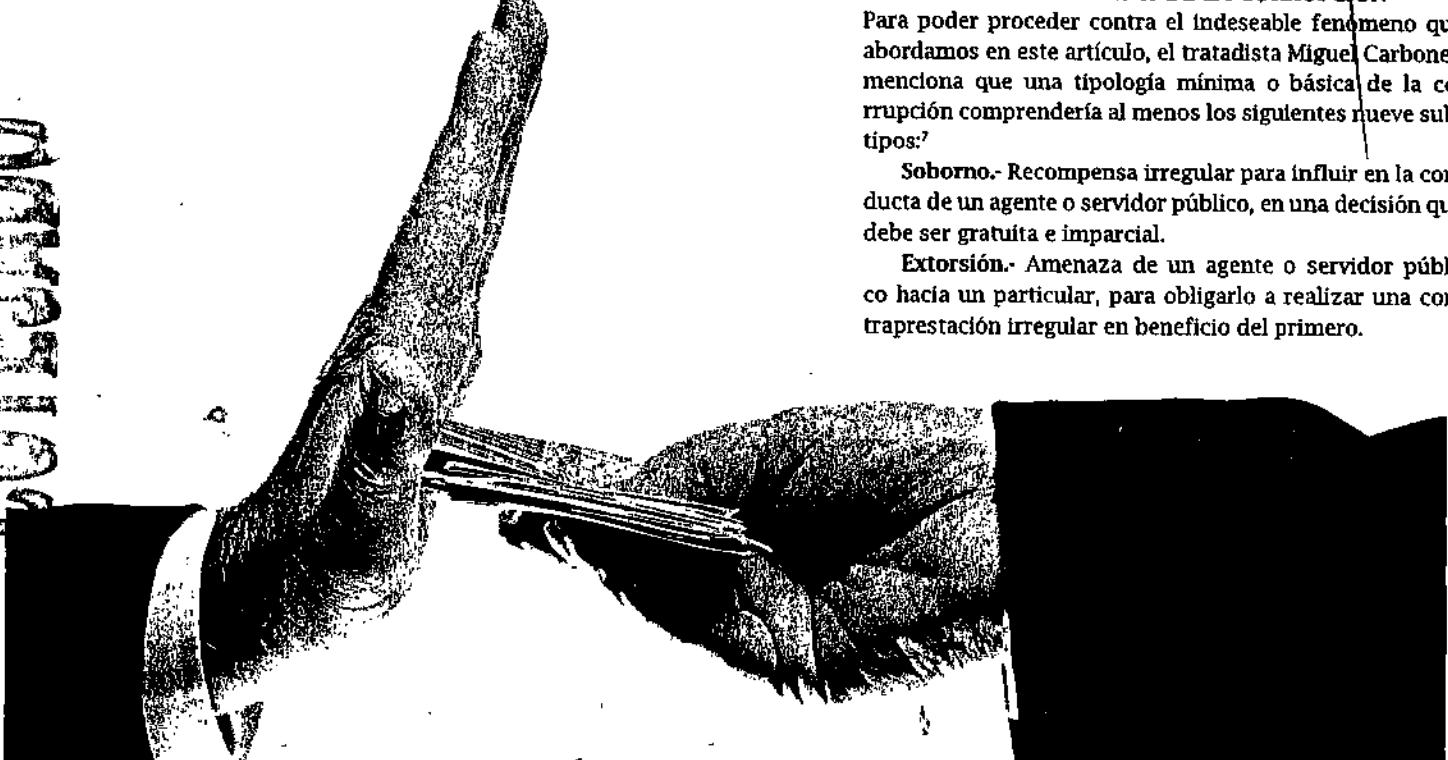
El Estado tiene a su disposición una serie de instrumentos o mecanismos que pueden ser utilizados en contra de la corrupción; así, González Llaca nos lo indica de la siguiente forma: "Para prevenir este tipo de corrupción el Estado cuenta con varios instrumentos: el control, la rendición de cuentas y las sanciones; instrumentos que deben ser apoyados por las siguientes políticas: el amplio acceso a la información, la transparencia y la participación ciudadana. Es una lucha en la que todos los antídoto están correlacionados, todos se necesitan, todos deben apoyarse para cerrar el cerco al trinquetero (sic) siempre escurridizo y jabonoso."⁶

III. TIPOS O MODALIDADES DE LA CORRUPCIÓN

Para poder proceder contra el indeseable fenómeno que abordamos en este artículo, el tratadista Miguel Carbone menciona que una tipología mínima o básica de la corrupción comprendería al menos los siguientes nueve subtipos:⁷

Soborno.- Recompensa irregular para influir en la conducta de un agente o servidor público, en una decisión que debe ser gratuita e imparcial.

Extorsión.- Amenaza de un agente o servidor público hacia un particular, para obligarlo a realizar una cotraprestación irregular en beneficio del primero.





REFERENCIAS

- Carbonell, Miguel. Transparencia, ética pública y combate a la corrupción. Una mirada constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, México UNAM, 2009.
- NOTARIA PÚBLICA No. 149
Eclesiastés. Sagradas Escrituras, versión Reina-Valera 1960, R
- González Llaca, Edmundo. Corrupción. *Apología contra el Gobernado*. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2008, Y NUEVO LEÓN, MÉXICO
- Huerta Treviño, Graciela; "Gobierno transparente y la administración pública y la participación ciudadana". Texto de la conferencia impartida el día 07 de octubre de 2011, dentro del Seminario "Ética y transparencia en el Sector Público".
- Zagrebelsky, Gustavo y Martini, Carlo María. La exigencia de justicia, traducción de Miguel Carbonell, mínima Trotta, Madrid, 2003.



NOTAS AL PIE DE PÁGINA

¹ Como abiertamente nos lo menciona González Llaca: "que no erradicarla, pues eso es imposible", en González Llaca, Edmundo. Corrupción. Patología colectiva. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2005, p. 24.

² Carbonell, Miguel. Transparencia: ética pública y combate a la corrupción. Una mirada constitucional. Universidad Autónoma de México, México, 2009, p. 4.

³ Tomado de las Sagradas Escrituras, véase Eclesiastés 4: 12: "...Mejores son dos que uno, porque tienen mejor pago de su trabajo. Porque si cayeren el uno, levantara al otro; pero si ay del solo, que cuando cayere, no habrá segundo que lo levante. También si dos durmieren juntos, se calentarán mutuamente; mas, ¿cómo se calentará uno solo? Y si alguno prevea el frío, uno, dos le resistirán, y cordón de tres dobleces no se rompe pronto."

⁴ Conferencia impartida el día 07 de octubre de 2011, por la Lic. Graciela Huerta Treviño, dentro del Seminario, "Ética y transparencia en el Sector Público y la participación ciudadana".

⁵ González Llaca, Edmundo. Op. Cit., p. 153.

⁶ Idem, p. 113.

⁷ Carbonell, Miguel. Op. Cit., pp. 5 – 8.

⁸ Consecuencia del convenio específico de colaboración firmado entre la CTAI-NL y el Gobierno del Estado, así como del diverso firmado entre la UANL y el Gobierno del Estado. Realizado en distintas instalaciones del Gobierno del Estado, desde el 05 de agosto al 28 de octubre de 2011 (diferida su última sesión del 28 de octubre para el mes de noviembre). Dicho seminario estuvo integrado por los siguientes módulos: I. Ética pública (enfoques y paradigmas); II. Rendición de cuentas (responsabilidad administrativa); III. Ética, valores y transparencia (en la administración pública); IV. Buenas prácticas gubernamentales. Entre los ponentes nacionales y extranjeros tenemos a los siguientes: Dr. Alfonso Chirino (Poder Judicial de Costa Rica); Dr. Rafael Aguilera Portales (Investigador, España); Dr. John Wilson (Organización de Estados Americanos); MEI: Benjamín Fuentes Castro (Auditoría Superior de la Federación); Lic. Roberto García Ramírez (Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León); Lic. Francisco Javier Guillén Villarreal (consejero del Consejo de la Judicatura); Lic. Isalias Rodríguez Arizpe (Iniciativa privada); Lic. Patricia C. Villarreal Martínez (conferenciista internacional); Lic. Graciela Huerta Treviño (directora de Estudios e Investigaciones de la CTAI-NL); Dr. Miguel Carbonell (investigador de la UNAM); Lic. Pedro Quezada Baulista (Secretaría General de Gobierno); y Dr. Jorge Manjarrez Rivera (Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León).

⁹ Zagrebelsky, Gustavo y Martini, Carlo María. La exigencia de justicia, traducción de Miguel Carbonell, mínima Trotta, Madrid, 2003, p. 60. En donde cita a Mc 7: 21-22: "Porque de dentro del corazón del hombre salen las malas ideas: immoralidades, robos, homicidios, adulterios, codicias, perversidades, fraudes, desenfreno, envidias, calumñas, arrogancia, desatino".

Arreglos. Pacto de beneficios reciprocos entre el agente o servidor público y un particular, en perjuicio del bien público.

Alteraciones del mercado. Regulación o manipulación del mercado por parte del agente o servidor público, para favorecer a un particular (y a sí mismo (autocorrupción)), o bien, para perjudicar a un tercero.

Malversaciones y fraudes. Utilización de recursos públicos para fines u objetivos distintos a los previstos por las normas aplicables a su funcionamiento.

Especulación financiera con fondos públicos. Obtención de beneficios irregulares mediante la realización de inversiones de fondos públicos en el mercado financiero (cuentas clandestinas, fondos no contabilizables).

Discriminación. Favorecimiento a una determinada persona o agente, mediante la discriminación en la toma de decisiones.

Colusión privada. Elevación artificial de precios de productos o servicios, por parte del acuerdo de dos o más empresas del sector privado, perjudicando a la administración pública.

Uso de información privilegiada. Toma de decisiones económicas, sociales o políticas, con información obtenida ilegalmente, en beneficio de una persona o agente, siempre en perjuicio del interés general de la población.

IV. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE LA ÉTICA EN LA TRANSPARENCIA

Una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, hemos conjuntado, como una forma para prevenir la corrupción y transparentar los actos gubernamentales o de gobierno, la creación del primer seminario denominado "Ética y Transparencia en el Sector Público", en coordinación con el Gobierno del Estado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde hemos privilegiado precisamente la Ética, los Valores y la Transparencia, como formas o mecanismos para disminuir la corrupción en los actos de Gobierno de los funcionarios de nuestro Estado.

Termino con las palabras de Martini: "No existe un legal o jurídico, por más perfecto que sea, que funcione si el corazón permanece enfermo." Esperamos en un futuro corto, poder ver los resulta-



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADO ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA, ASISTIDO POR EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL MISMO, JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA
DEL VALLE; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA
POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO
CARLOS MIJARES TORRES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y
CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

CONFIRMADO

0000122

DECLARACIONES:

1. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante legal:

1.1.- Que es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de profesionalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2 de la ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, publicada en el Periódico Oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que conforme al acta levantada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 09 de marzo del año 2009, en la ciudad de Saltillo, Coahuila y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de marzo del año 2009, se designa al Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera como presidente del Consejo General y en consecuencia también de dicho instituto, por lo que cuenta con las facultades necesarias para representarlo.

1.3.- Que el Consejo General es el órgano directivo del Instituto responsable de poder celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales de conformidad con el artículo 40 fracción III, inciso 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que mediante acuerdo O/70/07 de Consejo General se autoriza al Consejero Presidente, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera a celebrar el presente convenio en representación de "EL INSTITUTO".



- 1.4.- Que el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, en su carácter de Consejero Presidente, además de lo señalado en la documentación que antecede, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III, VII y XVII de la ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, asistido por el Secretario Técnico el Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, en los términos que establece el artículo 57 fracciones II, XIII y XVIII del mismo ordenamiento.
- 1.5.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

0000123

2. Declara "LA COMISION" a través de su representante legal!

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL, publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 19 de julio de 2008, "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos b y f, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

MARÍA ALFONSINA DOMÍNGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros; el cumplimiento de la LTAIENL; y en general todo tipo de convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

2.5.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente. 0000124

2.6.- Que con fundamento en los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de 2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

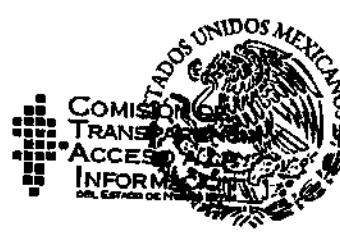
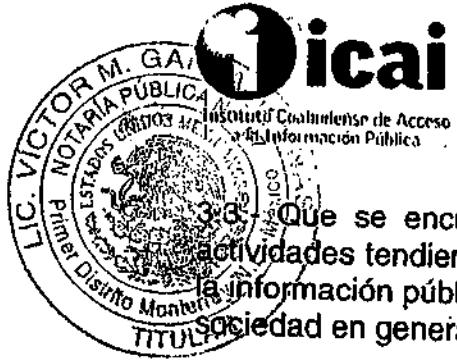
2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "EL INSTITUTO" con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 23 de agosto de 2010.

2.8.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3. DE LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

3.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

3.3.- Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales entre la Sociedad en general.

3.4.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

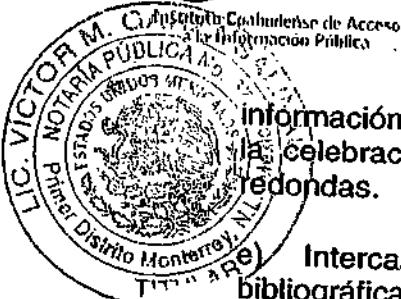
CLÁUSULAS:

0000125

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer las bases y mecanismos de colaboración con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como el intercambio de información institucional, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y contribuyan al fortalecimiento de sus tareas sustantivas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de investigación, promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.
- d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, el acceso a la



información pública y la protección de datos personales, así como la celebración de congresos, seminarios, conferencias o mesas redondas.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

L. ANDRÉS RODRIGUEZ NEGRERO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

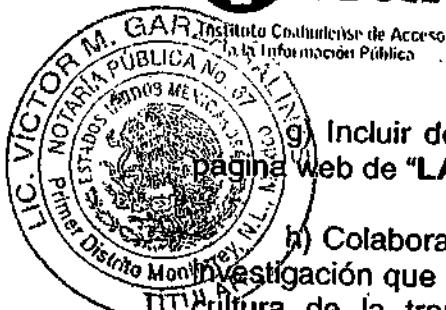
Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.

- f) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

COTEJANDO
0000126

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, "**EL INSTITUTO**" se compromete a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.
- b) Poner a disposición de "**LA COMISIÓN**", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "**LA COMISIÓN**" quien no podrá comercializarla.
- c) Compartir con "**LA COMISIÓN**" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.
- d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.
- e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.
- f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

g) Incluir dentro de su portal de internet una ~~digitalización~~ página web de "LA COMISIÓN".

h) Colaborar con "LA COMISIÓN" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

i) Apoyar a "LA COMISIÓN", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

j) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos e implementación de esquemas que fortalezcan las áreas de compras y recursos materias de "EL INSTITUTO".

0000127

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a:

a) Avalar las actividades que se desarrolle de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición de "EL INSTITUTO", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "EL INSTITUTO" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con "EL INSTITUTO" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.

d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

TITULAR

L.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
y PERSONAL, NUEVA YORK, N.Y.
ata. Caja 11-1100

- e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

g) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web de "**EL INSTITUTO**".

h) Colaborar con "**EL INSTITUTO**" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales.

i) Apoyar a "**EL INSTITUTO**", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

j) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos e implementación de esquemas que fortalezcan las áreas de compras y recursos materiales de "**LA COMISIÓN**".

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

DEL INSTITUTO

La Dirección General

DE LA COMISIÓN

La Secretaría Ejecutiva



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

L.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

- a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.
- b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

0000129

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

NOVENA.- DE LA VIGENCIÀ. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÒN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se



entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dichos conceptos, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

NOTARIA PÚBLICA No. 149

VICTOR M. GARZA

NOTARIA PÚBLICA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

0030130

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en la cláusula quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DEL NO LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que surgiere entre ambas partes.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
NOTARIO PÚBLICO MIGUEL ALEJANDRO MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Leido que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de diez hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 02 días del mes de septiembre de 2010.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA COMISIÓN"

0000131

LIC. ALFONSO RAÚL
VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GUILLERMO CARLOS
MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS DE HONOR

LIC. VICTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO DEL ICAI

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA
GARZA
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO DEL ICAI

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO DEL ICAI

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL ICAI



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZALEZ
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE
COMISIONADA SUPERNUMERARIA
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 02-DOS DE SEPTIEMBRE DE 2010-DOS MIL DIEZ, QUE VA EN 11-ONCE HOJAS.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN NO. 1 CELEBRADO ENTRE⁹ EL
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESSIONAL TITULAR
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, DOCTOR JORGE
MANJARREZ RIVERA Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESSIONAL TITULAR
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE,
LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ Y
ASISTIDO POR LOS COMISIONADOS CIUDADANOS LICENCIADOS
GUILLERMO CARLOS MUÑOZ TORRES, RODRIGO PLANCARTE DE LA
GARZA, Y LA COMISIONADA SUPERNUMERARIA LIC. MARÍA EUGENIA
PÉREZ EIMBCKE; QUE DEFINE LOS PROYECTOS PARTICULARES DE
TRABAJO DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO GENERAL DE
COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL ESTADO" Y "LA COMISIÓN", EL 6
DE NOVIEMBRE DE 2009, QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES
ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

0000133

ANTECEDENTES

- I. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de noviembre de 2009 celebraron un Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo Convenio General, para coordinar en el ámbito de sus respectivas competencias, el diseño y la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, de la transparencia y de la rendición de cuentas, así como el tratamiento de datos personales y de la organización de archivos.
- II. Que para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las Partes designaron a sus representantes en la Cláusula Cuarta del Convenio General, Integrando una comisión permanente de trabajo conformada por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado, presidido por el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con su Secretaría Ejecutiva, pudiendo contar además con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

FIRMA ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO



- III. Que con motivo de la firma del Convenio General, a la fecha se han llevado a cabo diversas acciones generales de difusión e intercambio de información entre las Partes signantes, para colaborar en el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como fomentar e impulsar una sólida cultura de la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la sociedad, impulsándose asimismo en fecha reciente, la elaboración de diversos proyectos específicos en estas materias.
- IV. Que de conformidad con los incisos b), d) y f) a la j) de la Cláusula Segunda del Convenio General, las Partes se comprometieron a aprovechar plenamente las ventajas del uso de las tecnologías de la información y buscar novedosas formas de interacción entre los sujetos obligados de las diversas instancias con el objeto de generar una inercia de participación conjunta en esta materia; desarrollar y diseñar propuestas concretas de formación y de programas educativos, organizar cursos y seminarios para servidores públicos con el fin de acrecentar su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección y tratamiento de datos personales, rendición de cuentas y archivos, difundiendo la importancia de la cultura generada en torno a estos conceptos; así como a realizar conjuntamente investigaciones y estudios que en este marco tiendan a la generación de mayor conocimiento.
- V. Que las partes conscientes de la necesidad de continuar incentivando el desarrollo de acciones conjuntas con el objetivo de responder a las necesidades y sentir del ciudadano, y atendiendo a la Cláusula Octava del Convenio General, han considerado indispensable suscribir un Convenio Específico de Ejecución al Convenio marco para la consecución de acciones específicas, con proyectos particulares de trabajo que incluyen programas, responsables y calendarios de cumplimiento.

DECLARACIONES

I.- De "EL ESTADO":

II.- Que la Contraloría y Transparencia Gubernamental es una Dependencia Central de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ

MONTERRAY NUEVO LEÓN

Y 33

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 33 fracciones XXIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 8 fracciones XI, XII, XVII, XXVI y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y el Decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado, presidido por el Contralor General, publicado el 28 de febrero de 2010, esta Dependencia tiene entre sus atribuciones participar en la celebración y firmas de convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, Estados, Municipios e instituciones sobre actos de control y vigilancia, así como promover y celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con otros organismos similares, órganos de auditoría, fiscalización y demás, sobre actos de control y vigilancia y rendición de cuentas.

0000135

IV.- De igual forma cuenta con atribuciones para promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por medio de programas y/o acciones para la mejora continua de la calidad, la transparencia y la gestión de resultados de los servicios públicos que se prestan.

V.- Que su Titular cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en su carácter de Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 18, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 7, 8 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

VI.- Que por convenir así a sus intereses es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación y colaboración.

VII.- Que señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio Hinsa, ubicado en Avenida Constitución número 419 Poniente, en el Centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. De "LA COMISIÓN":

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo



Nota Pública No. 149
Publicada en el Periódico Oficial del Estado el ~~19 de julio de~~ 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo RICTAINL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucional ~~autónomo~~, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

- II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, incisos a y d, de la LTAINL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento. 0000136
- II.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- II.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
- II.5.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO D.F.
NOTARÍA PÚBLICA
TITULADA EN EL Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León
SANTO DOMINGO MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



II.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106TA, fracción I de la LPAVEML, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el **Boletín Oficial del Estado de Nuevo León**, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio específico de ejecución con "EL PODER EJECUTIVO" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 13 de mayo de 2011.

II.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

COTIZACION

0000137

III.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2.- Que están en la mejor disposición de coordinarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio Específico de Ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto llevar a cabo los proyectos particulares de trabajo desarrollados en el marco del Convenio General, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- PROYECTOS PARTICULARES DE TRABAJO. Para la realización del objeto del presente Convenio de Ejecución, las Partes se comprometen a realizar los siguientes proyectos particulares de trabajo, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia:

1

2

3

4

5



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 109

TITULAR

CONCESIONARIO: FERNANDO GOMEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

PRIMER DISTRITO



Curso en Línea en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales y archivos.

Seminario de Ética Pública y Transparencia.

III Desarrollo de actividades de investigación en diversos tópicos relacionados con la transparencia y la información.

TERCERA.- CURSO EN LÍNEA. Las partes convienen en que este proyecto tiene por objeto difundir y aumentar el conocimiento de las materias de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales y la organización y clasificación de archivos, entre servidores públicos de la Administración Pública del Estado.

Para tal efecto, se acuerdan las siguientes actividades y compromisos:

0000138

- a) El Estado se compromete a elaborar el contenido del curso, el guión general y el guión instruccional, según corresponda, con el respaldo de la Comisión.
- b) La Comisión se compromete a proporcionar la plataforma tecnológica (e-learning) para la transmisión de los cursos en línea a través del LMS (Learning Management System).
- c) El curso deberá ser interactivo e incluir, entre otros, experiencias y casos prácticos según el segmento de usuarios al que vaya dirigido y buscará la retroalimentación de los mismos.
- d) En el contenido del curso se procurará utilizar un lenguaje ciudadano, para facilitar tanto la comprensión del tema como los conceptos utilizados entre los participantes a los que va dirigido el mismo.
- e) El Estado se compromete a invitar al personal de los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado, para participar en este curso y a enviar los datos necesarios para su inscripción en la plataforma tecnológica de la Comisión.
- f) La Comisión se compromete a llevar a cabo la inscripción del personal, a otorgar al Estado los usuarios y contraseñas que sean necesarios para el personal a capacitar y a llevar a cabo su validación para acceder a la plataforma respectiva.
- g) La Comisión se compromete a proporcionar la asesoría técnica a los usuarios para el uso de la plataforma informática a utilizar para este efecto.



- b) Las partes expedirán constancias a los servidores públicos que la Parte que la Número 169, TITULAR del Estado las enviará al Instituto de Profesionalización del Servicio Público de Nuevo León para tramitar su alta en el expediente de profesionalización del servidor público de que se trate.
- i) Las partes asignarán los módulos, tareas, evaluaciones, días y horas necesarios para la impartición del curso, y elaborarán un calendario que se comunicará oportunamente a los participantes.
- j) Las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente Proyecto.

Los participantes en el curso deberán contar con un equipo de cómputo y con acceso a internet para poder participar.

Este curso se impartirá por sectores de la Administración Pública conforme a lo que las Partes establezcan, y el primer curso en línea se impartirá al personal secretarial y de recepción, el cual iniciará el 01 de junio de 2011 con la inscripción del personal y la validación de sus usuarios y contraseñas.

0000139

CUARTA.- SEMINARIO DE ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. Las Partes reconocen que este segundo proyecto tiene por objetivo contribuir en la mejora del desempeño y formación de los servidores de la Administración Pública del Estado, comprendiendo las implicaciones éticas y responsabilidades relacionadas con el servicio público, el manejo de información y la importancia de la cultura de la transparencia.

Para tal efecto, se acuerdan las siguientes actividades y compromisos:

- a) El Estado y la Comisión se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante la Universidad Autónoma de Nuevo León, para el desarrollo del Seminario.
- b) Las Partes se comprometen a determinar el costo de recuperación del Seminario, según la información que proporcione la Universidad Autónoma de Nuevo León, que deberá ser cubierto por los participantes.
- c) El Estado se compromete a invitar al personal de los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado, para participar en este Seminario y a enviar los datos necesarios para su inscripción.
- d) Las Partes se comprometen a coadyuvar en la reproducción del material didáctico para el Seminario, según resulte procedente.
- e) Las partes expedirán, en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León según resulte procedente, las constancias a los servidores

①

Y

7



públicos que cursen el Seminario, y el Estado las entidades que se encuentren en el Instituto de Profesionalización de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, para tramitar su alta en el expediente de profesionalización del servidor público de que se trate.

Las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente Proyecto.

~~El Seminario iniciará en el mes de julio de 2011 en los términos que se acuerden entre las Partes en el calendario correspondiente.~~

QUINTA. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN. Las partes convienen que este Proyecto tiene por objeto impulsar el desarrollo de actividades de investigación en diversos tópicos que puedan contribuir a la generación de mayor conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y archivos.

0000140

Para tal efecto, se acuerdan las siguientes actividades y compromisos:

- a) Las Partes coadyuvarán en la definición y seguimiento de proyectos de investigación según las necesidades e inquietudes que se presenten en los diversos tópicos a estudio.
 - b) El Estado participará con aportaciones, retroalimentación y experiencias en las investigaciones que al efecto desarrolle la Comisión según sea convocado, conforme resulte procedente.

SEXTA.- CANAL DE INTERLOCUCIÓN. Las Partes convienen en designar, entre los integrantes de la comisión permanente de trabajo conformada en el Convenio General, representantes específicos que verificarán la realización y el seguimiento del presente Convenio Específico de Ejecución, conforme sigue:

DEL ESTADO:	DE LA COMISIÓN:
La Dirección de Transparencia Gubernamental del Estado de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	Las Secretarías Ejecutiva y Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR. Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor y conexos, conforme a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, respecto de los materiales que lleguen a



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA N° 149
TITULAR: RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

generarse con motivo del presente instrumento, en virtud de sus
aportaciones que formarán parte de sus respectivos ~~instrumentos~~ RODRÍGUEZ MERCADO

OCTAVA. El presente Convenio Específico de Ejecución forma parte integrante
del Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento de la cultura de
la legalidad, de la transparencia y de la rendición de cuentas, así como el
tratamiento de datos personales y de la organización de archivos, celebrado
entre el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en fecha 06
de noviembre de 2009.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y
alcance, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los
16 días del mes de mayo de 2011.

POR "EL ESTADO"

C. JORGE MANJARREZ RIVERA
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

POR "LA COMISIÓN"

C. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

C. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO CIUDADANO VOCAL

C. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO CIUDADANO VOCAL

C. MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE
COMISIONADA CIUDADANA
SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 16 DE MAYO DE 2011.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

D.F. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



COMISIÓN DE PRIMER DISTRITO

TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Part. Ejecutiva de Transparencia



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
TITULAR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Y LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

En Madrid, a 6 de mayo de 2011

COTIZACIONES

0030142

REUNIDOS

De una parte, D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos, nombrado por Real Decreto 285/2007 de 23 de febrero de 2007 (BOE de 26 de febrero de 2007), en virtud de las facultades que ostenta, con poderes suficientes para la firma del presente Convenio

Y de otra parte, D. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, nombrado con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, designado a tal fin en la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes entidades y, de modo recíproco, se reconocen competencia para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

DECLARAN

I - Que la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

COMISIÓN DE PRIMER DISTRITO
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
TELEFONO: 01 81 83 30 00 00

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



0000143.

independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, cuyo objetivo es la garantía del cumplimiento y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Agencia Española de Protección de Datos tiene como misión principal velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

III.- Que de acuerdo al artículo 9 del Real Decreto 428/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos le corresponde al citado ente *"la cooperación con organismos internacionales y órganos de las Comunidades Europeas en materia de protección de datos"*

IV.- Que de acuerdo al artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, entre las atribuciones del citado ente está aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

www.cotemx.org.mx



y proyectos específicos en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo. En consecuencia, se pretende dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que sea de mutuo provecho.

VI.- Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio de colaboración a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

0030144

CLÁUSULAS

COTEMX

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer una etapa de colaboración y coordinación institucional, entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, el fomento de estudios e investigaciones al respecto, así como el intercambio de experiencias de mutuo interés.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios de las partes.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los pormenores y detalles de la colaboración pactada.

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para la consecución de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- Informar reciprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir

CONVENIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
RECIBIDO EN EL DIFERIDO DE HUERTO LIMA



previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación.

- b) Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Participar en proyectos editoriales que tengan como objetivo la producción de obras en materia de protección de datos personales.
- d) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, así como para formar a las personas en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados.
- e) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:
- Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Facilitar el acceso a los "Fondos documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable de ambos países.
 - Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada Institución
 - Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA

INFORMACIÓN

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio

- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos personales.
- Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León por parte de servidores públicos de ambos entes. En este sentido y si fuere necesario, ambos entes, según corresponda, nombrarán un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, éstos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de los entes firmantes, dependiendo de para quién labore el servidor público beneficiado con los estudios y prácticas.
- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en México, como en España.

0000149

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan calificar como información reservada, la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que el tratamiento de la misma queda sujeto al deber de confidencialidad y sigilo siendo necesario para su libre divulgación el acuerdo expreso entre las partes.

CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente Convenio no conlleva gasto alguno.

En caso de ser necesarias aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, las cantidades serán acordadas expresamente por las partes y deberán establecerse en los Documentos Específicos que a tal fin se suscriban, estos detallados en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

COMISIÓN DEPARTAMENTAL

TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA

INFORMACIÓN

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



En virtud de todo Convenio Específico en desarrollo de lo aquí establecido, que implique obligaciones para cualquiera de las partes, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada parte; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención que sean aplicables.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Convenio.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes firmantes convienen en preservar la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, ambos entes convienen en compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual.

Para el caso de que alguna de las partes firmantes deseara utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Los entes firmantes no podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ambas.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión que estará integrada por dos representantes de la Agencia Española de Protección de Datos y por otras dos personas que designe la Comisión de Transparencia y Acceso a la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

COMISIÓN DE PRIMER DISTRITO
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Dicha Comisión será presidida por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio, previa convocatoria de su Presidente a instancia de dos de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por consenso, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

0000148

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Proponer actuaciones concretas en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio y proponer mejoras del mismo, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben.
- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de la colaboración y cooperación de la que es objeto el presente Convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, requiriéndose para su renovación el acuerdo expreso y escrito de las partes. En cualquier caso, la extinción del presente Convenio no afectará a las actividades o acciones iniciadas a su amparo, que proseguirán hasta su finalización.

No obstante lo anterior, el Convenio podrá darse por finalizado mediante la denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con antelación mínima de tres meses.

OCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



En caso de que la cuestión litigiosa no fuere solventada en dicha Comisión, y alguna de las partes la considerara de suficiente entidad como para desvincularse del Convenio, deberá manifestar su intención a la otra parte, teniendo dicha voluntad manifiesta el mismo efecto que la denuncia descrita en la cláusula anterior.

0030140

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Española de
Protección de Datos

Por la Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León

Fdo: D. Artemi Rallo Lombarte
Director

Fdo: D. Sergio Antonio Moncayo González
Comisionado Presidente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 149
INFORMACIÓN A R
D. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



itait

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO",
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO
PRESIDENTE, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES; Y, POR
LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO
"LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO
PRESIDENTE, LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS
SIGUIENTES:

COTEJADO

DECLARACIONES:

1. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante legal:

1.1.- Que es un Órgano Autónomo de los Poderes del Estado de Tamaulipas, creado mediante el Decreto número LIX-958 de veintinueve de junio de dos mil siete, expedido por el Congreso Local, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de julio de dos mil siete.

1.2.- Que es un Órgano Especializado de carácter estatal a cargo de difundir, promover y proteger la libertad de información pública conforme a las disposiciones de la Ley de la materia. Que entre sus atribuciones está la de efectuar acciones y desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en Tamaulipas.

1.3.- Que el licenciado Juan Carlos López Aceves, acredita su personalidad con copia del acta de la sesión del Pleno del Instituto, de ocho de febrero de dos mil ocho, protocolizada ante el licenciado Héctor Tejeda Rodríguez, Notario Público número 981 con ejercicio en esta ciudad, y que entre sus atribuciones se encuentra la de representar legalmente al Instituto y celebrar convenios, según lo estipulado en el artículo 69, inciso a) de la Ley ya citada.

1.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Abasolo, número 1002, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149
INFORMACIÓN A LA R
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



2. Declaro "LA COMISIÓN" a través de su representante legal:

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, incisos a y d, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFA), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

2.4.-Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

2.5.-Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ESTEBAN RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



itait

Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

2.6.-Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.-Que el Pleno de la CTAIENL aprobó la celebración del presente convenio específico de ejecución con "EL INSTITUTO" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 9 de junio de 2011.

2.8.-Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

COTEJADO

3. DE LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma reciproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

3.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales entre la sociedad en general.

3.4.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



itait

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer las bases y mecanismos de colaboración con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como el intercambio de información institucional, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y contribuyan a "AMBAS PARTES" al fortalecimiento de sus tareas sustantivas.

SEGUNDA.- COMPROMIOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de investigación, promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.
- d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de la celebración de congresos, seminarios, conferencias o mesas redondas.
- e) Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.
- f) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

COTEJADO



**COMISIÓN
TRANSPARENT
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO**

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, "EL INSTITUTO" se compromete a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición de "LA COMISIÓN", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "LA COMISIÓN" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con "LA COMISIÓN" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.

d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

g) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web de "LA COMISIÓN".

h) Colaborar con "LA COMISIÓN" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales.

i) Apoyar a "LA COMISIÓN", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

protección de datos
COTEJADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA

ACCESO A LA
INFORMACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
PRIMER DISTRITO MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉJICO
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉJICO
PRIMER DISTRITO



Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos e implementación de esquemas que fortalezcan las áreas de compras y recursos materiales de "EL INSTITUTO".

000155

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a:

a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición de "EL INSTITUTO", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "EL INSTITUTO" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con "EL INSTITUTO" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.

d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

g) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web de "EL INSTITUTO".

h) Colaborar con "EL INSTITUTO" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la

COTIZADO



itait



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CONVENIO DE COLABORACIÓN

cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales.

i) Apoyar a "EL INSTITUTO", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

j) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos e implementación de esquemas que fortalezcan las áreas de compras y recursos materiales de "LA COMISIÓN".

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

[REDACTED] DE EL INSTITUTO [REDACTED]

La Secretaría Ejecutiva

[REDACTED] DE LA COMISIÓN [REDACTED]

La Secretaría Ejecutiva

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTARIA PÚBLICA NO 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRIBUTO



itait

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto ~~no previsto~~ modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas instituciones

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

0000157

NOVENA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.



itait



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en la cláusula quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DEL NO LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de diez hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 días del mes de junio de 2011.

0000158

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ
ACEVES
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN"

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

itait



TESTIGOS DE HONOR

LIC. RODRIGO PIANCARTE DE LA 0159
GARZA

COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

COTEJADU

LIC. GUILLERMO C. MIJARES
TORRES
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE
COMISIONADA
SUPERNUMERARIA
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, QUE VA EN 10-DIEZ HOJAS..



LIC. VICTOR M. GARZA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MEDIADORES DE NUEVO LEÓN, A.C., REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE GUADALUPE STEELE GARZA, A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARA "CMNL" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- MANIFIESTA "CMNL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que mediante escritura pública número 6820 de fecha 01 de octubre de 2002, se constituyó el Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C., el cual fue otorgado por el C. Lic. Victor Manuel Martínez Treviño, notario público número 108, con residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, asimismo en fecha 07 de enero del 2011, la Comisión Electoral de nuestra asociación, declara presidente del Colegio de Mediadores A.C. al c. Lic. Jose Guadalupe Steele Garza, quien se identifica con cédula profesional con Maestría en Métodos Alternos de Solución de Controversias, expedida por la Secretaría de Educación Pública, bajo el número 4310307 y quien se ostenta como representante en este instrumento, encontrándose en trámite la protocolización notarial, que el "CMNL" tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; que en el estatuto su objetivo es: I. Fomentar en sus asociados y en la sociedad general el espíritu de la mediación y fomentar la plena solución de los conflictos y en general la preservación y vigencia de todos los valores de la comunidad. II. Pugnar por el mejoramiento de los procedimientos de mediación y otros métodos alternos de solución de controversias. III. Procurar el decoro y la dignidad del mediador y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del código de ética profesional adoptado por la asociación; y al efecto realizar todos los actos, operaciones y contratos y convenios conducentes a las finalidades mencionadas.

1.2 Su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, se encuentra ubicado en ciudad universitaria en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el centro universitario de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

0000460



3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción VIII, del estatuto que rige la normatividad de la Asociación, que cuenta con nombramiento de presidente del **OMNI** y representante para este efecto; sin que hasta la fecha le hayan sido delegadas las facultades en forma alguna.

ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO DE MONTEPREY
COLONIA PUEBLA NO 149
EL CHAL
PUEBLA
RODRIGUEZ MIRELES
MONTEPREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

**DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU
COMISIONADO PRESIDENTE.**

2.7.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal; el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

2.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

2.5.- Que en la séptima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.



TITULAR: Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "CMNL" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 09 de junio de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 4465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

GLAUSUSS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer entre el "CMNL", y "**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**" un programa en materia de educación, donde se acuerden a través del presente instrumento, las bases de colaboración para beneficio de las partes mediante acciones que conduzcan al fortalecimiento educacional en los mecanismos alternos de solución de conflictos, específicamente la mediación y conciliación en la cual los interesados aprenderán técnicas, habilidades y destrezas para la solución de controversias derivadas en su ámbito laboral, en la que se facilite la conclusión de conflictos, realizando para tal efecto cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias etcétera, cubriendo los requisitos de cada evento y de esta forma nutrir al mercado de mediadoras y conciliadoras.

Asimismo, en que el "CMNL", por conducto de las áreas respectivas, y "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación de los socios del "CMNL" en materia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA No 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

de acceso a la información pública, protección de datos personales, y organización y clasificación de archivos.



SEGUNDA: Con la participación que corresponda al "CMNL", se compromete a proporcionar la capacitación al personal que proponga "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" dentro de los programas de capacitación de certificación que ejecute, siempre y cuando el personal propuesto reúna los requisitos aplicables al curso y acredite el cumplimiento integral de la norma técnica de competencias laborales.

TERCERA: "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", se compromete a otorgar la infraestructura y los elementos humanos para proporcionar la sensibilización y los conocimientos teóricos-prácticos de la mediación y conciliación, proporcionando los implementos necesarios para ejecutar los planes de capacitación, asimismo, "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" y el "CMNL" convienen que para la instrumentación y ejecución de cualquier actividad, se debe de contar con un documento que minimo contenga lo siguiente:

- a) Objetivo
- b) Cronograma
- c) Lugar en donde se llevarán a cabo las actividades
- d) Recursos humanos, materiales, técnicos y financieros
- e) Costos de operación y honorarios

CUARTA: Además, para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

- a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de "CMNL", con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la gestión documental y de archivos, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como darles a conocer los programas que al respecto desarrolla "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", y proporcionarles capacitación técnica y normativa que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.
- b) Distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.
- c) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.
- d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a

COTEJADO 0000153



NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR
MAGDALENA RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página web de este Convenio.

QUINTA: "LAS PARTES", se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

SEXTA: "LAS PARTES" se otorgan recíprocamente autorización para incluir, ostentar o exhibir cualquier material relacionado con el objeto del presente convenio, las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas propiedad de cada una de ellas, debidamente registradas, en el entendido de que previa difusión por cualquier medio, el material publicitario elaborado por cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones legales sobre la materia emitidas por las autoridades competentes y contar con el visto bueno de la contraparte.

Esta autorización se realizará de forma gratuita, por lo que no genera a favor de ninguna de **"LAS PARTES"**, el pago de regalías o compensación alguna en el material publicitario que éstas elaboren, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse como titular, licenciatario, cesionario, beneficiario o con derechos exclusivos respecto de los derechos que su contraparte posea sobre las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas de su propiedad.

SÉPTIMA: La celebración del presente convenio es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral del **"CMNL"** con respecto a los directivos, empleados, operadores, guardias o cualquier otra persona que labore para **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**. Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la

0000104

OTRO VADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

aplicación del presente convenio y por cuestiones que deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 169
TÚLAR
FRANCISCO RODRÍGUEZ MERCADO
NUEVO LEÓN, MÉXICO
EN DISTRITO
0000105

NOVENA: Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respectivo de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del "Proyecto" del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan dichos derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formaran parte del presente documento jurídico como anexo.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a agregar al presente convenio un anexo con los términos de referencia en el que se desglosen los gastos y costos de las actividades realizadas con motivo de los servicios que se realicen, en los casos en que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma y su vigencia es por tiempo indefinido. No obstante, "LAS PARTES" están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 60 días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre "LAS PARTES". Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

DECIMA CUARTA: "LAS PARTES" se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instituciones, según la que ejecute el proyecto o programa.

DECIMA QUINTA: "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" designa como enlace responsable de la debida ejecución del presente convenio, a la Secretaría Ejecutiva a través de su Titular, por su parte el "CMNL", designa como enlace responsable de la debida ejecución del presente convenio a José Alberto Hernández Silva, coordinador de medios de comunicación del "CMNL".

DECIMA SEXTA: En cuanto a la interpretación, las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la mediación, conciliación y por último al arbitraje,



con profesionales certificados ante el Centro Estatal de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cambiando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Le doy que fue el presente instrumento que consta de 07 hojas, y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio está libre de error, dolo, violencia; mala fe, o cualquier otroicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa y se suscribe por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de junio de 2011-dos mil once.

POR EL "DMN"

**POR "LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA"**

LIC. JOSE GUADALUPE STEELE
GARZA

PRESIDENTE

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZALEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO MANUEL SÁENZ
MORENO
MIEMBRO DEL "CMNL"

LIC. GUILLERMO CARLOS
MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL

LIC. RODRIGO BLANCARTE DE LA
GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE
COMISIONADA
SUPERNUMERARIA



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONSEÑOR MIGUEL RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGOS ESCOLARES A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LIC. ROCÍO MARIBEL REYNA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCEIVO SE LE DENOMINARÁ "LA APEAC" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

MANIFIESTA "LA APEAC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

0000167

1.1 Que mediante escritura pública número 9161 de fecha 27 de Diciembre de 1993, se constituyó la "Asociación de Psicólogos Escolares", Asociación Civil, el cual fue otorgado por el C. Lic. Jesús Lozano de la Garza, titular de la Notaría Pública número 5, con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, asimismo en fecha 23 de junio de 2010, la Comisión Electoral de nuestra Asociación, declara Presidenta de la "Asociación de Psicólogos Escolares A.C." a la c. Lic. Rocío Maribel Reyna Castillo, quien se identifica con cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, bajo el número 3086167, quien se ostenta como representante legal de esta Asociación. Esta Asociación tiene por objeto: Agrupar a los Psicólogos, Psicólogos Educativos y Psicopedagogos que laboren dentro del departamento de Psicología o Psicopedagogía y/o que realicen funciones similares dentro o para una institución educativa de nivel preescolar, primaria o secundaria. Entendiendo por funciones similares el atender algunas o varias de las siguientes áreas: Evaluación y diagnóstico Psicopedagógico, diseño y supervisión de programas madurativos, correctivos, preventivos o de crecimiento personal del alumnado, exámenes de admisión, consultoría psicopedagógica y psicológica, promover el intercambio de ideas y experiencias con el fin de elevar los conocimientos y la calidad profesional de los asociados, servir como medio de acercamiento entre los asociados y otros profesionistas afines, acrecentar las oportunidades de trabajo de los asociados promoviendo su participación como consultores externos en instituciones que no cuenten con psicólogo de planta que lo requieran de acuerdo a las distintas especialidades de los asociados y promover la investigación en el área de la psicología educativa.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA NO. 10

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

1.2.- Su domicilio para recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, se encuentra ubicado en la Facultad de Psicología, U.A.N.L., Dr. Carlos Gáñezco #110, Esq. Con Dr. Aguirre Pequeño Col. Miras Centro; Monterrey, N.L., C.P. 64460.

1.3 La C. Lic. Rocío Maribel Reyna Castillo cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, de conformidad con el capítulo sexto, vigésima cuarta del acta constitutiva de la Asociación, además cuenta con nombramiento de Presidenta de la "Asociación de Psicólogos Escolares A.C." y representante para este efecto; sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades en forma alguna.

0000168

III. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

COTEJADO

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado en lo imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de noconformidad en estas materias.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación superior, investigación, tanto nacionales como extranjeros, en cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

ADRÉS AL DISTRITO DE MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CONTRATO

0000139

2.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

2.5.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de facultades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo Gonzalez, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

2.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAINL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA APEAC" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL a través del acuerdo de fecha -- de junio de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una estrecha colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

COTIZADO

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco para la colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a la formación y capacitación de los miembros de "LA APEAC" en estas materias, además para elaborar programas de difusión entre los particulares acerca de estos temas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de eventos para la promoción de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, orientados a los psicólogos escolares, miembros de "LA APEAC".
- b) Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar en la agenda de los miembros de "LA APEAC" el tema de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- c) Colaborar en la elaboración y difusión pública de estudios y foros de discusión encaminados al análisis, diseño e implementación de mecanismos que busquen aumentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, desde la perspectiva de la psicología educativa o psicopedagogía.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones confechas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas a través



de los medios que se determinen por cada una de las PARTES".

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TERCERA: COMPROMIOS ESPECÍFICOS DE "LA APEAC".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio se compromete

- a) Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la realización de eventos de divulgación y capacitación, dirigidos a sus miembros.
- b) Distribuir entre sus miembros los materiales de divulgación generados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", sobre temas objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" en la realización de análisis y reflexión encaminados al estudio de la protección de datos personales desde la perspectiva de la psicología educativa o psicopedagogía, para establecer mejores prácticas en la salvaguarda de los mismos en las instituciones de educación básica.

CUARTA: COMPROMIOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, se compromete a:

- a) Brindar capacitación a los miembros de la "APEAC" sobre el ejercicio y la utilidad de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, así como la importancia de la protección de datos personales.
- b) Proporcionar a la "APEAC" materiales producidos, editados y/o publicados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" sobre las materias objeto de este convenio.
- c) Brindar capacitación al personal de la "APEAC" que esté determinado, a fin de que pueda orientar y asesorar al personal de las escuelas educativas de nivel básico de las que sus miembros pertenezcan, sobre la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

QUINTA: "LAS PARTES", se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como: prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA N.º 1
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

SEXTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

DEL "APENDEZAJE" Y DE LA COMISIÓN

La Presidencia

La Secretaría Ejecutiva

COTIZADO

0000 72

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA- La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MONTERREY, N.L.

que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DECIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEGUNDA: DE LOS COSTOS.- "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que derivan del mismo son públicos.

DÉCIMA CUARTA: DEL NO LUCRO.- "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

Este que fue el contenido del presente convenio, contiene en sus partes principales, enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratiifican y aprueban su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de ocho hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 días del mes de junio de 2011.

POR LA "APEAC"

LIC. ROCIO MARIBEL REYNA
CASTILLO

PRESIDENTA

**POR "LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA"**

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZALEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

0000174

TESTIGOS

LIC. LAURA ELENA
MALDONADO ORTIZ
CONSEJO CONSULTIVO

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE
LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

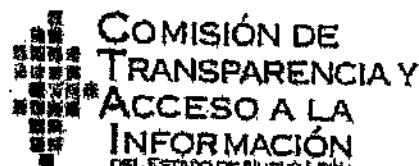
LIC. JOSE ANTONIO ZAMORA
BARRERA
CONSEJO CONSULTIVO

LIC. GUILLERMO CARLOS
MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL

LIC. MARIA EUGENIA FERRÉZ
EIMCKE
COMISIONADA
SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESCOLARES A.C., EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, Y QUE VA EN 08-OCHO HOJAS.

Página 8 de 8



Agencia de Protección de Datos

de la Comunidad de Madrid

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CTAINL) Y LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ESPAÑA)



COTEJADO

En Madrid a 28 de Junio de 2011

0000175

R E U N I O D O S

De una parte, D. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, creada al amparo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de julio de 2008, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de la Comisión, en sesión extraordinaria del día 18 de octubre de 2010, y previa designación de la Septuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por Acuerdo número 79 del 01 de marzo de 2010.

De otra parte,

D. Santiago Abascal Conde, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada al amparo del artículo 27 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2010, de 4 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa designación del Consejo de Protección de Datos, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



NOTARÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TITULAR: INÉS ALONSO RODRÍGUEZ MIRESCO

ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
DE LA PROVINCIA DE MADRID
DIRECCIÓN: C/ JUAN DE FUERAS, 10
C. POSTAL: 28001 MADRID

Decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL, LA COMISIÓN" es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

COTEJADO

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos b, f, I y X de LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

0000176

III.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que contribuyan al fortalecimiento funcional de la Comisión.

IV.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

V.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 de enero de 2009 nueve, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio-marco de colaboración con "LA AGENCIA" en virtud de lo establecido por el

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Agencia de Protección de Datos
NOTARIA PÚBLICA NO. 4
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
FACCIÓN X DEL
PRIMER DISTRITO

Artículo 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y
RICTAIINL a través del acuerdo de fecha 29 de abril de 2011.

VIII.- que para efectos del presente convenio-marco, señala como domicilio legal el establecido en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 14651, colonia centro, código postal 64.000 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

IX.- Que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, regulada por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, es un Ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena Independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.

X.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 2.1 que la "Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Instituciones de la Comunidad de Madrid y por los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos integrantes de su Administración Pública".

XI.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid regula en el artículo 15 las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Entre estas funciones, resaltan las siguientes:

- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos personales entre las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.*
- *Proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 169
TITULACIÓN: Protección de Datos

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ M. TIT. ADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



Atender las peticiones y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los ficheros sometidos al ámbito de aplicación de la Ley.

Dicir, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la propia Ley 8/2001.

- Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, previa audiencia de éstos, la adopción de medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones que les resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia de Protección de Datos del Estado en materia de transferencias internacionales.
- Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrolle esta Ley, así como las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.
- Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Colaborer con la Agencia de Protección de Datos del Estado y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuantas actividades sean necesarias para aumentar la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los ficheros de datos de carácter personal.
- Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA NO. 14
Agencia de Protección de Datos

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ VILLANUEVA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

Que es deseado de ambas instituciones suscribir este **Marco de Colaboración** con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal entre los ciudadanos y los responsables de ficheros así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho en ese mismo ámbito.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Ambas partes manifiestan su propósito de iniciar una etapa de cooperación y de colaboración institucional entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de promover la difusión y la implantación efectiva de las garantías derivadas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos personales.

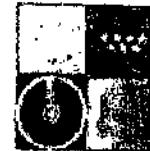
COTEJADO

SEGUNDA.- COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- I. Informarse reciprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo prevenido en sus respectivas regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales y a su efectiva implantación por parte de aquéllos sujetos a la autoridad de cada una de las Partes.
- II. Estimular y contribuir la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en el campo de la protección de datos personales.
- III. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los preceptos de la protección de datos personales así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN

2018-0000180

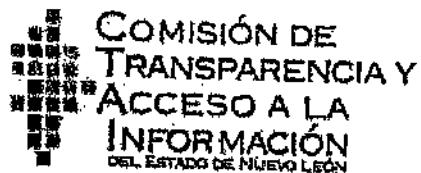


Cooperar en el intercambio de los documentos que estimen pertinente, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio-marco y, en particular en cuanto a:

Publicación de artículos, trabajos y reseñas legislativas y de jurisprudencia en la revista digital www.datospersonales.org que serán elaborados por los expertos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

- COTEJADO**
- Publicación de tesis doctorales y proyectos de investigación, que pudieran ser realizados con el apoyo o patrocinio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, dentro de la Colección "Protección de Datos", editada por Civitas, en la sección "Monografías".
 - Identificación de mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal
 - Facilitar el acceso a los "Fondos Documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.
 - Publicación a través de los respectivos medios de comunicación de notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
 - Impulsar el análisis de la legislación autonómica, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
 - Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio-marco.
 - Coadyuvar al conocimiento y difusión de las instrucciones, recomendaciones y directrices que emita la Agencia de protección de datos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

0000180



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

NOTARÍA PÚBLICA N°. 145

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



LIC. VÍCTOR M. GARZA SALAZAR
NOTARÍA PÚBLICA N°. 145
ESTUDIOS MEXICANOS S.A.
Monterrey, Nuevo León, México
2007

TITULAR

Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el
ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la legislación
vigente de protección de datos de carácter personal.

Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia de
Protección de Datos de la Comunidad de Madrid por parte de los
miembros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información del Estado de Nuevo León. En este sentido y si fuere
necesario, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de
Madrid nombrará un tutor que se encargue de la coordinación de
los estudios y prácticas. No obstante, los mismos no tendrán
carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado
de Nuevo León.

- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de
difusión del derecho fundamental a la protección de datos de
carácter personal, tanto en el Estado de Nuevo León, como en la
Comunidad de Madrid.

0000181

TERCERA.- COORDINACIÓN

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio-marco de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación.

Estará compuesta por dos representantes de cada institución.

- Por parte de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, dicha Comisión estará constituida por dos personas en representación de la misma, uno de los cuales será el responsable que se encargará de las relaciones institucionales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sin perjuicio de que de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, los miembros de la Comisión deberán mantenerse en contacto permanente -promoviendo para ello la utilización de las



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MODERNAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES CON LA FINALIDAD DE COORDINAR LA ACTUACION DE AMBAS INSTITUCIONES EN TODO AQUELLO RELATIVO A LAS CLAVES DE DERECHO.

Las reuniones que pueda celebrar la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora. De cada reunión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

0000182

La formalización del presente Convenio-marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, deberá suscribirse un convenio específico al efecto, en el que se determinen las aportaciones y obligaciones de las partes.

En caso de necesidad, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio-marco de Colaboración.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio-marco tendrá vigencia de tres años desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio-marco y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente de común acuerdo decidirán lo que corresponda.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

NOTARÍA PÚBLICA NO. 49
TITULAR
ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Las posibles litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio-marco, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR

COTEJADO

El presente Convenio-marco entrará en vigor al día siguiente de su firma. 0000183

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-marco, por duplicado, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR "LA COMISIÓN"

D. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA AGENCIA"

D. SANTIAGO ABASCAL
CONDE
DIRECTOR

COTIZADO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. JORGE NOÉ GUERRERO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CANIRAC" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ. INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

0000184

MANIFIESTA "LA CANIRAC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que la "LA CANIRAC", es una Institución de interés público, de carácter específico, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio distintos a los de cada uno de sus miembros; constituida conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, según el oficio 18746 del 4 de octubre de 1958, emitido por la Secretaría de la Economía Nacional, hoy Secretaría de Economía; reestructurada de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor a partir del 21 de enero del 2005.

1.2 Que su Presidente es el Lic. Jorge Noé Guerrero Martínez, y está autorizado para representar dicha Empresa.

1.3 Que tiene su domicilio en Av. Constitución #1527 Pte. Col. Obispado, Monterrey Nuevo León, y se encuentra inscrita ante los siguientes organismos, (Registro Federal de Contribuyentes, Seguro Social, Sistema de ahorro para el Retiro, Sistema de Información de la Empresa Mexicana, etc.), contando con los registros correspondientes.

1.4 Que su objeto es I.- Representar y defender los intereses generales de las actividades industriales que la constituyen; II.- Ser Órgano de Consulta y Colaboración del Estado para el Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.- III.- Promover las actividades de las Empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.- IV.- Defender los intereses particulares de



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



CANIRAC

CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE
RESTAURANTE Y ALIMENTOS CONSTITUYENTE
DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
INTERIOR MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

las empresas afiliadas, a solicitud expresa de estas a los términos que determinen los estatutos sus órganos de gobierno, sin más limitación, que las señaladas en LA LEY.- V.- operar el SIEM con la supervisión de la SECRETARIA, en los términos establecidos en LA LEY y los instructivos que emitir la misma secretaría, VI.- Actuar como árbitro, perito o síndico en los términos de la legislación aplicable. Respecto de actos relacionados con la actividad industrial que la constituyen, VII.- prestar los servicios que determinen los Estatutos o los órganos de Gobierno de la Cámara y que permitan los recursos económicos de la misma, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general, que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.- VIII.- Estudiar los asuntos que afecten a las actividades industriales que la constituyen y proveer las medidas que tiendan a su desarrollo. XI.- Ejercitar el derecho de petición haciendo las presentaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales de la República Mexicana, así como solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten a LA INDUSTRIA.- X.- Estudiar y Promover los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patronos y empleados, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los mismos.- XI.- Estudiar y Promover las medidas convenientes para la capacitación de directivos técnicos y mano de obra calificada en sus distintos niveles.- XII.- Promover la Participación de los Afiliados en toda Clase de Promociones ferias y exposiciones, ya sean de carácter nacional o internacional de acuerdo con los lineamientos que la CAMARA determine.- XIII.- Promover, Avalar y participar en la constitución y operación de instituciones educativas, culturales, sociales y mercantiles que coadyuven al engrandecimiento de la INDUSTRIA y de los Afiliados a la CAMARA.- XIV.- Otorgar toda clase de Garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de terceros. Incluyéndose a las sociedades, asociaciones e instituciones en las que LA CAMARA Tenga interés o participación. Así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que LA CAMARA tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías.- XV.- Llevar a Cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de los estatutos y las que se señalen otros procedimientos legales.- XVI.- Estudiar y Promover los sistemas de Seguridad Social más adecuados para LA INDUSTRIA.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



CANIRAC

CÁMARA NACIONAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149
REPRESENTANTE AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TITULAR

IC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTEPREV, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS
DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

- 2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 258 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- 2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- 2.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
- 2.5.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
ESTADO DE NUEVO LEÓN



CANIRAC NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
ALIMENTOS Y ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS
DISTRIBUIDOR DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

2.7.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 TITULACIÓN I de la LTAINL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.8.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA CANIRAC" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 12 de julio de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco para la colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN PUBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

información y/o capacitación de los socios y empleados de "LA CANIRAC" en estas materias, además para elaborar programas de difusión entre los particulares acerca de estos temas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de eventos para la promoción de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, orientados a los socios y empleados de "LA CANIRAC".
- b) Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar en la agenda de los socios y empleados de "LA CANIRAC" el tema de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- c) Colaborar en la elaboración, difusión, diseño e implementación de mecanismos que busquen aumentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas a través de los medios que se determinen por cada una "DE LAS PARTES".

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA CANIRAC". Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio se compromete a:

- a) Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la realización de eventos de divulgación y capacitación, dirigidos a sus socios y empleados.
- b) Distribuir entre sus socios y empleados los materiales de divulgación generados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", sobre temas objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" para gestionar que a través de sus socios se promueva y divulgue a



la sociedad en general, la cultura de la transparencia, la libertad de información pública y la protección de datos personales.

CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, se compromete a:

- Brindar capacitación a los socios y empleados de "LA CANIRAC" sobre el ejercicio y la utilidad de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como la importancia de la protección de los datos personales.
- Proporcionar a "LA CANIRAC" materiales producidos, editados y/o publicados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" sobre las materias objeto de este convenio.

QUINTA: "LAS PARTES". se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

SEXTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

REPRESENTANTE DE LA CANIRAC **REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN**

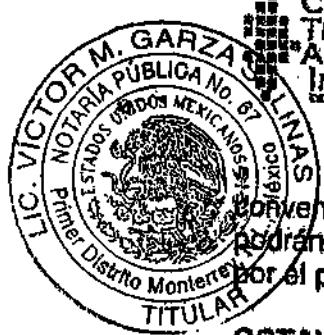
La Presidencia

La Secretaria Ejecutiva

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO
DISTRITO

convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones.

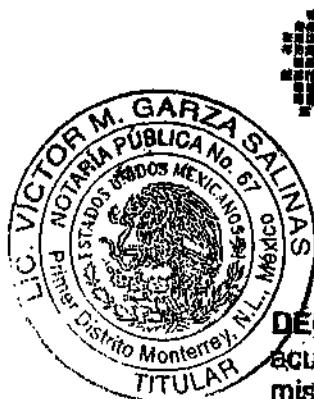
NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

CANIRAC

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
ESTÁNDARES Y ALIMENTOS CONOCIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
ESTÁNDARES Y ALIMENTOS CONOCIMIENTO
NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DECIMA TERCERA: PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que derivan del mismo son públicos.

DÉCIMA CUARTA: DEL NO LUCRO.- "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de ocho hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 días del mes de julio de 2011.

0000191

POR "LA CANIRAC".

LIC. JORGE NOÉ GUERRERO
MARTÍNEZ

PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA"

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS
NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

TESTIGOS

G.P. JOSE LUZ GARZA GARZA

VOCAL

C.P. JESÚS PALOMARES
ALONSO
DIRECTOR GENERAL

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE
LA GARZA

COMISIONADO VOCAL

LIC. GUILLERMO CARLOS
MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL

0000192

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE
COMISIONADA
SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS NUEVO LEÓN, EN FECHA 12 DE JULIO DE 2011, Y QUE VA EN 09-NUEVE HOJAS.-



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. JESÚS ANGÉL RODRÍGUEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ING. ROGELIO G. GÁRZA RIVERA, Y POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ING. PABLO RIVERA CARRILLO; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ; EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

COTEJADO

DECLARA "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

- 000

 - 1.- Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
 - 2.- Manifiesta el DR. JESÚS ANCER RODRÍGUEZ, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 22 de octubre y comunicado mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2009 al 27 de octubre de 2012, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.
 - 3.- Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
 - 4.- Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Secretaría General cuyo titular lo es el Ing. Rogelio G. Garza Rivera y la Dirección de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo titular es el Ing. Pablo Rivera Carrillo, responsable operativo a través del cual se llevarán a cabo las acciones detalladas en este instrumento.
 - 5.- Que su domicilio convencional lo es el ubicado en el 8º piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L. C. P. 66451.

DECLARA "LA COMISIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Julio de 2008, mediante decreto número 256



sucesivo por las siglas LTAIENL). "LA COMISIÓN" es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de gobierno, así como resolver sobre la procedencia de recursos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
MÉXICO
NUEVO LEÓN
MONTERREY N.L.
AÑO DE ALFONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO
PROFESIONALIZACIÓN, MÉXICO
COTIZACIÓN
000194

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Proletario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
5. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 –dieciocho de octubre de 2010 –dos mil diez, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 –veinte de agosto de 2008-dos mil ocho, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 –treinta de enero de 2009-dos mil nueve, el C. Sergio Antonio Moncayo González Torres, Comisionado Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, sito en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64,000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
8. Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA UNIVERSIDAD" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 09-nueve de diciembre de 2010.



DECLARAN AMBAS PARTES:



Que tienen interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración para contribuir al logro de los objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a instrumentar los mecanismos necesarios que promuevan la implementación de una cultura de la transparencia, del derecho a la información y la protección de datos personales entre la comunidad universitaria.

Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

3. Que existe un Consejo Rector el cual se encuentra formado por representantes de los siguientes organismos y entidades:

- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL).
- Universidad Regiomontana (UR).
- Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).
- Universidad de Montemorelos (UM).
- Centro de Estudios Universitarios (CEU).
- Instituto Tecnológico de Nuevo León (ITNL).
- Universidad de Monterrey (UDEM).
- Universidad Tecnológica General Mariana Escobedo (UTE).
- Universidad Tecnológica de Santa Catarina (UT).
- Universidad del Valle de México (UVM).
- Universidad Tec Milenio.

4. Que de conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes:

~~COFEJADO~~

0000195

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA COMISION", para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura de la transparencia, el derecho a la información pública y la protección de datos personales, la formación y/o capacitación del personal de "LA UNIVERSIDAD" en materia de transparencia y acceso a la información, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia y acceso a la información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la normatividad de "LA UNIVERSIDAD" en las mismas materias.

Las "PARTES" acuerdan que la celebración de actos específicos con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio, deberán constar en cada caso y previamente por escrito, y ser elevadas a la categoría de CONVENIOS, ACUERDOS ESPECÍFICOS O CONTRATOS, según sea el caso debidamente firmados por sus representantes institucionales, mismos que se anexarán al presente instrumento.



The seal of Mexico, featuring a central figure of an eagle real perched on a cactus, with a snake in its talons, all within a circular border containing the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Plújicado
MARIA PUBLICA No. 149
TITULAR
de la DRÍGUEZ MERCADO
TERRENO NUEVO LEON, MEXICO

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, jerárquicas y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las "PARTES", así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las "PARTES".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otros eventos para el personal de ambas instituciones y de todo aquel que se encuentre interesado, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dándoles a conocer los programas que desarrolla "LA COMISION", y proporcionarles capacitación que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

b) Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas o actividades a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.

c) Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública entre la comunidad universitaria.

d) Proporcionar el material didáctico y el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación y desarrollo de las distintas publicaciones, así como los cursos y contenidos de los programas relacionados con la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

e) Trabajar conjuntamente en la reproducción del material didáctico para los cursos, talleres, seminarios, diplomados y todos aquellos eventos académicos que sean organizados.

f) Promover y difundir entre el personal de ambas instituciones los programas y eventos que sean organizados, así como el material generado por "LA UNIVERSIDAD" y "LA COMISION" relativo al objeto del presente Convenio de Colaboración.

g) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia en la ciudadanía, de sus funcionarios y personal.

h) Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas se hallarán en la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

i) Ambas Instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieren algún daño por el uso negligente que se haga durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan exoneradas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

COTEJADO 00196



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PUBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MÉXICO

)) Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada como sigue:



Secretario General de la Universidad
Autónoma de Nuevo León.
Lic. Rodolfo G. Garza Rivera.

Director de la Unidad de Enlace de
Transparencia y Acceso a la Información
de la Universidad Autónoma de Nuevo
León.
Ing. Pablo Rivera Carrillo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PUBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MÉXICO

Comisionado Vocal de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información del
Estado de Nuevo León.

Lic. Guillermo Carlos Milleres Torres.

Secretario Ejecutivo de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información del
Estado de Nuevo León.

Lic. Bernardo Sierra Gómez.

COTEJADO 000197

Asimismo, para la ejecución de lo previsto en esta convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, y previa autorización de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA UNIVERSIDAD".

- Promover el derecho a la información pública, la protección de datos personales, de la transparencia y de la rendición de cuentas como parte integral de la formación entre la comunidad universitaria.
- Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio General.

CUARTA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISION".

- Brindar capacitación a todo el personal que conforma "LA UNIVERSIDAD" en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública.
- Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia del presente Convenio.

QUINTA.- DE LA GRATUIDAD.

Las partes se comprometen a prestar sus servicios de colaboración y asesoría de manera gratuita.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, en caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del



Este Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudará las tareas pactadas.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

SEPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor; asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

c) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido entre ambas partes.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES:

COTEJADO

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO.

Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será por 3-tres años pudiendo renovarse por un plazo igual previo acuerdo escrito entre las partes. Así mismo podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que le notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o que se haya cumplimentado el objeto establecido en el presente Convenio. En caso de causa grave insuperable, el Convenio dejará de surtir efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACION LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto; y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

a) Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., renunciando a cualquier otro que se pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.
MONTERREY, NUEVO LEÓN, 2011
PRIMER DISTRITO

formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes. De
continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la
jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier otro que se pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieren suscrito entre las partes
en la anterioridad.

CONSIDERANDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LAS PARTES LO
FIRMARON EN TODO SU CLAUSULADO, IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL, LO
SUSCRIBEN AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL. DADO EN LA CIUDAD DE
MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE 2011 -DOS MIL ONCE.

0000100

RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN

COTEJADO

Dr. Jesús Añor Rodríguez

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Lic. Sergio Antonio Monroy González

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN,
FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, DADO EN LA CIUDAD
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011 -DOS MIL
ONCE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO.
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN

Ing. Rogelio G. Garza Rivera

COTEJADO

0000200

DIRECTOR DE LA
UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN

Ing. Pablo Rivera Carrillo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION,
FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. DADO EN LA CIUDAD
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011 -DOS MIL
ONCE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

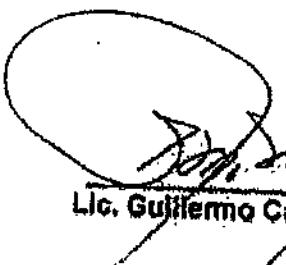
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



TESTIGOS DE HONOR

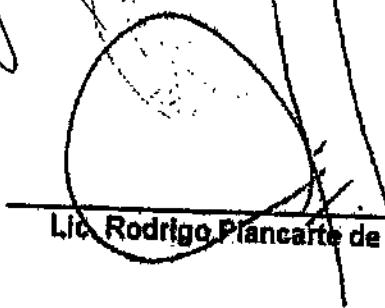
COTEJADO

COMISIONADO VOCAL DE LA CTAI NL



Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres

COMISIONADO VOCAL DE LA CTAI NL



Lic. Rodrigo Piancará de la Garza

0000201

COMISIONADA SUPERNUMERARIA
DE LA CTAI NL



Lic. María Eugenia Pérez Elmbcke

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN,
FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. DADO EN LA CIUDAD
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011 -DOS MIL
ONCE.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARIA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN ENTRE UNA
PARTE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN "DON JOSÉ ALEJANDRO DE TREVINO Y
GUTIÉRREZ". A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC.
RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ, Y SU SECRETARIO, LIC.
MARCO ANTONIO PRUNEDA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO
SUCESSIONE SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" Y POR LA
OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO
POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA",
REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC.
SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL
QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

COTIZADO

I.- MANIFIESTA "LA ASOCIACIÓN", A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE:

1.1 Que mediante escritura pública número 11,860 de fecha 12 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Notario Público Titular número 18, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio de la Primera Cabecera Registral del Estado, bajo el número 423, volumen 42, libro 9, sección III asociaciones civiles, sección de comercio, de fecha 3 de abril de 2003, se constituyó la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León "Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez", Asociación Civil.

1.2 Que mediante la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León "Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez", Asociación Civil, celebrada el día 7 de julio de 2010, debidamente protocolizada según escritura pública número 24,516 de fecha 11 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, se otorgó a favor del Presidente, Licenciado Raymundo Morales Hernández, del Secretario Licenciado Marco Antonio Pruneda González, y de la Tesorera Licenciada Francisca Rodríguez Montemayor, la facultad de ejercer mancomunadamente con dos de ellos, de celebrar toda clase de convenios y llevar a cabo toda clase de gestiones con ó ante



autoridades de carácter federal, Estatal o Municipal en relación con los fines de la Asociación.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

DE ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN MÉXICO
PRIMER DISTRITO

1.3 Que el objeto de la Asociación es: A).- Colaborar con la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León en apoyo a sus programas y proyectos académicos. B).- Fomentar la solidaridad y el intercambio académico y de experiencias profesionales entre los egresados de las carreras de Derecho, Criminología, Postgrado y Doctorado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con egresados de las mismas carreras de otras universidades nacionales o extranjeras. C).- Fomentar la creación en diversas entidades de la república de capítulos de egresados de nuestra Facultad. D).- Impartir y promover conferencias, seminarios, investigaciones, publicaciones y demás actividades que conlleven al desarrollo académico y la superación profesional de sus Asociados. E).- Crear un fondo de becas que podrá ser aplicado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. F).- Promover la expedición de reconocimientos académicos o profesionales entre los egresados de nuestra facultad. G).- Obtener ingresos por los servicios que proporcione, y destinar éstos y todos sus demás activos exclusivamente al logro de su objeto social y a la remuneración de los servicios efectivamente recibidos o de algunas de las personas a las que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. H).- Promover, constituir, organizar, o tomar participación en asociaciones civiles que no tengan carácter político o religioso, con propósitos sociales similares al de la Asociación. I).- En esta Asociación se prohíbe tratar cualquier asunto de orden político y religioso. J).- Celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos, que sean conducentes a la consecución de los fines de la Asociación. K).- Que los activos serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, o pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a qué se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, con carácter de irrevocable. L).- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinan la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, con carácter de irrevocable.

1.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Degollado Sur, número 720, colonia Obispado, código postal 64060, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
A R
ANDRÉS PLÁNATE RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:



2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAINL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

COTEJADO

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b; de la LTAINL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, al Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

2.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

2.5.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

2.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 TITULAR DEL Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA ASOCIACIÓN" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 12 de agosto de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

COTEJADO

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco para la colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a la



información y/o capacitación de los asociados de "LA ASOCIACIÓN" en estas materias, además para elaborar programas de difusión entre los particulares acerca de estos temas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.- Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de eventos para la promoción de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, orientados a los asociados de "LA ASOCIACIÓN".
- b) Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar en la agenda de los asociados de "LA ASOCIACIÓN" el tema de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- c) Colaborar en la elaboración, difusión, diseño e implementación de mecanismos que busquen aumentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas a través de los medios que se determinen por cada una "DE LAS PARTES".

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA ASOCIACIÓN".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio se compromete a:

- a) Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la realización de eventos de divulgación y capacitación, dirigidos a sus asociados.
- b) Distribuir entre sus asociados los materiales de divulgación generados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", sobre temas objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" para gestionar que a través de sus asociados se promueva y divulgue a la sociedad en general, la cultura de la transparencia.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL DISTRITO DE NUEVO LEÓN



el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, se compromete a:

- Brindar capacitación a los asociados de "LA ASOCIACIÓN" sobre el ejercicio y la utilidad de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como la importancia de la protección de los datos personales.
- Proporcionar a "LA ASOCIACIÓN" materiales producidos, editados y/o publicados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" sobre las materias objeto de este convenio.

0000207

COTEJADO

QUINTA: "LAS PARTES", se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

SEXTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

LA ASOCIACIÓN / LA COMISIÓN

La Presidencia

La Secretaría Ejecutiva

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones

00002008

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedara sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

COTIZADO

DÉCIMA: DE LA VIGÉNCIA.- La vigencia del presente instrumento sera indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS COSTOS.- "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.



NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DECIMA TERCERA: PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos.

0000209

DÉCIMA CUARTA: DEL NO LUCRO.- "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

COTEJADO

DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de nueve hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16 días del mes de agosto de 2011.

POR "LA ASOCIACIÓN"

LIC. RAYMUNDO MORALES
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA"

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



NOTARIA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. MARCO ANTONIO
PRUNEDA GONZÁLEZ

SECRETARIO

TESTIGOS

LIC. GUILLERMO CARLOS
MIJARES TORRES

COMISIONADO VOCAL

0000210

COTEJADO

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE
LA GARZA

COMISIONADO VOCAL

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE

COMISIONADA
SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN "DON JOSÉ ALEJANDRO DE TREVINO Y GUTIÉRREZ" A.C., EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2011, Y QUE VA EN 09-NUEVE HOJAS..



NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

**DATUAK BABESTEKO EUSKAL
BULEGOAREN (EUSKAL AUTONOMIA
ERKIDEGOA) ETA NUEVOLEÓNGO
(MEXIKOKO ERREPUBLIKAI) ESTATUKO
GARDENTASUNEKO ETA INFORMAZIOA
ATZITZEKO BATZORDEAREN ARTEKO
LANKIDETZA HITZARMENA**

Monterreyn (Nuevo León, Mexiko), 2011ko
abenduaren 5ean

BILDU DIRA

Alde batetik, Iñaki Vicuña de Nicolás jauna, Euskal Autonomía Erkidegoko Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren zuzendaria, Eusko Jaurlaritzaren Lehendakaritzaren maiatzaren 6ko 81/2008 Dekretuaren (2008ko maiatzaren 14ko 90. zk.ko EHAA) bidez izendatua, egotzita dituen ahalak kontuan hartuta, eta hitzarmen hau izenpetzeko behar den boterea izanik.

Beste aldetik, Sergio Antonio Moncayo González jauna, Nueva León Estatuko Gardentasuneko eta Informazio Atzitzeko Batzordearen komisiodun lehendakaria, Nueva León Estatuko Kongresuko LXXII Legegintzaldiak Gardentasunari eta Informazio Atzipenari buruzko Nueva León Estatuko (LTAINL) Legearen 95. artikuluaren bidez izendatua, Batzordearen izenean eta ordezkaritzan, egotzita dituen ahalak kontuan hartuta.

Alde biak, bakoitza berak ordezkatzen duen erakundearen izenean eta ordezkaritza eginez, bertaratzen dira, eta hitzarmen hau izenpetzko eskumena aitortzen diote elkarri. Hori dela eta, honakoa

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN
DE DATOS (COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO), Y LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN (REPÚBLICA MEXICANA) 0211**

En Monterrey, Nuevo León, México, a 5 de diciembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Vicuña de Nicolás, Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Decreto de nombramiento 81/2008, de 6 de mayo, de la Vicepresidencia del Gobierno Vasco (BOPV nº 90, de 14 de mayo de 2008), con las facultades que ostenta, y con poderes suficientes para la firma del presente convenio,

Y de otra parte, D. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, nombrado con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (LTAINL), por la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes entidades y, de modo recíproco, se reconocen competencia para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COTEJADO

ADIERAZTEN DUTE

DECLARAN 0000212

I.- Datuak Babesteko Euskal Bulegoa otsailaren 25eko 2/2004 Legeak arautzen duela, eta Bulegoa zuzenbide publikoko entea dela, nortasun jurídico propioa duela eta gaitasun publiko eta pribatua erabatekoak dituela, eta herri-administrazioekiko inongo loturak gabe betetzen dituela bere eginkizunak; eta bere helburu behinera dela datu pertsonalak babesteko oinarritzko eskubidea babestea, bere eskumenen esparruan, Euskal Autonomia Erkidegoan.

II.- Nueva León Estatu Libre eta Burujabeko Konstituzio Politikoaren 6. artikuluko V. Frakzioan eta Nueva León Estatuko Gardentasunari eta Informazioa Atitzeari buruzko Legearen 87. artikuluan (2008ko uztailaren 19ko Estatuko Egunkari Ofizialean, 256 zenbakiko Dekretuaren bidez argitaratua) xedatutakoaren arabera, Nueva León Estatuko Gardentasuneko eta Informazioa Atitzeko Batzordea konstituzionalki autonomoa den organoa dela, nortasun jurídico eta ondasun propioak dituela, eta erabat autonomoa izanik aurrekontu, jardute, erabakitzeko eta kudeaketa esparruetan, informazioa atitzeko eskubidearen erabilera eta Estatuko agintaritzek dituzten datu pertsonalen babesaz zabaltzeko eta sustatzeko ardura duela bere gain, bai eta gai horien inguruko desadostasun prozedurak ebatzeko ere.

III.- Datuak Babesteko Euskal Bulegoak kontrol agintaritzaren izaera duela, eta legeak erabateko independentzia eta objektibotasuna aitortzen dizkiola bere eginkizunak burutzeko. Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren eginkizunak 2/2004 Legearen 17. artikuluan daude jasota, eta zuzendariak du erakunde publiko eta pribatuekin lankidetza-hitzarmenak sinatzeko ahala Datuak Babesteko Euskal

I.- Que la Agencia Vasca de Protección de Datos regulada por Ley 2/2004, de 25 de febrero, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, cuya principal finalidad es garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho fundamental a la Protección de Datos Personales.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

III.- La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene la consideración de *autoridad de control*, y la ley le garantiza la plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido. Las funciones de la Agencia Vasca de Protección de Datos le vienen fijadas en el artículo 17 de la Ley 2/2004, correspondiendo a su Director la formalización de Convenios de Colaboración con entidades públicas y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

Bulegoari esleitutako eginkizunak hobeto gauzatzeko (DBEBren Estatuxua onartzen duen urriaren 18ko 309/2005 Dekretuaren 7.2 m) artikulua).

IV.- RICTAINL 10. artikuluko III. Frakzioak xedatutakoarekin bat, Batzordeak duela —LTAINL xedatutakoa betetze aldera— ondoko erakundeekin hitzarmenak, lankidetza oinarriak, koordinazio mekanismoak eta gainerako adostasunezko egintzak izenpetzea onartzeko ahala: batetik, betebeharpeko subjektuekin, entitate federatiboekin, udalerriekin, Distrito Federalarekin, Informazioa Atzitzeko Institutu Federalarekin (IFAI) edo informazio atzitzeari buruzko beste erakundeekin; eta bestetik, erakunde publiko edo pribatuekin, nazioko nahiz nazioarteko hezkuntza erakundeekin eta ikerketa zentroekin. Era berean, edozein erako kontratu eta hitzarmen izenpetzeko ahal ere badu, Batzordearen eginkizunak indartzeko helburua badute.

V.- Alde biek nahi dutela hitzarmen bat izenpetu, erakunde bien arteko lankidetza esparru gisa, bien artean adosten dituzten esparruetan lankidetzarako, prestakuntzarako eta berariazko programen eta projektuen garapenerako jarduerak egiteko elkarrekin. Ondorioz, alde biek adierazi nahi dute elkarren arteko lankidetza harremana ona eta eraginkorra izatea nahi dutela, elkarrekiko onura lortzearren.

VI.- Kontuan hartuta, alde biek zati batean helburu berdinak eta osagarriak dituztela, adierazi nahi dutela hitzarmen hau izenpetu nahi dutela bakoitzak bere eginkizunak hobeto burutzeko asmoz; hori dela eta, agiri hau formalizatzen dute ondoko klausulak kontuan hartuta.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COTEJADO

privadas, para un mejor desempeño de sus funciones (Artículo 7-2.m del Decreto 309/2005 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la AVPD).

IV.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

V.-Que es deseado de ambos suscribir un Convenio que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que se determine de mutuo acuerdo. En consecuencia, se pretende dejar constancia del interés de las partes de mantener una colaboración eficiente y efectiva que sea de mutuo provecho.

VI.- Que ambas entidades, considerando que tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio de colaboración a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes:



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

T I T U L A R

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de Protección de Datos

KLAUSULAK

LEHENENGOA.- XEDEA

Hitzarmen honen xedea da erakunde lankidetzarako eta koordinaziorako aldi batiketa Nueva León estatuko Gardentasuneko eta Informazioa Atzitzeko Batzordearen eta Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren artean, datu pertsonalak babesteko eskubidearen zabalkundea bultzatzeko, eskubide horri buruzko azterlanak eta ikerlanak sustatzeko eta alde bien intereseko esperientziak elkarrekin trukatzeko.

BIGARRENA.- KONPROMISOAK

Aurreko estipulazioan aurreikusitako helburua erdiesteko, alde biek honako jarduerak burutzeko neurriak hartuko dituzte:

- a) Bata besteari jakinaztea zer dagoen aurreikusita bakoitzaren esparruko araudian datu pertsonalak babesteari buruzko oinarrizko eskubidearen printzipio eta eskubideen gainean eta eskubide horien benetako implementazioaren gainean; beti ere kontuan hartuta legedi nazionaletan, estataletan edo tokiko legedietañan egon daitezkeen murrizketak.
- b) Datu pertsonalak babesteari buruzko ikerketak, azterlanak, azterketak eta txostenak egiten laguntzea eta egin daitezen sustatzea.
- c) Datu pertsonalak babesteari buruzko lanak ekoiztea xede duten proiektu editorialetan parte hartzea.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ®

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer una etapa de colaboración y coordinación institucional, entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y la Agencia Vasca de Protección de Datos, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, el fomento de estudios e investigaciones al respecto, así como el intercambio de experiencias de mutuo interés.

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para la consecución de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- a) Informar recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación.
- b) Fomentar y contribuir en la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Participar en proyectos editoriales que tengan como objetivo la producción de obras en materia de protección de datos personales.

COTEJADO
CLAUSULAS

0000214



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ®

0000215

COTEJADO

d) Jarduera koordinatuak igatzea datu personalak babesteari buruzko oinarrizko eskubidearen zabalkunderako eta pertsonai eskubidearen gaineko prestakuntza emateko, batez ere, eskubideari atxikita dauden eskubideen eta betebeharren gainekoa.

e) Hitzarmen honen esparruarekin zer ikusia duten gaietako garrantzitsutzat jotzen diren ezagupenen trukean elkarrekin lankidetzan aritza, batez ere honakoekiko:

- Datu personalak babesteari buruzko esparruan jardunbide onenak identifikatzea.

- Erraztasunak ematea bata bestearen "Dokumentu-funtsak" eskuratzeko, herrialde bietan indarrean dagoen legediak halakorik egiten uzten duen neurrian.

- Erakunde batak nahiz besteak egiten dituen jarduera eta ekitaldiei buruzko prentsa-oharrak argitaratzea bakoitzak bere komunikabideetan.

- Indarrean dagoen datu personalak babesteari buruzko tokiko, eskualdeko, estatuko, nazioko edo nazioarteko legedia aztertzea, legedia eguneratzeari, harmonizatzeari eta hobetzeari.

- Edozein jarduera arlotan datu personalen gaiarekin zerikusia duten egoeren azterketa sustatzea, baldin eta hitzarmen hau izenpetzen duten alde bietako edozeinen arreta eta erantzuna eskatzen badute.

d) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, así como para formar a las personas en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados.

e) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:

- Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.

- Facilitar el acceso a los "Fondos documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable de ambos países.

- Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada Institución.

- Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.

- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko TITULAR
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

- Ikerketa zientifikoak eta garapen teknologikoa bultzatzen ikerketa zientifikoko programen eta garapen eta berrikuntza teknologikoaren esparruan, eta aztertzea zein den datu pertsonalak babesteari buruz indarrean dagoen legediarekin duen harremana.
- Bi erakundeetako zerbitzari publikoek ikasketak eta praktika aldiak egitea sustatzea Datuak Babesteko Euskal Bulegoan eta Nueva Leónigo Estatuko Gardentasuneko eta Informazioa Atitzeko Batzordean, Horretarako, dagokion erakundeak tute bat izendatuko du, beharrezko ikusten bada, ikasketak eta praktika aldiak koordinatzeko. Edozelan ere, ikasketek eta praktika aldiek ez dute ordainsarik izango eta erantzukizun zibila hitzarmen hau izenpetzen duten aldeen kontura izango da, hau da, ikasketak eta praktika aldia burutzen ari den zerbitzari publikoa nongoa den, erakunde horren kontura.
- Datu pertsonalak babesteari buruzko eskubidea hedatzeko jardunaldiak edo bestelako ekitaldian antolatzea, bi aldeen adostasunarekin, Mexikon eta Euskal Autonomia Erkidegoan.

HIRUGARRENA.- KONFIDENTZIALTASUNA

Erakunde biek bata bestea behartzen dute bi herrialdeetan egun indarrean dagoen eta ezargarria den datu pertsonalak babesteari buruzko araudia betetzera.

Hitzarmen honen ondorioz, erakundeek eskuratzentzen duten bata besteari buruzko informazioa eta dokumentazioa konfidentzialak izango dira eta ezin izango

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

0000216

COTEJADO

- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos personales.
- Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia Vasca de Protección de Datos y en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por parte de servidores públicos de ambos entes. En este sentido y si fuere necesario, ambos entes, según corresponda, nombrarán un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, estos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de los entes firmantes, dependiendo de para quién labore el servidor público beneficiado con los estudios y prácticas.
- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en México, como en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambos entes se obligan al cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que en la actualidad rige en ambos países.

Toda la información o documentación que cada uno de los entes firmantes obtenga del otro por causa del presente convenio tendrá confidencialidad y no podrá ser



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Datuak Babesleko
Euskal Bulegoa

Agencia Vasca de
Protección de Datos

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COTEJADO

0000217

da jakinarazi edo argitaratu, eta egitekotan alde biek adostutako baldintzak kontuan hartuta egingo da. Ez da informazio konfidentalitzat joko legeen arabera edo ebazpen judizialen edo eskuendun agintaritzaren egintzen arabera jakinarazi beharrekoa den informazioa.

LAUGARRENA.- DIRU EKARPENAK

Hitzarmen honek ez dakar diru kosturik.

Lankidetzak diru ekarpenak egin beharra ekarri gero, alde biek berariaz adostuko dituzte zenbatekoak, eta helburu horrekin izenpetzen dituzten berariazko hitzarmenenetan islatu beharko dira, edo berariazko hitzarmenen klausuletan edo berariazko hitzarmenen atxikitako eranskin batean.

Hemen finkatu duguna garatzeko berariazko hitzarmenek gastuak badakartzate, bideragarriak izateaz gain, alde bien aurrekontu baliabideen egoeraren menpe geratuko dira; eta horrelako hitzarmenak izenpetzeko, gastuen espedientea onartzeko eta kontuhartzaitzako arau ezargarriak bete beharko dira.

Esanak esan, hitzarmen honen helburuetarako finantzazio-iturri osagarriak bilatzeko konpromisoa hartzen du bi aldeek.

comunicada o publicada sino en los términos y condiciones que entre las partes se acuerde. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que deba ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

CUARTA. APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente convenio no conlleva gasto alguno.

En caso de ser necesarias aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, las cantidades serán acordadas expresamente por las partes y deberán ser reflejadas en los Convenios Específicos que a tal fin se suscriban, sean detalladas en el clausulado de los mismos o en un anexo añadido.

La firma de todo convenio Específico en desarrollo de lo aquí establecido, que implique gastos para cualquiera de las partes, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada parte, en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención que sean aplicables.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Convenio.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

BOSGARRENA.- JABETZA INTELECTUALA

Honakoa izenpetzen duten bi aldeek adosten dute bakoitzak egindako lan intelectualaren titulartasunaren eskubideak gordeko dituztela, herrialde bakoitzeko jabetza intelectualaren esparruko legeek ezartzen dutenaren arabera.

Elkarren artean egindako obrak, materialak eta lanak badira, erakunde biek adosten dute titulartasunaren arloko eskubideak partekatuko dituztela, jabetza intelectualaren arloan indarrean dauden legeek ezartzen dutenaren arabera.

Honakoa izenpetzen duen bi aldeetako batek nahi badu beste aldeak emandako ikerketa baten gaineko emaitzak edo informazioa bere argitalpen batean erabili, aldez aurretik baimena eskatu beharko dio beste aldeari, idatziz, esparru horretako lege-xedapeneak ezarritakoa bete beharko du nahitaez.

Honakoa izenpetzen duten aldeek ezin izango dute beste erakundearen markarik, logotiporik edo ikurrik erabili, baldin eta lehenago ez badu idatziz baimena jaso edo alde biek ez badute idatziz adostu.

SEIGARRENA.- JARRAIPEN BATZORDEA

Hitzarmen honen jarraipena egiteko batzorde bat eratzen da. Batzordea Datuak Babesteko Euskal Bulegoko kide bik eta Nueva León Estatuko Gardentasuneko eta Informazioa Atzitzeko Batzordeak izendatzen dituen beste kide bik osatuko dute.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COTEJADO
0000218

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes firmantes convienen en preservar la titularidad de los derechos de obras intelectuales que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos, entre otros, que sean producto de un trabajo conjunto, ambos entes convienen en compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual.

Para el caso de que alguna de las partes firmantes deseara utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Los entes firmantes no podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ambas.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión que estará integrada por dos representantes de la Agencia Vasca de Protección de Datos y por otras dos personas que designe la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

Jarraipen batzordeko burua. Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren zuzendaria izango da, edo berak eskuordetzen duen pertsona.

Erabakiak ados jarrita hartuko dituzte, alde biek beste zer edo zer adostu ezean.

Hona hemen Jarraipen Batzordearen eginkizunak:

- Hitzarmen gauzatzeko honetan jarduera ezarritakoa proposatzea.
- Hitzarmen honen interpretazioa dela-eta edo hitzarmena betetza dela-eta agertzen diren arazoak konpontzea eta hitzarmena hobetzeko proposamenak egitea; beti ere, hitzarmena izenpetzen duten bi aldeen adostasunarekin.
- Hitzarmen honen ondorio den lankidetza eta kooperaziorako onuragarriak izan daitezkeen bestelako eginkizunak.

ZAZPIGARRENA.- HITZARMENAREN INDARRALDIA

Hitzarmenak bi urteko indarraldia izango du izenpetzen den unetik hasita, eta hitzarmena berritzeko alde bien berariazko akordioa beharko da, idatziz.

Bestalde, alde biek ere erabaki dezakete hitzarmena bertan, behera uztea, edo alde bietako batek ere bai, baldin eta besteari jakinarazten badio, idatziz, gutxienez hiru hilabete lehenago.

Edozelan ere, hitzarmena bertan behera utzi arren, ez du eraginik izango lehendik hasita dauden jarduera edo ekintzetan, bukatu egin beharko baitira.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ®

COTEJADO

0000219

Dicha Comisión será presidida por el Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos o persona en quien delegue.

Los acuerdos se tomarán por consenso, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Proponer actuaciones concretas en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio y proponer mejoras del mismo, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben.
- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de la colaboración y cooperación de la que es objeto el presente Convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, requiriéndose para su renovación el acuerdo expreso y escrito de las partes. No obstante lo anterior, el Convenio podrá darse por finalizado por mutuo acuerdo o mediante la denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con una antelación mínima de tres meses.

En cualquier caso, la extinción del presente Convenio no afectará a las actividades o acciones iniciadas a su amparo, que proseguirán hasta su finalización.



NOTARÍA PÚBLICA N°. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

ZORTZIGARRENA.- SOR DAITEZKEEN AUZIAK

Hitzarmenen honen ondorioz sor daitezkeen interpretazio, garapen, aldaketa, gauzatzeko edo ondorioei buruzko desadostasunak Jarraipen Batzordeak konpondu beharko ditu

Jarraipen Batzordeak ez badu auzia konpontzen, eta alde bietako batek erabakitzenten badu auzi horregatik hitzarmena bertan behera uztea, erabakia beste aldeari jakinarazi beharko dio, eta jakinarazpen horrek aurreko klausulan adierazitako bertan behera uzteko arrazoiaren ondorio bera izango du.

Eta horrela jasota gera dadin, eta dagozkion ondorioak izan ditzan, ados daudela agertze aldera, dokumentu honen hiru kopia izenpetzen dituzte, orri guzietan, goiburuan aipatutako lekuan eta egunean.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ®

COTEJADO
0000220

OCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

En caso de que la cuestión litigiosa no fuera solventada en dicha Comisión, y alguna de las partes la considere de suficiente entidad como para desvincularse del Convenio, deberá manifestar su intención a la otra parte, teniendo dicha voluntad manifiesta el mismo efecto que la denuncia descrita en la cláusula anterior.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Datuak Babesteko Euskal Bulegotik

Por la Agencia Vasca de Protección de
Datos

D. Iñaki Vicuña de Nicolás jn.
Zuzendaria/Director

Nueva León Estatuko Gardentasuneko eta
Informazioa Atzitzeko Batzordearen aldetik

Por la Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León

D. Sergio Antonio Mongayo González jn.
Komisiodun lehendakaria
Comisionado Presidente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA PÚBLICA No. 149
INFORMACIÓN TÍTULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL
“INFODF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO
PRESIDENTE, MAESTRO OSCAR M. GUERRA FORD; Y, POR LA OTRA
PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA
COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE,
LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

COTIZADO

DECLARACIONES:

0000221

I. Declara el “INFODF” a través de su representante legal:

- I.1. El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el “INFODF”.
- I.2. El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con fecha 3 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. El 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del



"INFODF" como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, y 66, párrafo primero, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008, el "INFODF" es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública; integrado por cinco representantes de la sociedad civil denominados Comisionados Ciudadanos.

CONFIAMOS

- 1.5. El Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford, en su carácter de Comisionado Presidente y Representante Legal, cuenta con facultades para representar al "INFODF" en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 19, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y sus reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 15 de abril de 2011 y 28 de octubre de 2011.
- 1.6. Que su representante legal, el Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Presidente del "INFODF" en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 31 de marzo de 2009, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril del mismo año.
- 1.7. Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal están los siguientes:



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;

VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

0000223

COTEJADO



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del "INFODE" de Monterrey, Jalisco, el 18 de enero de 2012, celebrada en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

6º fracción XXXVIII de la LTAIPDF, y 12, fracción XV, del Reglamento

TITULAR Dados Personales del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó

mediante el Acuerdo /SO/25-01/2012, la suscripción del presente

Convenio con "LA EAPDF".

0000224

9. Para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número IAI010330145.

10. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal del ubicado en calle La Morena, número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

NOTEJADO

II. Declara "LA COMISIÓN" a través de su representante legal:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las



Satisfacer las demandas y necesidades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN - MÉXICO
PRIMER DISTRITO

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAINL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

0000225

II.3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que contribuyan al fortalecimiento funcional de la Comisión.

II.4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95, de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

II.5. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

ALFREDO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo de 01 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

II.B. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, fracción I, de la TITULAR CTAIENL, y 39 fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

0000226

II.C. Que el Pleno de la CTAIENL aprobó la celebración del presente convenio con EL "INFODEF" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 25 de enero de 2012.

COTIZADO

II.D. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nueva León.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia, de rendición de cuentas,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales entre la sociedad en general.

LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS MEXICADOS
Distrito Monterrey N.L.
TITULAR

Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer las bases y mecanismos de colaboración con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como el intercambio de información institucional, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y contribuyan a "AMBAS PARTES" al fortalecimiento de sus tareas sustantivas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de investigación, promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 149 - MÉXICO
PRIMER DISTRITO



c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones ~~confidenciales~~ que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.

d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de la celebración de congresos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas.

e) Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.

f) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionadas con el objeto del presente Convenio.

g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "INFODF" Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, el "INFODF" se compromete a lo siguiente:

a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

b) Poner a disposición de "LA COMISIÓN", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines



COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRESIDENTE, NUEVO LEÓN MÉXICO
PRIMER DISTRITO



de investigación. En todo caso, la información obtenida será propiedad reservada de "LA COMISIÓN" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con "LA COMISIÓN" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.

0000229

d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

COTEJADO

e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal de "LA COMISIÓN" para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades,

f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

g) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web de "LA COMISIÓN".

h) Colaborar con "LA COMISIÓN" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales, previo acuerdo de "LAS PARTES".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. VICTOR M. GARZA SÁNCHEZ
NOTARIA PÚBLICA NO. 57
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey
TITULO PERSONAL

Apoyar a "LA COMISIÓN", cuando así sea acordado por las partes, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales.

ii) Desilbar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

0000230

iii) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos implementados al interior del "INFODE".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a:

COTIZADO

a) Avalar las actividades que se desarrolle en conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición del "INFODE", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado del "INFODE" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con el "INFODE" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

ALVARO ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal del "INFODF" para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

a) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

0000231

b) Incluir dentro de su portal de internet una lira que vincule a la página web del "INFODF".

c) Colaborar con el "INFODF" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales.

d) Apoyar al "INFODF", cuando así lo acuerden, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

e) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

f) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos implementados en "LA COMISIÓN".



inform



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MEDICADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIC. VÍCTOR M. GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Notarial
Monterrey, N.L.
LIC. VÍCTOR M. GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Notarial
Monterrey, N.L.

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN

La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

0000232

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONSÉNOR RODRÍGUEZ MERCADO
MUNICIPIO DE NUÑEZ LEÓN, MÉXICO
PARROQUIA SANTO DOMINGO

LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARIA PUBLICOYENA - DE LA RELACION LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

COTEJADO

0000233

DÉCIMA- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como C 00
límites a los costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
 - b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
 - c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.

DÉCIMA SEGUNDA- DEL NO LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO



contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna de los ambas, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio declará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

COTEJADO

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance, y efectos legales; lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en cuatro ejemplares constante de quince hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de enero de 2012.

POR EL "INFODF"

MTR. OSCAR M. GUERRA FORD

COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN"

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

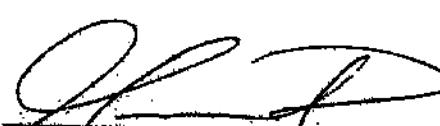
TESTIGOS DE HONOR

COTEJAD

LIC. GUILLERMO C. MUJARES
TÓRRES
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA
GARZA
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

0300235


LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMCKE
COMISIONADA SUPERNUMERARIA
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012, QUE VA EN 15-QUINCE HOJAS.-



CEE



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESSION "LA CTAIDL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CEE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS DANIEL LOPEZ RUIZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; Y LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA, COMISIONADOS CIUDADANO SECRETARIO; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; PARA LO CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

0000236

I. "LA CTAIDL" DECLARA:

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA CTAIDL" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de gobierno, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAIDL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAIDL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de "LA CTAIDL".
- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MATEO

PRIMER DISTRITO

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

CEE



Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

el Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de "LA CTAIINL", de fecha 18 de octubre de 2010, el Pleho designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González.

- f) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 de enero de 2009, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- g) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64 000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- h) Que el Pleno de la CTAIINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración, en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 26 de marzo de 2012.

II. "LA CEE" DECLARA:

- a) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable del Registro Estatal de Electores y de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- b) Que conforme a lo establecido por las fracciones I, II y VI, del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, entre otros, son fines de "LA CEE":
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos;
 - Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado;
 - Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos;
- c) Que la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad y transparencia son principios rectores de la función electoral.

COTIZADO

000237



CEE



NOTARIA PUBLICA No. 149

TITULAR

ANDRES ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEON

Deja que el Lic. Luis Daniel López Ruiz, acredita su cargo de Comisionado Ciudadano Presidente y Representante Legal de "LA CEE", conforme a lo establecido por los artículos 42, párrafo décimo primero; 43, párrafo primero y 45, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 3, 65, 66, 68, 81, fracción I y 82, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral del Estado; y 15, fracciones IV y VI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; y conforme al acuerdo aprobado por el Pleno de este organismo en Sesión de Instalación y Apertura del Periodo Ordinario de Actividad Electoral dos mil once-dos mil doce, de fecha uno de noviembre del año dos mil once, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de noviembre siguiente y mediante Escritura Pública número 38,039-treinta y ocho mil treinta y nueve, de fecha 11-once de enero de 2011-dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanis Guerra, Notario Público número 96-noventa y seis con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; en la que consta la representación y los poderes generales para representar a la misma.

- 0000233
- e) Que el Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza, Comisionado Ciudadano Secretario de "LA CEE", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 17, fracción XIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Electorales del Estado de Nuevo León y conforme al acuerdo aprobado por el Pleno de este organismo en Sesión de Instalación y Apertura del Periodo Ordinario de Actividad Electoral dos mil once-dos mil doce, de fecha uno de noviembre del año dos mil once, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de noviembre siguiente.
 - f) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Madero número 1420 Poniente, Zona Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE "LAS PARTES":

- a) Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y comparecen para la celebración del presente convenio.
- b) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Atentas a lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CLÁUSULAS

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a promover la participación informada de la ciudadanía en la vida pública, a generar una cultura de la legalidad democrática, de la transparencia; el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas. A efecto de lograr lo anterior, "LAS PARTES" realizarán entre otras actividades, las referidas en un programa de trabajo que la Comisión Técnica apruebe y que pasará a formar parte del presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

Además, este instrumento propiciará el intercambio de experiencias e incrementará el nivel de transparencia de las actividades de "LA CEE", para lograr maximizar la difusión de la rendición de cuentas y una adecuada aplicación de las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA CTAIDL".

0000235

- a) Impulsar todas aquellas actividades que fomenten la promoción, conocimiento, divulgación y desarrollo de una cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, la educación cívica y democrática entre la ciudadanía en general.
- b) Organizar seminarios, cursos y foros que promuevan el conocimiento de los derechos de acceso a la información pública; y de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales.
- c) Organizar conferencias, talleres y en general todas aquellas actividades que impulsen el conocimiento de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, y el tratamiento controlado y la protección de los datos personales.
- d) Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- e) Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- f) Difundir el material generado por "LA CEE" sobre información materia del presente convenio.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VICTOR M. GARZA AGUILAR
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
SEGUNDA PARTE
COMPROBACIONES DE LAS PARTES
SEGUNDO COMPROMISO DE "LA CEE".

Inclusión en su Portal Oficial de Internet, banners y links que permitan a los ciudadanos consultar información contenida en el Portal Oficial de "LA CTAINL".

c) Contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio, apoyando la realización de actividades tales como cursos de capacitación, conferencias, seminarios y diplomados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apoyándose en caso de ser necesario de los especialistas que "LAS PARTES", convocados previo acuerdo, con la finalidad de fomentar la cultura de estos derechos entre el público que se determine para tal efecto.

- c) Contribuir a la profesionalización y capacitación del personal con el fin de que se atiendan y contesten de manera puntual y correcta las solicitudes referentes al acceso a la información pública y al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- d) Difundir el material generado por "LA CTAINL".
- e) Impulsar la distribución de los materiales sobre datos personales, así como promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía en general.

COTEJADO

00002

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

- a) Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de todas las actividades que contribuyan a la ejecución del objeto de este convenio.
- b) Coadyuvar en la difusión del material didáctico, de los eventos, seminarios, foros y certámenes que se deriven de la ejecución del objeto del presente convenio.
- c) Promover y difundir entre su personal los eventos que sean organizados con el apoyo conjunta de una o de "LAS PARTES".
- d) Impulsar conjuntamente la elaboración, distribución y difusión de los materiales generados por "LAS PARTES", dirigidos a promover el tema sobre la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.
- e) Promover espacios de encuentro para poner en común las iniciativas que se están desarrollando en materia de educación cívica.
- f) Establecer contacto con otras organizaciones ciudadanas, con la finalidad de generar una red para la promoción de una cultura de la legalidad democrática y de la rendición de cuentas, así como de otras prácticas de la democracia.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

IC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MUNICIPIO: NUEVO LEÓN, MÉJICO

g) Instrumentar estrategias educativas y campañas de promoción para el ejercicio libre, responsable y razonado del voto, focalizando las mismas a los grupos ciudadanos con factores de abstencionismo.

Expedir distinciones a quienes cursen alguno de los programas impartidos por "LAS PARTES" en los casos que así lo ameriten.

QUINTA.- SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en establecer una Comisión Técnica misma que estará formada por un representante de cada una de ellas, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación a la otra parte. Por "LA CTAI NL", la Secretaría Ejecutiva 2 y Por "LA CEE", la Coordinación Técnica. Las atribuciones de esta comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal; y
- c. Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

COTIZADO

0000241

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

LIC. VÍCTOR M. GARCÍA
NOTARIA PÚBLICA
"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que surgen de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de libros, folletos, artículos, folletos, coproducciones, etcétera), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes intervienen en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito local, nacional e internacional.

b) "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA.- PROYECTOS ESPECIALES.

COTEJADO 0000242

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos o, en su caso, anexos técnicos. Los cuales una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA.- DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA PRIMERA.- PÚBLICIDAD Y/O TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MIGRADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

concretos. Sin menoscabo de lo anterior, el convenio se dará por ~~desatendido cuando~~, ~~desatendido cuando~~ sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

0000243

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.

El presente convenio se firmará sin perjuicio de lo establecido por los ordenamientos existentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Fuero Común en el Estado de Nuevo León y del Fuero Federal.

Además, este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que llegase a presentarse por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre "LAS PARTES".

Lesdo el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 27 del mes de marzo de 2012.

POR "LA CEE"

LIC. LUIS DANIEL LÓPEZ RUIZ
COMISIONADO PRESIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
COMISIONADO SECRETARIO

POR "LA CTAI NL"

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

"ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 27 DEL MARZO DE 2012, EL CUAL CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES."

DJ



LIC. VÍCTOR M. GARZA
NOTARIA PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN EL MUNICIPIO DE PLASENCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CONSTITUYEN EN ESTE ACTO
EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
LA FUNDACIÓN CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN, ESPAÑA, EN
SU DIRECCIÓN SUPERIOR, "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO
POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JOSÉ RAÚL VAQUERO PULIDO, EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA
LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO
"LA CTAINL", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO
PRESIDENTE, LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS
SIGUIENTES:

NOTARIA PÚBLICA No. 149
TITULAR
ALfonso RODRÍGUEZ MERCADO
Plazuela de la Catedral, 10, Col. Centro, 28000, MÉXICO
D.F.
PRIMER DISTRITO

cotejado

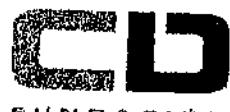
DECLARACIONES:

0000244

- I. Declara "LA FUNDACIÓN" a través de su representante legal:
 - I.1. Que "LA FUNDACIÓN" fue constituida por Don José Raúl Vaquero Pulido, en Madrid, el 10 de febrero de 2005, y fue inscrita en el Registro de Fundaciones de España, mediante orden CUL/718/2005 de 24 del mismo mes y año, publicado en el número 70 del Boletín Oficial del Estado, España, del 23 de marzo del mismo año.
 - I.2. Que el representante legal, según consta la orden CUL/718/2005 de 24 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, España, del 23 de marzo del mismo año, es Don José Raúl Vaquero Pulido, Presidente de "LA FUNDACIÓN".
 - I.3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11, párrafo primero de los Estatutos, su Presidente será el representante entre toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
 - I.4. Que los fines de "LA FUNDACIÓN" son el conocimiento y difusión de las Ciencias de la Documentación (Archivología, Bibliotecología, Documentación y Museología) como disciplinas gestoras de la información y su utilidad en la Sociedad. La igualdad de oportunidades e integración de las personas e instituciones a través del acceso y uso de la información. Facilitar el acceso a los documentos de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea, cualquiera que sea su soporte. El apoyo y realización de actividades encaminadas a fomentar la formación en aquellos lugares donde es difícil su acceso. La colaboración y presencia de instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las actividades de "LA FUNDACIÓN". Promover actividades centradas en la incorporación de los más desfavorecidos al mundo laboral y social, Cualesquier otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo de las Ciencias de la Documentación.
 - I.5. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Salvador Carmona, número 3, Distrito Postal 10600, Municipio de Plasencia, Cáceres, Comunidad Autónoma de Extremadura, España.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

D. C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

II. Declara "LA CTAINL" a través de su representante legal:

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAINL), "LA CTAINL" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAINL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- II.3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- II.4. Que según lo establecido en el artículo 3 de la LTAINL, son objetivos de la misma, el documentar y transparentar el ejercicio de la función pública, a través del acceso a la información oportuna, inteligible, relevante e integral, así como mejorar la gestión y administración de los documentos que obran en los archivos administrativos de los sujetos obligados.
- II.5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95, de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
- II.6. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
CET, Estado de Nuevo León

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, y 39 fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

- II.8. Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio con "LA FUNDACIÓN" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 19 de abril de 2012.
- II.9. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la Avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.
- III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3. Que es deseo de ambas instituciones suscribir este Convenio de Colaboración, con la finalidad de establecer la adecuadas fórmulas de cooperación para promover la mayor difusión de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales entre las personas y los entes públicos del Estado de Nuevo León, así como la difusión de las Ciencias de la Documentación (Archivología, Bibliotecología y Documentación), y la adopción de prácticas en materia de esos derechos fundamentales y las Ciencias de la Documentación.
- III.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Las partes convienen que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que "LA FUNDACIÓN" y "LA CTAINL", establezcan las bases generales y mecanismos de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la promoción y difusión de las Ciencias de la Documentación, dentro del marco que establece la cultura del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como la colaboración interinstitucional



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

para el desarrollo de objetivos concretos en materia de gestión documental y archivos, tanto en formato tradicional como electrónico.

Asimismo, el establecer las bases de colaboración para promover la difusión de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación, entre la sociedad y ciudadanos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Desarrollar proyectos conjuntos de promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento materia del actual Convenio, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.
- d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura del acceso a la Información pública y la protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación a través de la celebración de cursos, congresos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas, ya sea presenciales o en línea por medio de Internet.
- e) Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y herbariográfica de interés mutuo.
- f) Establecer mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las partes.
- g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA FUNDACIÓN" Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".
- b) Poner a disposición de "LA FUNDACIÓN", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente

0000247



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CD
FUNDACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LEONOR ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MÉXICO, NUEVO LEÓN, MÉJICO

1er DISTRITO

con fines de investigación, con el respeto debido a las restricciones que pudiera existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, en relación con los temas relativos a los derechos fundamentales de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como de la Ciencia de la Documentación.

- c) Compartir con "LA CTAIDL" los programas y acciones desarrolladas para promover el conocimiento y difusión de las Ciencias de la Documentación (Archivología, Bibliotecología y Documentación) como disciplinas gestoras de la información y su utilidad en la sociedad.
- d) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

CONFIRMADO

0000248

e) Colaborar con "LA CTAIDL" en el desarrollo de proyectos de investigación y estudios que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación, previo acuerdo de "LAS PARTES".

f) Apoyar a "LA CTAIDL", cuando así sea acordado por las partes, en la realización de acciones (cursos, conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fortalecer la cultura del acceso a la información, la protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación.

g) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

h) Promover y difundir las actividades derivadas del presente Convenio, a través de su sitio oficial de internet y de sus redes sociales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA CTAIDL". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA CTAIDL" se compromete a:

- a) Avalar las actividades que se desarrolle de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.
- b) Poner a disposición de "LA FUNDACIÓN", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación, con el respeto debido a las restricciones que pudiera existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, en relación con los temas relativos a los derechos fundamentales de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como de la Ciencia de la Documentación.
- c) Compartir con "LA FUNDACIÓN" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
del Estado de Nuevo León

LA FUNDACIÓN



- d) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
- e) Colaborar con "LA FUNDACIÓN" en el desarrollo de proyectos de investigación y estudios que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación, previo acuerdo de "LAS PARTES".
- f) Apoyar a "LA FUNDACIÓN", cuando las partes acuerden, en la realización de acciones (cursos, conferencias, Seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura del acceso a la información, la protección de datos personales y de las Ciencias de la Documentación.
- g) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- h) Promover y difundir las actividades derivadas del presente Convenio, a través de su sitio oficial de internet y de sus redes sociales.

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

SEXTA.- PROPRIEDAD INTELECTUAL DE LA COMISIÓN

- | | |
|--|--|
| 1.- Secretaría General, María Auxiliadora Martín Gallardo. | 1.- Secretario Técnico, Lic. Ricardo Cantú Aguilén. |
| 2.- Director General, Maestro Jorge Tlatelpa Meléndez. | 2.- Directora de Protección de Datos y Archivo, Lic. Luisa Fernanda Lasso de la Vega García. |

Para el seguimiento y coordinación de las acciones derivadas del presente convenio, las partes deberán mantenerse en contacto permanente, promoviendo para ello la utilización de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Asimismo, para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas; siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, y previa autorización de ambas partes.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

- a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que

0000249



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CD
FUNDACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

IC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA.- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) Las partes manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio no representan, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.
- b) La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) El presente Convenio se regirá según la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones, asimismo, podrá buscarse financiamiento con entidades de cooperación técnica internacional, así como instituciones nacionales, regionales, estatales o locales, si fuera necesario.

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.

0000250

COTIZADO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CED
FUNDACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN. "LAS PARTES" sin incurrir en responsabilidades, podrán suspender de forma temporal la ejecución del presente instrumento, por mutuo consentimiento de las partes, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que de proceder se podrán reanudar la ejecución de los objetivos del presente Convenio una vez terminada las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será de dos años a partir de la firma del mismo y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

En el caso que se actualice la hipótesis señalada en el numeral anterior, y se hayan suscrito Convenios Específicos, éstos también serán suspendidos y reanudarán su ejecución una vez terminadas las causas que motivaron la suspensión del Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de ocho hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León / Ciudad de Plasencia, Extremadura, a los 20 días del mes de abril de 2012.

POR "LA FUNDACIÓN"

D. JOSÉ RAÚL VAQUERO
PULIDO
PRESIDENTE

POR "LA CTAINL"

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN, ESPAÑA, Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012, QUE VA EN 08-OCHO HOJAS..



LIC. VÍCTOR M. G. COMAIP
NOTARIA PÚBLICA N.º 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
TITULAR: LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MERCADO
CALLE 100, COL. MORELOS, MÉXICO, D.F., C.P. 11000, MÉXICO
TELÉFONO: 555-1234567
CORREO ELECTRÓNICO: ALFONSO.RODRIGUEZ@COMAIP.GOB.MX
FAX: 555-1234567
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0000252
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA PERTENECIENTES A LA REGIÓN NORTE DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "COMAIP", INFORMADA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO POSTERIOR "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA; POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICHITAIP", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE MEDINA REYES; POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO, EN LO POSTERIOR "LA CETAIP", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL; POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CTAINL", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ; POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUBSIGUIENTE "LA CEAIPES", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" PARA LO CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. La Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública es un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, integrado por la adhesión libre y voluntaria de los órganos y organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

1.1. La COMAIP tiene como objetivos los siguientes: I. Trabajar para el impulso de los principios de publicidad, transparencia informativa y apertura gubernamental en la República Mexicana en los niveles constitucionales de gobierno, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las atribuciones que la ley confiere a los OAIP y al IFAI; II. Propiciar y fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en la sociedad mexicana; III. Discutir las experiencias, los razonamientos jurídicos y los criterios de apertura y/o clasificación de la información de los OAIP y el IFAI; IV. Crear una compilación sistemática coherente del derecho de acceso a la información en México, que contenga entre otros aspectos: las leyes que lo rigen y las resoluciones que emiten los OAIP y el IFAI, para fortalecer y fomentar la certeza jurídica y la legalidad; V. Desarrollar proyectos comunes de alcance nacional, para la investigación, el conocimiento del avance de la transparencia y la medición del grado de apertura gubernamental en la República; VI. Estudiar y difundir los valores acordes con el derecho de acceso a la información, a fin de que sean considerados en la elaboración de las disposiciones jurídicas correspondientes; VII. Elaborar, fomentar y difundir entre los sujetos obligados criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;



Realizar acciones tendientes a la mejora en la organización, clasificación y manejo de la información pública; IX. Promover proyectos comunes y acuerdos de colaboración e investigación con las Universidades e instituciones públicas y/o privadas, que permitan la generación de conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales; X. Instrumentar los mecanismos necesarios que permitan la aplicación de programas de capacitación para facilitar el acceso eficiente y oportuno a la información necesaria para optimizar las funciones en materia de acceso a la información pública; XI. Organizar eventos, conferencias, congresos y talleres con el fin de difundir temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; XII. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales; XIII. Promover la comunicación y coordinación con instituciones federales, de las entidades federativas, municipales y organismos internacionales, para impulsar y fomentar los objetivos de la COMAIP, y XIV. Los demás que se desprendan de estas Bases y los que defina el Pleno de la Asamblea General.

1.2. Para el adecuado desarrollo de las actividades de la COMAIP, el territorio nacional se divide en las regiones siguientes: I. Región Centro; II. Región Centro Occidente; III. Región Norte, y IV. Región Sur.

1.3. La Región Norte está integrada por los OAIP de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

1.4. Las Asambleas Regionales tendrán como atribuciones las siguientes: I. Proponer a la Asamblea General la discusión de asuntos que tengan relación con los objetivos de la COMAIP, II. Conocer y aprobar en forma de acuerdo, cualquier asunto o proyecto, a nivel regional, que tenga relación con los objetivos de la COMAIP; III. Difundir el resultado de estudios respecto de algún asunto de trascendencia legislativa y cualquier otro de la Asamblea Regional, y que tenga especial relevancia para el acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales; IV. Crear grupos de trabajo para el análisis de los asuntos que así lo ameriten; V. Acordar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias; VI. Elegir la sede para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias; VII. Expedir sus propios Lineamientos de Operación Regional, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por las presentes Bases, y VIII. Las demás que les confieran estas Bases y/o las que sean asignadas por la Asamblea General.

2. Declara "EL ITAIPBC" a través de su representante legal:

2.1. Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.



2.3. En fecha 1º de octubre de 2010, mediante decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.4. De acuerdo con fecha 1º de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del TERRITORIO Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Fernanda Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

0000254

2.4. En fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

2.5. Que en Escritura Pública número 56,457, volumen 1,418 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 13 en la ciudad de Mexicali, Baja California, Lic. Rodolfo González Quiróz se protocolizó primera sesión ordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California mediante la cual se nombró como Consejero Ciudadano Presidente a ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ.

2.6. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

2.7. Que de conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones de "EL ÓRGANO GARANTE": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

2.8. Que para todos los efectos del presente convenio, "EL ÓRGANO GARANTE", señala su domicilio legal el ubicado en calle Pioneros número 1010, Planta Baja, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

3. Declara "EL ICAI" a través de su representante legal:

3.1. Que es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2º de la ley de "EL ICAI", publicada en el



Periódico Oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que para el ejercicio de sus funciones está integrado por un Consejo General, un Director General y un Secretario Técnico.

3.4. Que conforme al acta levantada en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del año dos mil once (2011) en la Ciudad de Nácora, Coahuila y publicada en el Periódico Oficial el 31 de mayo de (2011) se ratificó al Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera como Presidente del Consejero General y en consecuencia de dicho Instituto.

3.4. Que el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 50, inciso I, II, XII, 57 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

3.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

4. Declara "EL ICHITAIP" a través de su representante legal:

4.1. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

4.2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, tiene por objeto garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, privilegiando los principios de máxima apertura, gratuidad, sencillez, rapidez, desagregación por género, publicidad, claridad, veracidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, a fin de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el principio democrático de rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, crear y operar el Sistema de Información Pública, y difundir ampliamente la información que generen los Sujetos Obligados.

4.3. Que "EL INSTITUTO" tiene conforme al artículo 50, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de la materia, entre sus atribuciones la de promover y difundir la cultura de la transparencia, acceso a la información pública; elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia, pudiendo celebrar para ello convenios con autoridades federales, estatales o municipales.

4.4. Que el LIC. ENRIQUE MEDINA REYES fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de enero de dos mil doce, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chihuahua, mismo que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la turma del presente instrumento, en apego al artículo 53, del CÓDIGO NOMBRAMIENTO EN COMITENCIO.

Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5. Declara "LA CETAIP" a través de su representante legal:

5.1. Que mediante Decreto No. 157 de fecha 11 de julio de 2008, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, expide la Ley para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en base a su artículo 63 se establece a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, como un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover, difundir, tutelar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

5.2. Que el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, ocupará el cargo de Comisionado Propietario por siete años de acuerdo al nombramiento otorgado por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango a partir del 25 de febrero de 2010.

5.3. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los Comisionados Integrantes del Pleno de la "CETAIP" designaron al Presidente de la Comisión, siendo elegido en fecha 01 de marzo de 2010 el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel, cuya designación fue protocolizada ante la fe del Notario Público No. 24, Lic. Jesús Cisneros Solís, en ejercicio en la Cd. de Durango, Durango, en la escritura pública 5,461 del Volumen 101 de fecha 04 de Mayo de 2010.

5.4. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio señala como domicilio el inmueble ubicado en calle Independencia Número 159 Norte, entre las calles Coronado y Aquiles Serdán, de la Ciudad de Durango, Dgo.

6. Declara "LA CTAINL" a través de su representante legal:

6.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 258 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA N° 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ VILLAVICIO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIC. VICTOR M. GARCIA GONZALEZ
NOTARIA PÚBLICA N° 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SALINAS S.A.S.

posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de conformidad en estas materias.

6.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta TITULARES facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

6.3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución de aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

6.4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

6.5. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

6.6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

6.7. Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio con "LOS OAIP" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 19 de abril de 2012.

6.8. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

7. Declara "LA CEAIPES" a través de su representante legal:

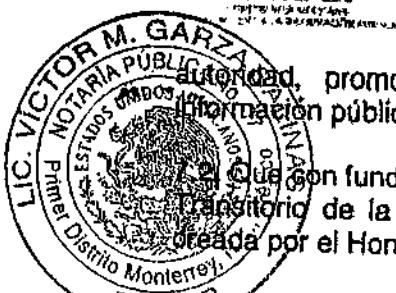
7.1. Que tal como se establece en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el artículo 4 de su Reglamento Interior, es un órgano de



REPUBLICA MEXICANA No. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MEREDITH
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
MAYO DÍSPERITO

COMAIP



autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;

Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;

TITULO 3. Que con base en el artículo 37 de la citada Ley, tiene a bien establecer relaciones de cooperación y coordinación con personas morales de derecho público o privado a fin de cumplir los objetivos y alcanzar las metas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;

7.4. Que el Dr. Alfonso Páez Álvarez es su representante legal en su calidad de Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;

7.5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Pedro Infante No. 2911, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, de Culiacán, Sinaloa.

8. DE LAS PARTES:

8.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

8.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

8.3. Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia, de rendición de cuentas, de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales entre la sociedad en general.

8.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer las bases y mecanismos de colaboración con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en la Región Norte de "LA COMAIP", así como el intercambio de información institucional, que promueva el



FEDERACION MEXICANA
REPUBLICA NO. 43
TITULAR
LIC. ANDRES ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
DELEGACION MEXICO
PRIMER DISTRITO

Conocimiento sobre estos temas y contribuyan a "LOS OAIP" al fortalecimiento de sus tareas sustantivas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente Convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de investigación, promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.
- d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de la celebración de certámenes, concursos, congresos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas.
- e) Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.
- f) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LOS OAIP". Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, "LOS OAIP" se comprometen a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrolle de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.
- b) Poner a disposición de cada Consejo, Comisión o Instituto de transparencia, en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de los organismos quienes no podrán comercializarla.
- c) Compartir entre sí los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ M.
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Intercambiar experiencias en la aplicación de las Leyes que les ríjan en su caso, así como en materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental y archivos.

e) Facilitar el acceso a sus instalaciones al personal de "LOS OAIP" para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización, siempre y cuando lo permitan sus actividades.

i) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

g) Incluir dentro de su portal de internet en la sección que consideren pertinente, una liga que vincule a la página web de cada "OAIP".

h) Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales.

i) Apoyarse en la realización de acciones (certámenes, concursos, conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales.

j) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos implementados al interior de cada "OAIP".

CUARTA.- EJECUCIÓN Y SEGUMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, "LOS OAIP" designan a sus representantes de la manera siguiente:

"**LOS OAIP**
"EL ITAIPBC"
"EL ICAI"
"EL ICHITAIP"
"LA CETAIP"
"LA CTAINL"
"LA CEAIPE"

REPRESENTANTE

La Secretaría Ejecutiva
La Dirección General
La Dirección de Capacitación
La Secretaría Ejecutiva
La Secretaría Ejecutiva
La Secretaría Ejecutiva



No. 149
TITULAR
J.C. ANDRÉS FIDEL RODRÍGUEZ MERCADO
MEXICO D.F. MEXICO
PRIMER DISTRITO

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, el derecho de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

0000261

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por todos los representantes legales de "LOS OAIP".

SÉPTIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO. "LOS OAIP" aceptan que en caso de incumplimiento por alguno de ellos a las cláusulas que conforman el presente convenio, derivará en que el instrumento quede sin efecto en lo que respecta a dicho organismo, previo acuerdo de la Región Norte y aviso por escrito que haga el Coordinador Regional en turno.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. "LOS OAIP" convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

NOVENA.- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de las partes.
- Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.



NOTARIA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO D.F.
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO D.F.
LIC. VICTOR M. GARCIA
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO D.F.
Pimer Distrito
CUMPLIR CON EL
PRIMER DISTRITO

DECIMA PRIMERA.- DEL NO LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a su cumplimiento, tienen fines de lucro.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes de lo que cada una corresponda, mediante aviso por escrito que notifiquen a la Coordinación Regional en turno, con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para los demás "OAIP". La terminación anticipada no liberará a los "OAIP" de los compromisos adquiridos en el presente convenio, debiendo en su caso darles seguimiento hasta su conclusión.

DECIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en siete ejemplares constante de doce hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los 25 días del mes de abril de 2012.

POR "EL ITAIPBC"

Lic. Adrián Alcalá Méndez
PRESIDENTE

POR "LA CEAIPEZ"

Dr. Alfonso Páez Álvarez
PRESIDENTE

POR "LA CETAIP"

Lic. Alejandro Gaitán Manuel
PRESIDENTE

POR "LA OTAINL"

Lic. Sergio A. Moncayo González
PRESIDENTE

POR "EL ICAI"

Lic. Alfonso Villarreal Barrera
PRESIDENTE

POR EL "EL ICHITAIP"

Lic. Enriquía Medina Reyes
PRESIDENTE



Lic. Miguel Castillo Martínez
PRESIDENTE NACIONAL

POR "EL ICHITAIP"

Lic. Claudia Alonso Pessado
CONSEJERA

POR "EL ICATI"

Lic. Jesús Horacio Flores Mier
CONSEJERO

POR "LA CEAIPES".

Lic. José Abraham Lugo Salazar
COMISIONADO

TESTIGOS DE HONOR

POR "EL ETNA"

NOTARIA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTEJO Y NEGRÓN MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Lic. Christian Laris Cutiño
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y

PROMOCIÓN CON ESTADOS Y

MUNICIPIOS 0000263

COTIZADO
POR "LA CETAIP"

Lic. María de Lourdes López Salas
COMISIONADA

POR "LA CTAINL"

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
COMISIONADO

POR "LA CEAIPES"

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
COMISIONADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LOS ORGANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PERTENECIENTES A LA REGIÓN NORTE DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, QUE VA EN 12-DOCE HOJAS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TITULAR: MONTAÑEZ RODRIGUEZ MERCADO

MATRÍCULA: MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO: MONTERREY

Transparencia
Acceso a la Información Pública



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESTIVO EL "ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, LICENCIADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESTIVO "LA CTAINL", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

COTEJADO

Declara EL "ITAIPBC" a través de su representante legal:

0000264

- I.1. Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- I.2. En fecha 1º de octubre de 2010, mediante Decreto, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- I.3. Que con fecha 1º de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- I.4. En fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.



Transparencia

y Acceso a la Información Pública



Que en Escritura Pública número 56,457, volumen 1,418 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Número 13 en la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Rodolfo González Rodríguez se protocolizó la primera sesión ordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California mediante la cual se nombró como Consejero Ciudadano Presidente a ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ.

- I.6. El Licenciado Adrián Alcalá Méndez, en su carácter de Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 77 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

- I.7. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

- I.8. Que de conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son atribuciones del "ITAIPBC": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados de las demás entidades federativas, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

- I.9. Que el Pleno del instituto, mediante sesión pública del día 22 de febrero de 2012, aprobó, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la suscripción del presente convenio general de colaboración con "LA CTAINL", de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 51 fracciones IX y X



Declaro que para todos los efectos del presente convenio, el "ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de los Pioneros número 1010; Planta Baja, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

II. Declara "LA CTAIENL" a través de su representante legal:

- DEJADO**
- 0000266
- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA CTAIENL" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- II.3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.



Que con fundamento en lo establecido por el artículo 106, fracción I, de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

II.5. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

II.6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, y 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

0000267

COTEJADO

II.7. Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio con el "ITAIPBC" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2012.

II.8. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la Avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia, de rendición de cuentas, de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales entre la sociedad en general.



Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y comprometerse conforme a sus términos.

Ex puesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

COTEJADO

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer las bases y mecanismos de colaboración con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como el intercambio de información institucional, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y contribuyan a "AMBAS PARTES" al fortalecimiento de sus tareas sustantivas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de investigación, promoción y difusión relacionados con el objeto de este Convenio.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.
- d) Organizar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de la celebración de congresos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas.
- e) Intercambiar información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 149

TITULAR

J.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



- f) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- g) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ITAIPBC" Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, el "ITAIPBC" se compromete a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".
- b) Poner a disposición de "LA CTAIDL", en la medida de sus posibilidades; el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "LA CTAIDL" quien no podrá comercializarla.
- c) Compartir con "LA CTAIDL" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.
- d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal de "LA CTAIDL" para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.
- f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
- g) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web de "LA CTAIDL".
- h) Colaborar con "LA CTAIDL" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
CALLE 10 DE SEPTIEMBRE 100, MONTE ALTO, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales, previo acuerdo de "LAS PARTES".

A) Apoyar a "LA CTAIDL", cuando así sea acordado por las partes, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales.

b) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

0000270

c) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos implementados al interior del "ITAIPBC".

COTEJADO

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA CTAIDL". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA CTAIDL" se compromete a:

a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición del "ITAIPBC", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado del "ITAIPBC" quien no podrá comercializarla.

c) Compartir con el "ITAIPBC" los programas y acciones desarrollados para promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas; el ejercicio del derecho de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales.

d) Intercambiar experiencias en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

e) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal del "ITAIPBC" para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

f) Destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio.



a) Incluir dentro de su portal de internet una liga que vincule a la página web del "ITAIPBC".

b) Colaborar con el "ITAIPBC" en el desarrollo de proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales.

i) Apoyar al "ITAIPBC", cuando así lo acuerden, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales.

j) Destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del actual Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

k) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de operación financiera, administrativa, así como de recursos humanos implementados en "LA CTAINL".

QUINTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las PARTES designan a sus representantes de la manera siguiente:

COTEJADO

POR LA CTAINL	
NOMBRE:	Lic. Sergio Antonio Moncayo González
CARGO:	Comisionado Presidente
UBICACIÓN	Ave. Constitución 1465-1 poniente, colonia centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000
TELÉFONO:	(0181)10017813
CORREO ELECTRÓNICO:	sergio.moncayo@ctainl.org.mx
<hr/>	
NOMBRE:	Lic. Bernardo Sierra Gómez
CARGO:	Secretario Ejecutivo
UBICACION:	Ave. Constitución 1465-1 poniente, colonia centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000
TELÉFONO:	(0181)10017820



CORREO
ELECTRÓNICO:

bernardo.sierra@ctainl.org.mx

NOMBRE:

Lic. Adrián Alcalá Méndez

CARGO:

Consejero Ciudadano Presidente

UBICACIÓN:

Avenida de los Pioneros número 1010 c.p.
21000, Centro Cívico, Mexicali, Baja
California

TELÉFONO:

(686) 558 6220

CORREO
ELECTRÓNICO:

adrianalcala@itaipbc.org.mx

NOMBRE:

Maria Rebeca Félix Ruiz

CARGO:

Secretaria Ejecutiva

UBICACIÓN:

Avenida de los Pioneros número 1010 c.p.
21000, Centro Cívico, Mexicali, Baja
California

TELÉFONO:

(686) 558 6220

CORREO
ELECTRÓNICO:

r2becafelix@itaipbc.org.mx

0000272

COTEJADO

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones



OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará nulo de efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

VICTOR M. GARZA, TITULAR

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicha concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA.- DE LOS COSTOS. "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

COTEJADO

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL NO LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya



COMISIÓN DE LA
TRANSPARENCIA

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MATEO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Si se impiementado el objetivo establecido en el presente convenio, En caso de que sea grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DECIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

0000274

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de doce hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 días del mes de mayo de 2012.

CONVENIO

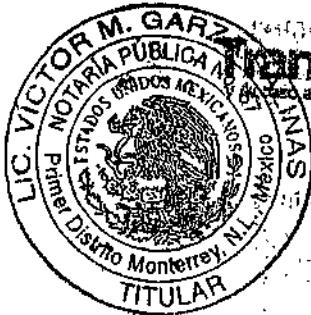
POR EL "ITAIPBC"

LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO
PRESIDENTE

POR "LA CTAINL"

LIC. SERGIO ANTONIO
MONCAYO GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

CONVENIO



transparencia

Acceso a la Información Pública

TESTIGOS DE HONOR



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ERENIDRA BIBIANA MACHEL
LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA
TITULAR DEL ITAIPBC

LIC. GUILLERMO C. MIJARES
TORRES
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

LIC. ENRIQUE ALBERTO GOMEZ
LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO
TITULAR DEL ITAIPBC

LIC. RODRIGO PLANÇARTE DE
LA GARZA
COMISIONADO VOCAL
DE LA COMISIÓN

0000275

REJADO

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMBCKE
COMISIONADA
SUPERNUMERARIA
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 29-VEINTINUEVE DE MAYO DE 2012-DOS MIL DOCE, QUE VA EN 12-DOCE HOJAS.-

COFEJADO



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE:

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Y

0000276

TITULAR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN-MÉXICO

COTEJADO

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, Representada por su Secretario General Señor José Miguel Insulza; y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, México (CTAINL), órgano público constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y resolver los procedimientos de inconformidad en estas materias, con sede en la Avenida Constitución, 1465-1, colonia centro, de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, representada por su Presidente, Comisionado Licenciado Sergio Antonio Moucayo González.

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones reciprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la OEA, a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional; a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constatando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho interamericano con el objeto de facilitar una mejor difusión de los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano;

Teniendo presente que la CTAIDL es un órgano público constitucionalmente autónomo, encargado de promover y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como de resolver las controversias que surjan en estos materiales y que asimismo tiene la atribución de vigilar que las autoridades del Estado de Nuevo León, México respeten estos derechos fundamentales, reconocidos así por la Constitución federal de México y por diversos instrumentos internacionales;

Teniendo presente además que estos derechos fundamentales son de beneficio para la sociedad tanto del Estado de Nuevo León, México como en general, ya que le sirven para estar mejor informada sobre las acciones o programas gubernamentales, que a su vez son indispensables para la toma de decisiones. También sirven para vigilar el buen funcionamiento de las autoridades; contribuye a disminuir los ámbitos de corrupción; permite a las personas conocer las acciones y

COMI
CION



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION
MEXICO
TITULAR
LIC. ANDRES ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

decisiones que se toman en los asuntos públicos; ayuda también para que las autoridades hagan cuentas de su quehacer diario y el manejo de los recursos; y gracias a estas figuras, los servicios deben conducirse con transparencia, honestidad, responsabilidad y respeto al marco

de la SG/OEA, que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación entre gobiernos internacionales y locales para promover los principios, normativas y procedimientos establecidos en el derecho internacional; y

Considerando igualmente que la SG/OEA es un órgano central y permanente de la Organización de Estados Americanos y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112-(b) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES 57(I-O/71),

0000277

COTEJADO

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

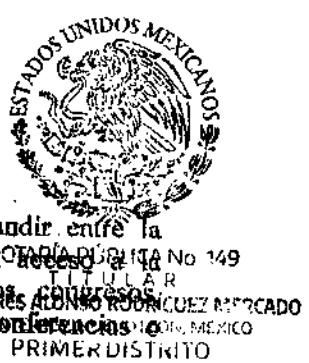
ARTÍCULO 1 Propósito

El propósito del presente Acuerdo es establecer las bases y mecanismos operativos entre las Partes, para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades académicas y de investigación, dirigidas a promover y difundir de manera permanente entre la sociedad y autoridades del Estado de Nuevo León, México, la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, mediante el desarrollo progresivo del sistema jurídico interamericano en esta área, a fin de lograr un máximo de rendición de cuentas y contribuir a la adecuada aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, México.

ARTÍCULO 2 Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 Las Partes consideran desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de memorandos específicos de entendimiento, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- i. La promoción y difusión del Derecho Internacional;
- ii. La cooperación jurídica;
- iii. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados, así como de promoción y difusión relacionados con el objeto del presente Acuerdo;
- iv. La planeación y ejecución en forma coordinada de las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- v. La evaluación conjunta de la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet;



- vi. La organización de manera conjunta de eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, y el acceso a la información pública a través de la celebración de certámenes, concursos, congresos, capacitaciones, charlas informativas, talleres, seminarios, diplomados, conferencias, mesas redondas, o cualquier otra acción encaminada para tal fin;
- El intercambio de información de programas institucionales, bibliográfica y documental, así como la cedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionados con el objeto del presente Acuerdo; y,
- Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas Partes.
- 0000278

ARTÍCULO 3 Consultas Recíprocas

COTEJADO

Las Partes del presente Acuerdo realizarán y coordinarán con regularidad reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar los objetivos aquí expresados.

ARTÍCULO 4 Intercambio de Información y Documentos

Las Partes intercambiarán con regularidad información y documentos sobre asuntos de interés común.

ARTÍCULO 5 Disposiciones Financieras

5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por si mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de Las Partes.

5.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran Las Partes, como resultado de este Acuerdo, o que se derive de memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo, estarán sujetas a la decisión de las autoridades competentes de las Partes, a la disponibilidad de fondos y a la normativa financiera aplicable a las Partes.

ARTÍCULO 6 Privilegios e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉPCADC
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



ARTÍCULO 9

Disposiciones Generales

Los instrumentos que se refieren al acuerdo

enunciadas a esto. Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y
que los instrumentos de cumplimiento serán anexados a este acuerdo y formarán parte del

Acuerdo entra en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de
ambas Partes y permanecerá en vigor hasta darse por concluido por mutuo consentimiento unilateralmente por cualquiera de Las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de
tres (3) meses de anticipación. No obstante, los memorandos específicos de entendimiento que
Las Partes hayan suscrito en virtud del presente Acuerdo continuarán hasta su finalización en los
términos pactados, a menos que Las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de Las Partes, firman este Acuerdo
en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

POR LA CPTAINL

Sergio Antonio Monroy González
Comisionado Presidente
Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo
León

Lugar: Monterrey, Nuevo León, México
Fecha: JUNIO, 13, 2012.....

COTEJADO

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Lugar: Washington, D.C., EUA.
Fecha: JUNIO, 25, 2012.....



CIDE



FSGJ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA

ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN"

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE,

ENVIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA

PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.,

EN LO SUCESIVO "EL CIDE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL

DOCTOR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN, SECRETARIO GENERAL, EN SU

TIJULAR CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

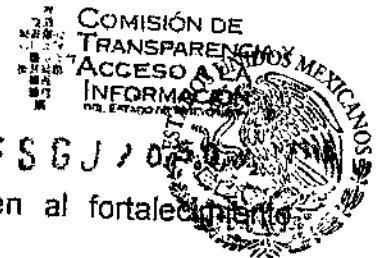
DECLARACIONES

DECLARA "LA COMISIÓN" por conducto de su apoderado legal.

- COTEJADO
- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA CTAINL" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
 - b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
 - c) Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general,



CIDE



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR
DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 95, de la LTAIENL, designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

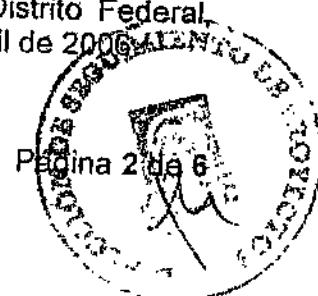
000028

- e) Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.
- f) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, fracción I de la LTAIENL, y 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Nuevo León, el dia 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- g) Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio con el "EL CIDE" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2012.
- h) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

OTRO JAD

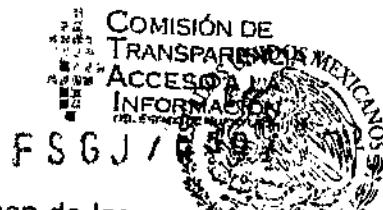
II. DECLARA "EL CIDE" por conducto de su apoderado legal:

- a) Ser una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría número 6 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149; hoy en día folio número 35,696. Asimismo, el Estatuto General de "EL CIDE" obra en la compulsa de los estatutos realizada por el Licenciado José Felipe Carrasco Zánini Rincón, Notario número 3 del Distrito Federal, mediante instrumento número 103,882 de fecha 26 de abril de 2006.

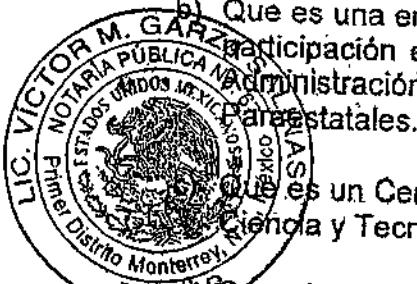




CIDE



F S G J / E 19



b) Que es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades

NOTARIO PÚBLICO No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

c) Que es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología.

TITULAR Que tiene por objeto producir y difundir conocimiento a través de investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

0000283

COTEJADO

e) Que conforme al artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los centros públicos de investigación, particularmente los orientados a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico, promoverán la conformación de asociaciones estratégicas en las cuales se procurará la incorporación de investigadores formados en los propios centros.

Que su representante legal acredita su personalidad mediante instrumento notarial número 36,830 de fecha 31 de agosto del 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones para que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, forme parte de la Red por la Rendición de Cuentas, integrada por instituciones académicas, gubernamentales, sociales y empresariales y que tiene como propósito generar una alianza estratégica para crear un contexto de exigencia para que el estado mexicano cuente con una política en materia de rendición de cuentas.



CIDE



F S G J / 0 5 0 - 7 - 2012

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

HIC ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ ALARCÓN
MÉTROPOLIS MONTERREY, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- La realización del objeto del presente contrato incluye fundamentalmente los siguientes:
1. Desarrollar la Red por la Rendición de Cuentas;
 2. llevar a cabo el mantenimiento y actualización de la página Web de la Red por la Rendición de Cuentas;
 3. Apoyar proyectos sobre docencia, investigación, difusión y extensión en materia de rendición de cuentas;
 4. Apoyar y promover la realización de conferencias, talleres, cursos, seminarios y visitas académicas en la materia;
 5. Realizar seminarios de sensibilización;
 6. Facilitar el acceso a la información contenida en la página Web Red por la Rendición de Cuentas;
 7. Intercambiar información con las instituciones participantes;
 8. Desarrollar metodologías para la evaluación de las acciones en la materia;
 9. Difundir eventos;
 10. Publicar resultados observables del proyecto.

COTEJADO

TERCERA.- DONATIVOS

Para el logro del objeto ~~a que se refieren las~~ anteriores cláusulas, las partes acuerdan que habrá intercambio en especie cuando las condiciones sean favorables para ello

CUARTA- CONTACTOS OFICIALES

Las partes convienen que las áreas técnicas responsables de la ejecución, seguimiento y supervisión de la investigación por realizarse serán:

Por "LA COMISIÓN"

Nombre: Ricardo Cantú Aguillén

Cargo: Secretario Técnico

Teléfono: 10017846

Correo electrónico: ricardo.cantu@ctainl.org.mx

Dirección: Avenida Constitución 1465-1, colonia centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Por "EL CIDE":

Nombre: Dr. Sergio López-Ayllón

Cargo: Secretario general del CIDE



CIDE

Teléfono: 57279814

Correo electrónico: sergio.lopez@cide.edu

Dirección: Carretera México – Toluca 3655, C.P. 01210, México D.F.



F S G J 10/05/2012

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN - MÉXICO

PRIMER DISTrito

LIC. VICTOR M. GARCIA
NOTARIA PUBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TITULAR: Lic. VICTOR M. GARCIA
REPRESENTANTES: Lic. VICTOR M. GARCIA
y Lic. SERGIO LOPEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TITULAR: Lic. VICTOR M. GARCIA
REPRESENTANTES: Lic. VICTOR M. GARCIA
y Lic. SERGIO LOPEZ
Los representantes tendrán a su cargo la comunicación regular entre las partes
y responderán por todos los efectos del presente convenio, en el entendido que reconocen
que los medios de comunicación los señalados en el presente apartado.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO

0000285

"EL CIDE" incluirá en la publicación, reproducción y comunicación pública de los trabajos de investigación en materia de rendición de cuentas derivados de este Convenio un reconocimiento expreso a "LA COMISIÓN".

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

COTEJADO

Las partes podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución únicamente en los eventos, publicaciones y difusión de la Red por la Rendición de Cuentas. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a la Red por la Rendición de Cuentas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

SEXTA.- VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma y concluirá cuando una de las partes desee darlo por terminado, previa notificación con 30 días de anticipación.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

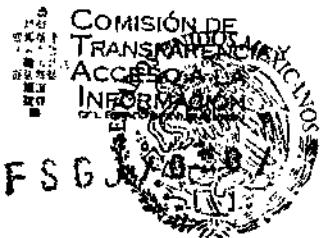
Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará lo establecido en el presente convenio, en la forma y términos que determinen las mismas.



Página 5 de 6



CIDE



FSGJ/15/2012

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



LIC. VICTOR M. GOMEZENA.- CESIÓN DE DERECHOS

Las partes no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMA.- CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

0000286

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere este instrumento. En caso contrario, cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje, por lo cual las partes se someterán al arbitro de su elección.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, se firma de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México Distrito Federal a los quince días del mes de junio de 2012.

Por "LA COMISIÓN"

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Por "COTEJADO"

DOCTOR SERGIO LOPEZ AYLLÓN

Las firmas que anteceden corresponden al convenio número, FSGJ/___/2012, que con fecha 15 de junio de 2012, suscriben las partes, el cual consta de diez cláusulas contenidas en 6 fojas útiles por un solo lado.

COTIZADO





NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR
LIC. ALFONSO RODRIGUEZ MERCADO
LICENCIADO EN DERECHO, C.P. 23000, MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILÉNIO, S.C., CONOCIDA COMO UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO SEDE MONTERREY, EN ADELANTE "LA UNID", REPRESENTADA POR EL C.P. HÉCTOR JAVIER SALAZAR DOMÍNGUEZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESTIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ; EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

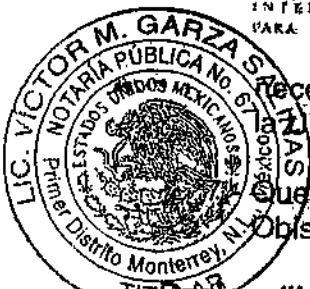
0000287

DECLARACIONES

Declara "LA UNID" a través de su representante:

COTEJADO

- 1.- Que es una Sociedad Civil, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 26,924 de fecha 24 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 con ejercicio en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio número 44,476, contando su representante con las facultades necesarias para celebrar este convenio.
- 2.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTM 010 711 E2A.
- 3.- Tener como objeto social principal el promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir Centros de investigación y/o enseñanza, mediante la preparación de personal profesional calificado.
- 4.- Que para cumplir con los fines que le señala el contrato que la creó, ha establecido planteles de su sistema Educativo en los que se preparan y capacitan profesionales y técnicos, impartiendo carreras en diferentes áreas de la actividad económica.
- 5.- Que cuenta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas que imparte en la misma.
- 6.- Que uno de sus compromisos es ofrecer una educación integral de calidad a los alumnos que tengan las habilidades y capacidades



Procesarias para lograr concluir con éxito cualquiera de los cursos que la UNID imparte mediante el apoyo de Becas.

Que señala como se domicilia el ubicado en Padre Mier 1661, Colonia Obispado, Monterrey N.L.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TIT Declaro "LA COMISIÓN" a través de su representante:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAINL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de gobierno, así como resolver sobre la procedencia de los procedimientos de inconformidad en estas materias.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos b, d, e, f y h, de la LTAINL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León,



NOTARÍA PÚBLICA N°. 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000289

Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 de enero de 2009, el C. Sergio Antonio Moncayo Gonzalez, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
7. Que el Pleno de la CTAIENL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA UNID" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 07 de agosto de 2012.
8. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, sito en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64,000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que tienen interés en celebrar el presente Convenio de colaboración para contribuir al logro de los objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a instrumentar los mecanismos necesarios que coadyuven en la implementación de una cultura de la transparencia, de la rendición de cuentas, del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales entre la comunidad universitaria y personal administrativo y docente de "LA UNIVERSIDAD"; así como ofrecer una educación integral de calidad a los empleados de "LA COMISIÓN" en cualquiera de los cursos que la UNID imparte mediante el apoyo de Becas.
2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

Que de conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes:

COMISIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA COMISIÓN" y "LA UNIVERSIDAD", para coordinar la ejecución de estrategias y actividades de promoción y difusión dirigidas a fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho a la información pública y la protección de datos personales, entre la comunidad universitaria, además de acciones encaminadas a la formación y/o capacitación del personal administrativo docente de "LA UNIVERSIDAD" en estas materias.

Asimismo, por conducto de su representante, "LA COMISIÓN" podrá previa aprobación del Pleno de "LA COMISIÓN" colaborar con "LA UNIVERSIDAD" para efectos de recibir a los alumnos en sus instalaciones, para efecto de que realicen su servicio social.

Además, que las partes colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, determinando el procedimiento, requisitos y porcentaje de Beca que "La UNID" podrá otorgar a los empleados de "LA COMISIÓN", conforme a lo pactado en este documento. Para los efectos del presente convenio, Beca se define como la exención en el pago de un porcentaje aplicado sobre la inscripción y colegiaturas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES: Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- Organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otros eventos, con el fin de divulgar y aumentar el conocimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho a la información pública y la protección de datos personales, dando a conocer los programas que desarrolla "LA COMISIÓN", que permita a la sociedad participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.
- Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas o actividades a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, entre la comunidad universitaria y personal docente y administrativo de "LA UNID".



LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Notarial
TOMO 100
FOLIO 100
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CANTÓN SABINA
MIGUEL ALEMÁN GUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARIA PÚBLICA NO. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Notarial
TOMO 100
FOLIO 100
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CANTÓN SABINA
MIGUEL ALEMÁN GUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 149

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

CANTÓN SABINA

MIGUEL ALEMÁN GUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

- Proporcionar el material didáctico y el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación y desarrollo de las distintas publicaciones, así como los cursos y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- a) Trabajar conjuntamente en la reproducción del material didáctico para los cursos, talleres, seminarios, diplomados y todos aquellos eventos.
- b) Promover y difundir entre el personal de ambas instituciones los programas y eventos que sean organizados, así como el material generado por "LAS PARTES", relativo al objeto del presente Convenio de Colaboración.
- c) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- d) Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas se hallarán en la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.
- e) Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufriren algún daño por el uso negligente que se haga durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.
- f) Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" designan a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada como sigue:

DE LA UNID **DE LA COMISIÓN**

Coordinación Académica

Secretaría Ejecutiva



UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO



NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

37
PRES ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Dirección de Capacitación

PRIMER DISTRITO
Asimismo, para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, y previa autorización de ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA UNID".

00002B2

- a) Promover la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho a la información pública y la protección de datos personales, como parte integral de la información entre la comunidad universitaria, del personal administrativo y docente.
 - b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materiales de este Convenio General.

CUARTA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISIÓN"

- a) Brindar capacitación a todo el personal que conforma "LA UNIVERSIDAD" y pláticas informativas a la comunidad universitaria, en lo concerniente a la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
 - b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia del presente Convenio.

QUINTA: BECAS.- "La UNID" se obliga a poner a disposición de los trabajadores y familiares de línea directa de "LA COMISIÓN" hasta un 30 % (treinta por ciento) de Beca sobre la inscripción y las tres colegiaturas de cada Cuatrimestre en Licenciaturas escolarizadas, de tal forma que los citados trabajadores puedan incorporarse a cualquier programa de Licenciatura que se ofrezca en "La UNID".

"La UNID" se obliga a poner a disposición los trabajadores y familiares de línea directa de "LA COMISIÓN" hasta un 20% (veinte por ciento) de Beca sobre la inscripción única y las cuatro colegiaturas de cada Cuatrimestre de Maestrías, de tal forma que los citados trabajadores puedan incorporarse a cualquier programa de Maestría que se ofrezca en "La UNID".

"La UNID" se obliga a poner a disposición los trabajadores y familiares de línea directa de "LA COMISIÓN" hasta un 5% (cinco por ciento) de Reca



UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
MÉXICO, D.F., MÉXICO



Nas colegiaturas de cada Cuatrimestre, de tal forma que los trabajadores puedan incorporarse a cualquier programa de UNID (programas mixtos) que se ofrezca en "La UNID".

Los trabajadores de "LA COMISIÓN" que deseen aplicar para obtener el porcentaje de la Beca deberán presentar a "LA UNID" una constancia que lo acredite como trabajador. El documento idóneo para comprobar lo anterior es el último recibo de nómina. En todos los casos, la persona que desea inscribirse en "LA UNID" presentará original y copia del documento antes citado, así como los demás documentos propios de la inscripción.

"LA COMISIÓN" reconoce y acepta que "LA UNID" se reserva en todo momento el derecho de otorgar las Becas pactadas en el presente Convenio y que, atendiendo al cupo de cada una de las Sedes y sus programas, "LA UNID" podrá negar la admisión e inscripción a los trabajadores de "LA EMPRESA", sin que esto genere incumplimiento y/o responsabilidad alguna para "LA UNID".

0000203

Tanto "La UNID" como "LA COMISIÓN" están de acuerdo en que la Beca será otorgada a los trabajadores y familiares de línea directa como cónyuge e hijos de "LA COMISIÓN", siempre y cuando estos cumplan con todos y cada uno de los requisitos y políticas de admisión que les requiera "La UNID".

Una vez otorgada al beneficiario, la Beca es intransferible y sólo es válida para el período en que se otorga, en el nivel o programa académico y en la Sede para la que se solicita y aprueba. En caso de que el beneficiario desee cambiar de Sede o programa académico, requerirá de la ratificación de la Beca por parte de "LA UNID" para que ésta sea válida en la nueva Sede y en el nuevo programa.

Los porcentajes de Becas contemplados en el presente convenio no aplican, de manera enunciativa, a partir de la conclusión del periodo de Estadía Empresarial o Práctica Profesional, para el examen de admisión, , cargas irregulares de materias, exámenes extraordinarios, materias de opción a título, cursos de idiomas, trámites y/o gestiones adicionales (titulación, constancias, etc.)

La renovación cuatrimestral de los porcentajes de Beca que ofrece "LA UNID" está sujeta al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, del Reglamento Interno de Becas, así como de las políticas, circulares y demás reglamentos vigentes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha renovación. El citado Reglamento así como cualquier información relacionada con las Becas será entregada directamente a los beneficiarios de



UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO

LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARIA PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BECAS



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

JUZGADO LOCAL DE JUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

"LA UNID" no será responsable en caso de que los beneficiarios de las Becas no logren cumplir con los requerimientos que solicita a sus trabajadores para el mantenimiento y renovación de la Beca. Por lo anterior, "LA UNID" no estará obligada a renovar la Beca de aquellos trabajadores de "LA COMISIÓN" que no cumplan cabalmente con los requisitos que se señalan dentro de los reglamentos, políticas, circulares y demás disposiciones de "La UNID".

"LA UNID" se compromete a respetar y aplicar el porcentaje de Beca bajo los requisitos y condiciones mencionadas en el presente convenio, así como en sus reglamentos, circulares y políticas internas.

"LA COMISIÓN" promocionará periódicamente entre sus trabajadores la existencia de las Becas que "LA UNID" les ofrece tanto a ellos como a sus dependientes económicos. "LA COMISIÓN" y "La UNID" podrán implementar una estrategia de promoción sobre los beneficios de estudiar un programa de Técnico Superior Universitario o una Licenciatura o una Maestría en "La UNID".

"LA COMISIÓN" otorga autorización a "LA UNID" para utilizar y reproducir el nombre comercial, las marcas y logotipos propiedad de "LA EMPRESA", únicamente para promocionar el presente convenio entre los Alumnos de "La UNID" y los empleados de "LA COMISIÓN". La presente autorización se entiende otorgada a "LA UNID" de forma no exclusiva, intransmisible y revocable en cualquier momento por "LA COMISIÓN", previo aviso por escrito dado a "LA UNID" con al menos 15 días hábiles de anticipación.

SEXTA.- DE LA GRATUIDAD: Las partes se comprometen a prestar sus servicios de colaboración y asesoría de manera gratuita, en lo que respecta al apartado de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, en caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudará las tareas pactadas.

OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la



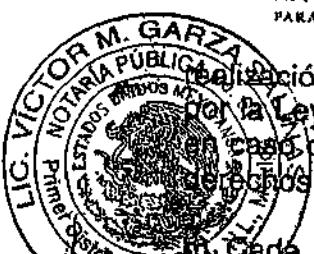
UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
A.R.

FIRMA: FERNANDO GONZÁLEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
TELÉFONO: 01 81 8332 2310



Realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad legal en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

c) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido entre ambas partes.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito.

DÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO: Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte, debiendo dar aviso con quince días naturales de anticipación, a la fecha en que se desee dar por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RELACION LABORAL: Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA: Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la firma del mismo. La vigencia del presente convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes previo aviso mediante notificación escrita a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé dar por terminado. En cualquier caso, previamente a la terminación del presente convenio, las partes se comprometen a concluir las acciones que se encuentran en ejecución.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe,

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

16 ANTONIO ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, N.L. 66000 MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. VICTOR M. GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Poder Notarial de Monterrey
LIC. VICTOR M. GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Poder Notarial de Monterrey

por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo
respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de acuerdo entre ambas partes.

En este acto que fue el presente Convenio de Colaboración, las partes lo ratifican
en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben por
el planteado al calce para su constancia legal. Dado en la ciudad de Monterrey,
Capital del Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Agosto del 2012.

0000296

POR "LA UNID"

C.P. HECTOR JAVIER SALAZAR
DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "LA COMISIÓN"

LIC. SERGIO A. MONCAYO
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

COTEJAD

TESTIGOS DE HONOR

POR LA UNID

LIC. PATRICIO RODRIGUEZ
RITTE
DIRECCIÓN UNID MONTERREY

POR LA COMISIÓN

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES
TORRES
COMISIONADO VOCAL

UNID.

UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO



LIC. PABLO PEREZ DE LA VEGA
DIRECCION COMUNICACIÓN
UNID

LIC. ELENA MITILENE
RODRIGUEZ GUTIERREZ
COORDINACIÓN ACADÉMICA
UNID MTY



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA
GARZA
COMISIONADO VOCAL

COTEJADO

0000237

LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ
EIMCKE
COMISIONADA SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION,
FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y LA COMISIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. DADO EN LA CIUDAD DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012-DOS MIL DOCE,
QUE VA EN 11-ONCE HOJAS.-



LIC. VICTOR M. GONZALEZ
NOTARIA PUEBLA N° 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO MONTERREY
TITULADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ LA "U.A.N.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO
GENERAL, LIC. JAIME JAVIER GUTIERREZ ARGÜELLES, Y POR EL DIRECTOR DE LA
UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
D.G. PABLO RIVERA CARRILLO, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA
QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE
ACTO POR EL LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ; QUE DEFINE EL
PROYECTO EN PARTICULAR DE TRABAJO DESARROLLADO EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" Y "LA
COMISIÓN" EL 4 DE AGOSTO DE 2011, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA LA "U.A.N.L."
Y "LA COMISIÓN" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

COTEJADORES

0000298

- Que la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en fecha 04 de agosto de 2011, celebraron un Convenio de Colaboración para establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura de la transparencia, el derecho a la información pública y la protección de datos personales, la formación y/o capacitación del personal de "LA UNIVERSIDAD" en estas materias, así como para elaborar programas de difusión en estos temas.
 - Que a fin de coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas del citado convenio, las partes designaron a sus representantes en la cláusula segunda del convenio marco, integrando una comisión permanente de trabajo conformada por parte de "LA UNIVERSIDAD", por el Secretario General y por el Director de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, ambas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por el Comisionado Vocal, Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres, y su Secretaría Ejecutiva, pudiendo contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas.
 - Que con motivo de la firma del Convenio Marco, a la fecha se han llevado a cabo diversas acciones de difusión entre la comunidad universitaria, personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD", para colaborar en el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; además de fomentar e impulsar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la sociedad, a través de los trabajos desarrollados en el seno del Consejo Rector de "LA COMISIÓN"; asimismo se ha acordado el desarrollo de un proyecto específico en materia de protección de datos personales.
 - Que de conformidad con el inciso a de la cláusula segunda del Convenio Marco, las partes se comprometieron a organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados entre otros eventos para el personal de ambas instituciones y de todo aquel que se encuentre interesado, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dándoles a conocer los programas que desarrolla "LA COMISIÓN", y proporcionarles capacitación que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.
 - Que las partes conscientes de la necesidad de seguir incentivando el desarrollo de acciones conjuntas con el objetivo de fortalecer la cultura de la protección de datos personales, y atendiendo la cláusula



primera, párrafos segundo y tercero, del Convenio Marco, han considerado indispensable suscribir un Convenio Específico de Ejecución, para la consecución de acciones concretas, conforme a su proyecto particular de trabajo que incluye programas, responsables y calendarios de cumplimiento.

NOTARÍA PÚBLICA N°. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



I.- DECLARA LA "U.A.N.L.":

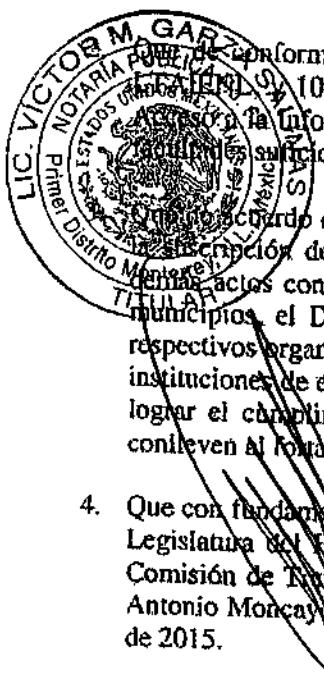
TITULO: Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto N°. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

COTIZADO 0000290

2. Que se encuentran debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 9,707, de fecha 05 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo González, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 3057, volumen 123, libro 123, Sección Cuarta, de fecha 18 de noviembre de 2009; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo N°. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
4. Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7°, 8° y 38° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la U.A.N.L., cuyo Director lo es el Ing. Pablo Rivera Carrillo, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
5. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66451.

II.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de gobierno, así como resolver sobre la procedencia de recursos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, párrafos a y d, de la LTAENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), y de acuerdo con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

NOTARIA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONTERREY, N.L., 07 de octubre de 2012

De acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como finalidad aprobar los términos y condiciones de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

0000300

4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
5. Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 –treinta de enero de 2009-dos mil nueve, el C. Sergio Antonio Moncayo González Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
7. Que el Pleno de la CTAENL aprobó la celebración del presente convenio específico de ejecución con "LA UNIVERSIDAD" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 07-siete de Agosto del 2012.
8. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, sito en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64.000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio Específico de Ejecución.
3. Que de conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes:



CLÁUSULAS



El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo el proyecto particular relativo al Tercer Foro Internacional de Protección de Datos Personales.

NOTARÍA PÚBLICA No 149
TITULAR

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ MERCADO
Tercer Foro
PRIMER DISTRITO

SEGUNDA.- PROYECTO PARTICULAR DE TRABAJO.

Para la realización del objeto del presente Convenio de Ejecución, las partes se comprometen a realizar el proyecto particular de trabajo siguiente, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia:

Único: Tercer Foro Internacional de Protección de Datos. "Protección Constitucional: Privacidad e Información".

0000301

TERCERA. FORO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Las partes convienen que este proyecto tiene por objeto contar con una panorámica general sobre la forma de ejercer y de legislar el derecho a la protección de datos personales en otras legislaciones y países del mundo, principalmente de América Latina, así como conocer la parte doctrinal y jurisprudencial en que expertos en la materia a nivel internacional han resuelto sobre la problemática diaria que conlleva el ejercicio de este nuevo derecho constitucional en nuestro país.

COTIZADO

Para el efecto, se acuerdan las actividades y compromisos:

- a) Celebración de reuniones previas y de seguimiento para el desarrollo del proyecto.
- b) Elaborar el programa del evento.
- c) Coordinación de logística para el contacto y traslado nacional e internacional de los conferencistas.
- d) Establecimiento de fecha, hora y lugar de la sede del foro.
- e) Elaboración de invitación para evento y envío.
- f) Elaboración de reconocimientos para entrega a conferencistas.
- g) Establecimiento de logística de registro de participantes del foro.
- h) Brindar el Hospedaje correspondiente a los conferencistas de talla internacional que nos distinguen con su destacada presencia.

CUARTA.- COSTOS.

"LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) "LA UNIVERSIDAD" costeará los gastos de los conferencistas relativos a hospedajes (hotel), transportación local, alimentación, coffee break del evento, reconocimientos y obsequios de los conferencistas, material del evento, registro electrónico y constancias electrónicas para los asistentes, difusión en medios de comunicación, y grabación del evento, asimismo proporcionará el auditorio o sede para efectuar el foro.
- b) "LA COMISIÓN" cubrirá únicamente los costos referentes a los traslados aéreos de todos los conferencistas (vuelos redondos) Origen-ciudad de Monterrey, Nuevo León, y ciudad de Monterrey, Nuevo León-Destino.



- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA.

LIC. VICTORIA PÚBLICA, NOTARIA PÚBLICA N.º 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PARTE I: Integran una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una de las partes, con las siguientes atribuciones enunciativas más no limitativas:

Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.

FUTURO: Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.

- B. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- C. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- D. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- E. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

0000302

SEXTA: REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Las partes convienen en designar representantes específicos que verificarán la realización y el seguimiento del presente convenio específico de ejecución, conforme sigue:

DE LA UNIVERSIDAD
Director de la Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información

DE LA COMISIÓN
La Secretaría Técnica

SÉPTIMA- NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado por correo certificado con acuse de recibo, por servicio internacional de mensajería, o por facsímile con copia confirmatoria del mismo enviada por correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de mensajería, remitido a los domicilios que a continuación se señalan:

PARA LA "U.A.N.L.":

Av. Pedro de Alba S/N,
Cd. Universitaria, San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.
C.P. 64460
Teléfono (0181) 8348-4354
At'n: Representante Legal

PARA "LA COMISIÓN":

Avenida Constitución poniente
número 1465-1, colonia centro,
código postal 64,000, de la ciudad
de Monterrey, Nuevo León.
At'n: Comisionado Presidente

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento se tendrá hasta en tanto se cumpla el objeto del mismo. Sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma

definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieren pendientes.

"AMBAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afectará la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su ejecución.

"**LAS PARTES**" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "**LAS PARTES**" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un convenio, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se suministren "LAS PARTES", ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución del proyecto de investigación mencionado en el presente instrumento, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, al tenor de lo estipulado por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



"LAS PARTES" aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que estén obligadas por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen en el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estén obligadas por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por la propia parte o proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados entre ambas partes.



NOTARIA PÚBLICA N° 149
VICENTE GÓMEZ FARÍAS
NOTARIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F. 11800
DISTRITO FEDERAL
MÉXICO
NOTARIA PÚBLICA N° 149
VICENTE GÓMEZ FARÍAS
NOTARIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F. 11800
DISTRITO FEDERAL

TÍTULO AR Ningún caso podrá divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES".

0000304

"LAS PARTES" se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones en que incurran aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular mas no limitativa, el paro o suspensión de labores académicas en los supuestos mencionados. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA QUINTA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley aplicable las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los Encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas.



Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de acuerdo con la ley que rija a su título.



DECIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someterán voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERRADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A LOS 28-VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012.

POR LA "UANL"

POR "LA COMISIÓN"

COTEJADO

LIC. JAIME JAVIER GUTIERREZ
ARGÜELLES
ABOGADO GENERAL Y APODERADO
GENERAL

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ING. PABLO RIVERA CARRILLO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA U.A.N.L.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 49
TITULAR
LIC. ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LEGISLATURA
REPRESENTANTE
TITULAR AR. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, GUILLERMO
CARLOS MIJARES TORRES, RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE, Comisionados integrantes de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo
León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 68 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los
numerosos 102, 103 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del
Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta
Honorable Legislatura, iniciativa de reforma por modificación y adición de
diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del
Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COTEJADO

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

En este sentido, la protección de los datos es una garantía constitucional que es indispensable para el adecuado desarrollo de la sociedad, por lo que en tal virtud, es imperante contar con los mecanismos que nos permitan lograr un adecuado funcionamiento en la materia, buscando siempre conseguir el beneficio social.



NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

LIC. ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
C.P. 66000 MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Debemos hacer referencia al proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevado a cabo por el Constituyente Plenamente de forma reciente, mediante el cual se reformaron los artículos 16 y 17, fracción XXIX-0; siendo publicadas dichas reformas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril del 2009 y 1 de junio del mismo año, respectivamente.

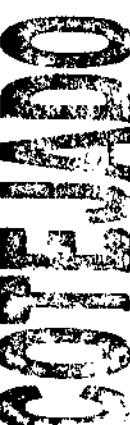
0000307

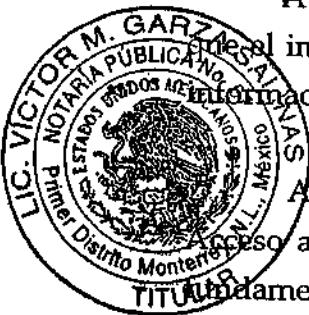
Con la reforma al artículo 16 Constitucional, se reconoce en la Carta Magna el derecho a la protección de datos personales. En concordancia con lo anterior, se plasmaron los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales, a saber, acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados derechos ARCO); el cual a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"

Ahora bien, no obstante que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León no se ha hecho aún la reforma respecto a este artículo, en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información se prevén dichos derechos.

Por lo anterior debemos estar conscientes de la importancia que se tiene sobre el derecho a la protección de datos, el cual reconoce la facultad que cada persona tiene de poder controlar la información que, sobre sí mismo o un tercero ajeno pueda tener, usar, almacenar o tratar. Esto refuerza el derecho de auto determinar la información sobre uno mismo que se emite y se dispersa.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

Aunado a lo anterior el mencionado derecho tiene por ~~objetivo garantizar~~ TITULAR
que el individuo tenga la capacidad de ejercer un verdadero control sobre su informe.

A partir de la experiencia de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información por parte de la Comisión, hemos detectado aspectos fundamentales que ameritan una reforma legal, a efecto de propiciar una correcta aplicación de la Ley de la materia en relación a la Protección de los Datos Personales, para dar mayor claridad en la interpretación y alcance de diversas disposiciones fundamentales, para los objetivos de dicho ordenamiento.

Por lo tanto, nos permitimos señalar que algunas de las propuestas no hacen más que propiciar una mejor aplicación de la Ley al darle mayor claridad a un precepto o corregir disposiciones que en la práctica han resultado inaplicables.

PROTEJADO

De esta manera, estimamos que para poder dar mejor protección al Titular del dato, y refiriéndonos al mismo como tal, ya que no se protege al dato en si mismo, lo que se protege es la vinculación que hay del dato con la persona, dando como resultado lo que es un dato personal; se lograra mejorar nuestro marco normativo en dicha materia en beneficio de la ciudadanía.

Así pues, es importante mencionar que en el artículo 6º, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado, se estatuye que:

"III.- La información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley,"

A su vez, el artículo 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, define que el dato personal es:



"Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relación de origen, étnico o racial, las características físicas, morales o psíquicas de la vida efectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma".

0000300

Los comisionados reflexionamos que en la sociedad actual la información y el conocimiento cobran cada día mayor importancia y emergen como un valor estratégico en todos los órdenes, económico, social o político, tanto del sector público como del privado, y a nivel profesional o particular.

La incorporación de la tecnología e Internet a la vida cotidiana está suponiendo una transformación de nuestro estilo de vida, del sistema de trabajo, e incluso, del desarrollo económico y social.

OTEJADO

La información y el conocimiento se han ido configurando como una pieza básica de la actual sociedad de la información y a su vez la aplicación de la tecnología hace que cada vez sea mayor el número de tratamientos de datos personales de los ciudadanos.

Como consecuencia de esta situación, los datos de carácter personal se han constituido como un activo de un alto valor para las organizaciones, su seguridad es esencial para garantizar los objetivos de la Ley de Transparencia, y sobre todo es necesario que los titulares de los datos tengan confianza en como son tratados sus datos personales por las autoridades.

Por lo cual es importante tomar en cuenta, la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a todos los entornos de la sociedad ya que esta no puede realizarse sin garantizar los derechos de los



nos respecto del tratamiento de sus datos, y en particular la seguridad de sus datos personales por los entes públicos.

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

El derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal conoce al titular de este derecho la facultad de controlar sus datos, a disponer y decidir sobre ellos.

0000310

Así, el derecho en general y más tratándose de la materia de la protección de datos personales, debe estar acorde con la realidad social, logrando de esta manera cumplir con su cometido de brindar la mayor seguridad posible en el tratamiento del dato personal.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la presente propuesta en materia de protección de datos personales, contiene las disposiciones necesarias para desarrollar con mayor claridad los principios, derechos, medidas de seguridad y cuestiones relativas a las transmisiones de dichos datos, entre otros aspectos. Asimismo incluye las reglas para un adecuado tratamiento de los datos de los sujetos obligados, previendo la observancia del principio de proporcionalidad, máxima privacidad y la responsabilidad para que se evite que los datos se recaben de manera desproporcionada a los fines y atribuciones con que cuenta cada ente público, entre otras reformas que más adelante se detallaran.

Así pues, con el fin de modificar aquellas cuestiones normativas que han presentado una deficiencia en su aplicación dentro del ámbito de competencia de esta Comisión, se ha elaborado la presente iniciativa de reforma, atendiendo primordialmente los puntos más urgentes y necesarios de mejora que son los siguientes:

Los miembros de esta Comisión, estimamos que es imperante adicionar un párrafo al artículo 2 de la ley de la materia, en virtud de que se considera elemental agregar la definición del siguiente concepto: datos sensibles.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 2000



anterior bajo la premisa fundamental de que los datos sensibles son

los aquellos que se refieren específicamente a información concerniente a la esfera

intima del titular, tales como el credo religioso, el origen étnico, las ideologías políticas, las preferencia sexuales, entre otros, es decir, nos encontramos ante datos que afectan la privacidad del individuo, mismo que

tiene toda la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de su persona que sólo a él le incumben. Esto adquiere mayor relevancia cuando el mismo artículo 79 de la Ley de la materia en vigor, establece como datos que deben ser clasificados bajo las medidas de seguridad más altas, las relativas a los datos ideológicos, y religiosos, de salud, características personales, físicas, vida sexual y de origen.

Ahora bien, el tratamiento de los datos de carácter personal requiere la adopción de una serie de garantías y el respeto de los principios que configuran el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Estos principios generales definen las pautas a las que debe atenerse la recogida, tratamiento y uso de los datos de carácter personal, pautas encaminadas a garantizar tanto la veracidad de la información registrada como la congruencia y racionalidad de la utilización de los datos.

En este sentido, se estima de gran relevancia en la presente iniciativa de reforma, añadir en el segundo párrafo del artículo 43, los principios de máxima privacidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo al hecho de que más adelante se propone incluir la definición de dichos aspectos.

En correlación con lo anterior, es necesario adicionar al artículo 44 de la Ley de la materia, la definición del concepto de aviso de privacidad, ya que dicho término se utiliza en la mencionada ley y es nuestro deber darle una mayor claridad y certeza al sujeto obligado, así como al titular del dato, de lo que se considera como tal.





NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

D.C. ANDRÉS ALONSO RODRIGO TIRADO
PRIMER DISTRITO

De igual manera, es imperante añadir la definición de calidad de la información, estableciendo que éste se cumplirá cuando los datos que obren en el sujeto obligado, sean veraces y acordes a la actualidad del titular del

Este principio ha de ser observado tanto en el momento de la recogida de los datos, dado que no podrán recogerse datos que no se adecuen a las exigencias derivadas del mismo, como en el posterior tratamiento que se realice de los datos y debe, asimismo, concurrir en el tratamiento de cualquier tipo de datos personales, sean de la naturaleza que sean.

0000312

Los requisitos que debe contener el principio de calidad de los datos son:

En primer lugar, el tratamiento de los datos debe ser legítimo y leal, como a manera de ejemplo se prevé a nivel europeo en la Directiva 95/46/CE.

El cumplimiento del principio de calidad de datos conlleva la observancia de la veracidad, que exige que los datos sean exactos y actuales, por lo tanto, los datos personales que se recojan y se sometan a tratamiento deben ser exactos y responder, en todo momento, a la situación actual de los afectados.

Por ello, únicamente podrán tratarse aquellos datos que, siendo adecuados, pertinentes y no excesivos, supongan una información exacta, y que se encuentre puesta al día de forma que responda con veracidad a la situación actual del afectado. Así las cosas, los responsables de las bases de los datos personales o el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de esta obligación, respondiendo en todo momento de su incumplimiento.

De esta manera, el responsable de la base de datos o el encargado del tratamiento queda obligado a comprobar la exactitud del dato, debiendo desarrollar esta obligación de forma diligente a fin de evitar, por un lado, que datos inexactos accedan a su base de datos y, por otro, la existencia de inexactitudes en los datos ya registrados.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

MUNICIPIO DE MONTERREY

DISTRITO MONTERREY



De este modo, resulta esencial que antes de registrar un dato en su base de datos se compruebe la veracidad de éste y que una vez registrado el dato se mantenga actualizado, realizando las rectificaciones y cancelaciones necesarias a fin de preservar la exactitud del dato.

Es importante recordar que el tratamiento de los datos debe ser legítimo y lícito; asimismo, deberá ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con la finalidad que se persigue. Para el logro de dicha finalidad, deberán elegirse los tratamientos de menor injerencia en el derecho a la protección de datos.

0000313

Como se ha dicho, debe evitarse el tratamiento de datos inexactos, es decir de datos erróneos

Gabe citar, a manera de ejemplo en este punto, la resolución de la Agencia de Protección de Datos Española, recaída en el "Procedimiento Nº PS/00195/2004", que sancionó a una compañía de telecomunicaciones por facilitar a un fichero de solvencia patrimonial información relativa al impago de una deuda, asociando los datos relativos a la deuda y a su cliente moroso al número de documento nacional de identidad de otro cliente que no tenía ninguna deuda pendiente. Este segundo cliente se enteró, casualmente, que sus datos estaban registrados en un fichero de la citada naturaleza, por lo que solicitó la cancelación de los mismos. La incidencia fue cancelada, pero con posterioridad fue registrada de nuevo, conteniendo el mismo error que el ya puesto de manifiesto, es decir los datos relativos a la deuda seguían figurando asociados al número del documento nacional de identidad del cliente que no tenía deudas con la entidad.

La referida resolución fue recurrida ante la Audiencia Nacional, que en Sentencia, de 18 de julio de 2007, confirmó la sanción impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos, aduciendo que se produjo un tratamiento de datos personales con concurrencia del principio de calidad desde el momento en que el número de documento nacional de identidad del cliente de la compañía de telecomunicaciones que no tenía ninguna deuda con dicha empresa, se asoció a una deuda de otro cliente de la entidad y se comunicaron dichos datos inexactos al fichero de solvencia patrimonial, de tal modo que aquél, a través de



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO



Este documento nacional de identidad, aparecía en dicha base de datos conectado con una deuda que no era suya.

Al efecto, entendemos que estos ejemplos que se citan son de España, pero también se ha de comprender que en estas cuestiones en México apenas se está iniciando con la debida protección de datos personales y que si bien se trata de casos prácticos de particulares con empresas privadas, esto no exime a la posibilidad de que a un particular le suceda lo mismo con un sujeto obligado de los determinados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

0000314

Otro principio básico del derecho de protección de datos es el denominado deber de confidencialidad. Los textos que regulan la protección de datos limitan el acceso a los mismos.

El deber de confidencialidad de los datos se plasma en el documento denominado *Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad*, emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos y diversas agencias europeas, tal y como se señala a continuación:

"Art. 21 Deber de confidencialidad

La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal deberán respetar la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el interesado o, en su caso, con la persona responsable."

Por otra parte, el resto de textos reguladores de la protección de datos o de políticas de privacidad reiteran el deber de secreto y la confidencialidad:

- La confidencialidad del tratamiento de datos se recoge en el artículo 21 del Reglamento 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, que determina que "las personas empleadas en una institución o en un organismo comunitario, así como las instituciones u organismos comunitarios que a su vez actúen como



NOTARÍA PÚBLICA N°. 149

personales, sólo podrán tratarlo en el **PRIMER DISTRITO NACIONAL O COMUNITARIO**".

NOTARÍA PÚBLICA No. 149
SANTO DOMINGO, D.R.
D.D. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ M. 10000
PRIMER DISTRITO
“Los encargados del tratamiento, que tengan acceso a datos personales, solo podrán tratarlos cuando se lo encomiende el responsable del tratamiento, a no ser que estén obligadas a hacerlo con arreglo a la legislación nacional o comunitaria”.

No obstante, la confidencialidad que afecta a todos los que participan en el tratamiento de los datos personales va a garantizar la confidencialidad de la información, y por lo tanto, el deber de secreto o confidencialidad y la seguridad de los datos se van a encontrar muy estrechamente ligados pues la confidencialidad es uno de los tres pilares básicos de la seguridad de información, en general, como se ha expuesto anteriormente.

Finalmente, debemos señalar que para efecto de no prestarse a confusión el concepto de información confidencial y el concepto del principio rector, cabe hacer laclaración de que son dos conceptos, que aún y cuando van relacionados por referirse a la confidencialidad, uno lo ve de forma general ya que el principio nos menciona el genérico, el cómo debe de aplicarse y ser, y el concepto de información confidencial ya es en cuestión particular. Sin embargo no se contraponen en su aplicación uno y otro, al contrario se complementan, ya que dentro del principio rector de confidencialidad se integra el concepto de información confidencial.

Además, resulta indispensable señalar que otro principio elemental de la protección del dato personal es el de la información previa, mismo que radica en advertir a la persona, de la utilización de sus datos personales, lo cual deberá informársele de manera expresa para su debido consentimiento.

De esta manera, el afectado que manifiesta la voluntad mediante la cual otorga el consentimiento para que sus datos personales sean tratados por el responsable que lo solicita, debe estar previamente informado sobre los pormenores de tal tratamiento.

En este contexto, consideramos también elemental que se establezca como principio, el de la licitud, ya que el mismo determina que todo aquel sujeto obligado que requiera datos personales o lleve a cabo el tratamiento de aquellos que obren en sus archivos, lo deberá hacer en uso de sus atribuciones y en concordancia con la finalidad de su objeto.

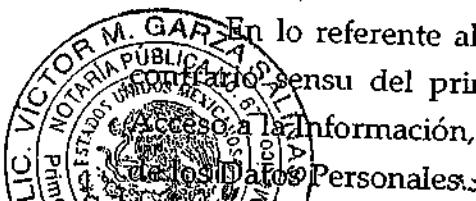
Página 10 de 67



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MONTERREY, N.L. MÉXICO



En lo referente al principio de máxima privacidad, en su sensu del principio de máxima publicidad que rige el Derecho de Acceso a la Información, dicho principio se encuentra en afinidad a la Protección de los Datos Personales.

Por otra parte, en lo que respecta al principio de proporcionalidad, éste requiere el cumplimiento de que el dato que se recaba, así como el tratamiento al que se somete dicho dato de carácter personal, sea adecuado a la finalidad que lo está motivando para que se legitime su tratamiento.

0000316

Es decir, no pueden recabarse datos o realizarse un tratamiento que no sea necesario para la finalidad que se persigue, por lo que no pueden realizarse tratamientos excesivos.

Por lo anterior consideramos que sólo pueden ser recabados y sometidos a tratamiento aquellos datos que sean necesarios para conseguir la finalidad legítima que se persigue, sin que sea lícito el tratamiento de los datos de forma abusiva, es decir fuera de proporción para el fin que se está cumpliendo.

OTEJADO

En definitiva, el principio de proporcionalidad supone que el dato debe ser proporcional a la finalidad, así como deberán adoptarse los medios menos invasivos en la intimidad de las personas, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en el derecho fundamental a la protección de datos y evitar tratamientos excesivos de los mismos.

En la Ley Española de Protección de Datos, en cuanto a la proporcionalidad, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de referirse a ella en algunas de sus sentencias, entre las que podríamos destacar la Sentencia 207/1996 que determina que la proporcionalidad constituye "una exigencia común y constante para la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales (...) viene determinada por la estricta observancia del



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

Enriched Scheme

de proporcionalidad". En dicha Sentencia se analiza que para probar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el principio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres siguientes requisitos: si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

0000317

NOTA: De este modo, si la finalidad que se persigue puede ser conseguida mediante la realización de una actividad que no suponga un tratamiento de datos personales, sin que dicha finalidad se vea alterada o perjudicada, deberá optarse por dicha actividad, ya que todo tratamiento de datos personales supone, en mayor o menor medida, una limitación del derecho a la protección de datos personales.

En consecuencia, para evaluar el cumplimiento de la proporcionalidad deberá tenerse en cuenta si los fines perseguidos pueden alcanzarse del modo que menor incidencia tenga en el derecho a la protección de datos personales.

Asimismo y en relación al principio de responsabilidad, este se traduce para los entes públicos en la obligación de velar por el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento, en todo momento. Por lo se puede notar la trascendencia de la responsabilidad en un todo, ya sea el de los Sujetos Obligados al tratar los datos personales de la sociedad, así como la responsabilidad del ciudadano al transmitir los datos al sujeto obligado.

Esto es, los entes públicos deberán tomar todas las previsiones necesarias para que los datos sean tratados debidamente, esto para dar



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

M.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO



La tranquilidad de la sociedad y para el sujeto obligado en sí, garantizando que tiene el deber de resguardo de los datos personales y no serán mal utilizados, debiendo destacar que es innegable el sinnúmero de transmisiones de datos que realizan los diferentes niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, e incluso con particulares u organismos internacionales o con el sector privado; por lo tanto, los sujetos obligados deberán garantizar que el tratamiento dentro y fuera de su esfera, en su caso, se lleve a cabo en cumplimiento a los principios esenciales de protección de datos personales.

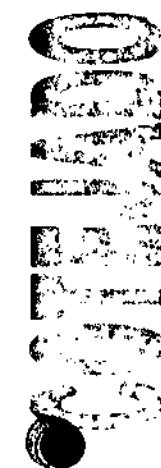
De lo expuesto anteriormente se podrá ver la importancia de que sea reformado el referido artículo por adición de los principios anteriormente mencionados.

Prosiguiendo con la presente iniciativa, los que la suscribimos creemos que es viable reformar por modificación el artículo 45, con el objeto de establecer que el consentimiento debe ser de manera "libre, inequívoca, específica e informada", así como que dicho consentimiento puede ser revocado por el titular del dato en cualquier momento, sin tener que se le den efectos retroactivos.

En consecuencia, consideramos que todo tratamiento de datos personales requiere que previamente sea consentido por el afectado, en los términos antes expresados.

Es importante puntualizar que el principio del consentimiento se erige como el principal pilar que condiciona todo tratamiento de datos.

En el artículo 44 de la ley de la materia se define consentimiento de la siguiente forma: "consentimiento es toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le concierne"





NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MIRELES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

lo anterior se desprende que toda manifestación de voluntad de un afectado que por sí sola es susceptible de producir el efecto debe ser en forma libre (ausencia de coacción), inequívoca (que no deje lugar a equivocaciones), específica (no genérica) e informada (conocimiento del titular de las condiciones en la que se manifiesta la voluntad), mediante la cual el titular del dato consiente el tratamiento de datos personales que le conciernen.

0000313

Por lo cual si el consentimiento otorgado no reuniera los requisitos anteriormente mencionados se podrá decir que se encuentra viciado y no será válido, trayendo como consecuencia que no se pueda llevar a cabo el tratamiento de datos para el que se haya solicitado.

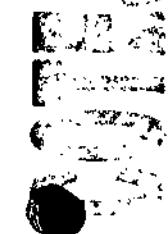
En Argentina, la Ley N° 25.326, establece en su artículo 5º: "El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

COTIZAD

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6º de la presente ley."

Por su parte, la Ley N° 18.331, de Uruguay, determina en su artículo 9º: "Principio del previo consentimiento informado. El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere presentado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.

El referido consentimiento presentado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 12 de la presente ley."





Así mismo y finalizando en lo que se refiere a la reforma al artículo 45, se debe señalar que todo consentimiento es revocable en todo momento y sin pena de muerte alguna ya que es parte fundamental del derecho a la protección de datos y se puede ejercitar en cualquier momento del tratamiento del dato.

TITULAR Por otra parte, en lo relativo a la reforma por modificación al artículo 47 en el primer párrafo, se propone agregar el término de finalidad del tratamiento, lo anterior para darle mayor certeza al titular del dato.

0000320

En lo conducente a la propuesta de adición del artículo 47 Bis, necesitamos hacer referencia a que la figura del responsable cumpla con el tratamiento obligatoriamente... y de carácter general, con determinados requisitos, como lo son:

- a) Informar previamente al afectado (aviso de privacidad); y
- b) Disponer del consentimiento del afectado.

Por lo cual es de entenderse que es al responsable a quién se le otorgó el consentimiento por parte del Titular del dato, por lo tanto será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que el consentimiento que se dio al tratamiento de sus datos personales, sea respetado en todo momento, aún y cuando sea realizado el tratamiento por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

COTEJADO

En consecuencia, consideramos que el encargado, en el caso de existir, actuará siempre por cuenta del Responsable.

Se requiere para el entendimiento de dicha propuesta mencionar el concepto del consentimiento el cual puede definirse como: Toda manifestación de voluntad (voluntad de un afectado que por sí sola es susceptible de producir el efecto deseado), libre (ausencia de coacción), inequívoca (que no de lugar a equívoco), específica (no genérica) e informada (conocimiento previo de las



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Condiciones en la que se manifiesta la voluntad), mediante la que el interesado

En este orden de ideas, consideramos que también es indispensable reformar por modificación el primer párrafo del artículo 51, al agregar la palabra "expreso", y el segundo párrafo del mencionado artículo al señalar las posibles responsabilidades civiles y/o penales por el uso inadecuado o la utilización distinta a la finalidad para la cual fueron recabados los datos contenidos en los sistemas de datos personales.

000032

Siguiendo el mismo orden de ideas, y haciendo referencia a la propuesta de adición de un tercer párrafo en mencionado artículo, consideramos que en situaciones frecuentes en el marco de una relación previamente establecida, los datos recabados por el responsable deban ser comunicados a terceros, bien porque la comunicación tenga por objeto la satisfacción de un interés legítimo del responsable o del cesionario, o bien por necesidades diferentes, como pueden ser aquellas de índole privada.

Sin olvidar que toda cesión de los datos por el responsable a una tercera persona deberá estar consentida por el afectado, autorizada por una norma de rango legal, o bien, que los datos figuren en fuentes de acceso público y se tenga un interés legítimo para su tratamiento.

Por lo cual la cesión de datos por el responsable de los mismos a terceros debe considerarse como un tratamiento cualificado de datos que requiere de unas mayores garantías, toda vez que los datos objeto de cesión salen de la esfera de seguridad del responsable extendiéndose el conocimiento de los mismos a personas diferentes a los que el afectado o titular de los datos no autorizó inicialmente.

Tal y como ocurre en el caso del tratamiento, el consentimiento para la cesión será nulo cuando la información que se facilite al interesado no le permita



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIC. VICTOR M. GARZA GARCIA, la finalidad a que se destinarán los datos. Por medio de la mencionada notaría se le da una mayor protección a los datos del titular, por medio del contrato de convenio que se realice y el cual deberá contener diversos requisitos como el plazo que se estipulan en la reforma presentada para el mismo, con la finalidad de darle mayor seguridad al titular del dato.

Ahora bien, y prosiguiendo con la presente iniciativa, los que la suscribimos creemos que es viable adicionar el artículo 55 Bis a la referida Ley, considerando de suma importancia tomar en cuenta el hecho de quién podrá acceder a los datos personales de las personas fallecidas.

0000322

En este caso y a pesar de entenderse en el artículo 55, que por medio de representante puede uno ejercitar el derecho de acceso, es necesario para mayor claridad, determinar quién podrá ejercitar este derecho en caso de fallecimiento del titular del dato.

Tomando como referencia, que en diversas legislaciones contemplan esta facultad, tal y como se demuestra a continuación:

- En la Legislación Uruguaya de Protección de Datos se contempla de la siguiente forma:

Art. 14 Derecho de Acceso. Todo titular de datos personales que previamente acredite su identificación con el documento de identidad o poder respectivo, tendrá derecho a obtener toda la información que sobre si mismo se halle en bases de datos públicos o privados. Este derecho de acceso sólo podrá ser ejercido en forma gratuita a intervalos de seis meses, salvo que se hubiere suscitado nuevamente un interés legítimo de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

universales, cuyo carácter se acreditará por la sentencia de Declaratoria de herederos.



En la legislación argentina este derecho ha sido regulado estableciéndose:

0000323

ARTICULO 14. (Derecho de acceso).

1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes.

2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente.

Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evaucado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. **COTEJADO**

3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.

4. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

En otro orden de ideas, la propuesta de reforma por modificación al artículo 79, por adición de los artículos 79 Bis, 79 Bis I y 79 Bis II, y haciendo la aclaración de que dichas propuestas se encuentran íntimamente vinculadas, es por lo cual, a continuación detallaremos la importancia de las mismas.

En materia de protección de datos personales es fundamental que se extremen las medidas que se asuman a los efectos de impedir los accesos a personas no autorizadas y de esta forma evitar el desvío de información hacia donde no corresponde.

Página 18 de 67



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO PODERUELO MERCADO

MONTERRÍE, HGO. 20100, MÉXICO

PRIMER TÍTULO

Sin embargo, no sólo debemos considerar ésta desde la óptica de la patología que implica el acceso indebido, sino que desde las previsiones de la legislación, esta también es importante para que el tratamiento se efectúe dentro de los límites que ésta habilita y respetando los derechos de los titulares de los datos.

0000324

Las medidas de seguridad tienen por finalidad dar garantía a la confidencialidad de los datos así como a su integridad, mediante el impedimento de pérdida, alteración, transmisión o acceso indebidos.

La pretensión no es otra que la preservación de la integridad y confidencialidad de la información que está sometida a tratamiento, tomando las medidas técnicas y organizativas por parte de quienes a cualquier título sean responsables del tratamiento o encargados del mismo.

Nos es importante señalar que en nuestro País como es bien sabido, vamos comenzando en esta materia tan importante, por lo cual señalamos lo que la Directiva 95/46/CE (Comisión Europea) establece en su artículo 1.

ARTÍCULO 1

"1. Los Estados miembros establecerán la obligación del responsable del tratamiento de aplicar las medidas técnicas y de organización adecuadas, para la protección de los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental y contra la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, en particular cuando el tratamiento incluya la transmisión de datos dentro de una red, y contra cualquier otro tratamiento ilícito de datos personales.

Dichas medidas deberán garantizar, habida cuenta de los conocimientos técnicos existentes y del coste de su aplicación, un nivel de seguridad apropiado en relación con los riesgos que presente el tratamiento y con la naturaleza de los datos que deban protegerse.

2. Los Estados miembros establecerán que el responsable del tratamiento, en caso de tratamiento por cuenta del mismo, deberá elegir un encargado del tratamiento.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D.F. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO



que reúna garantías suficientes en relación con las medidas de seguridad técnica y de
privacidad de los tratamientos que deban efectuarse, y se asegure de que se cumplieron
necesarias para dar protección a los datos contenidos en las bases de datos de
carácter personal.

0000323

Estas medidas deberán ser apropiadas, técnicas, organizativas y
adecuadas.

La existencia de riesgos en el tratamiento y naturaleza de los datos son
importantes en la determinación de las medidas de seguridad que se aplicarán
para dar garantías a la integridad y confidencialidad de la información.

Tenemos la certeza de que las medidas de seguridad son una obligación
de quien trata los datos sin importar cuál es su calidad, - responsable o
encargado – debiendo darles el debido cumplimiento, así como también por
parte de aquellas personas que trabajen por cuenta de éstas.

Por lo cual es posible establecer una serie de criterios básicos en razón de
la adopción de medidas de seguridad, como son:

a. Personas con obligación de adopción de medidas de seguridad: se trata
de los responsables de la base de datos, los encargados de tratamiento y en
algunas normas se incluye también al usuario.

b. Carácter de las medidas de seguridad: se trata de medidas de índole
técnica, organizativa, así como físicas y jurídicas.



Nivel de seguridad de las medidas: las diferentes leyes hacen referencia a tres niveles distintos de seguridad, estableciéndose en general la distinción de tres niveles de seguridad en directa dependencia con la naturaleza de los datos que

TITULOS datos que requieran una especial protección tendrán que tener medidas de seguridad en un nivel superior - confidencialidad e integridad -, así como los que revistan un menor peligro, requerirán la determinación de medidas de seguridad inferior.

Finalmente, creemos que estas medidas de seguridad son imprescindibles y que deben encontrarse consignadas en un documento que facilite la posibilidad de acreditación de su adopción así como su cumplimiento.

Por lo cual, en los referidos artículos que nos ocupan, y aunado a lo anteriormente expuesto consideramos como pilar fundamental e imprescindible para garantizar la debida protección de los datos personales, la implementación de medidas de seguridad administrativas, técnicas y lógicas, adecuadas y pertinentes, con el propósito de velar por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

Lo anterior, a efecto de evitar daño, alteración, destrucción o uso indebido, transmisión y acceso no autorizado.

Al respecto, es significativo que mencionemos que en la actualidad el desarrollo de las tecnologías de la información hace posible la obtención y almacenamiento de grandes volúmenes de información personal en pequeños dispositivos y es en relación a este desarrollo que se facilita la transmisión de la información por medios remotos a grandes distancias en cuestión de segundos.

Es en este contexto en el que consideramos que también están inmersos los diferentes niveles de gobierno estatal y municipal, y por tal motivo están



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

PRIMER DISTRITO



Debemos asimilar el riesgo que tenemos de poder sufrir la pérdida de información personal, sea ésta producto de la voluntad de un agente permisivo bien resultado del caso fortuito.

Por lo cual estamos conscientes que las vulneraciones de seguridad generan altos costos institucionales, además de afectaciones en la esfera de otros derechos y libertades fundamentales de las personas.

000033

Por lo tanto y con el fin de que logremos una efectiva protección de la información, debemos tomar en cuenta, la naturaleza y tipo de datos, así como las finalidades del tratamiento y las capacidades técnicas y económicas de los sujetos obligados.

Lo anterior, por supuesto, bajo estándares de neutralidad tecnológica.

En esta propuesta de reforma contemplamos una serie de medidas concretas en esta materia, tales como establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de las bases de datos; difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales; elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; adoptar las medidas para el resguardo de las bases de datos, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado; entre otras.

Queremos proteger al titular del dato, dándole las herramientas necesarias a los sujetos obligados para que así sea.

Por lo cual prevemos una disposición expresa para aquellos supuestos en que el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados sea

Página 22 de 67

Certificado
ISO 9001:2008



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

por cuenta de un "encargado externo" –cualquier persona física o moral, pública o privada, que sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos-, también conocidos como outsourcing.



En dichos supuestos, la delegación que hace el responsable al encargado debe constar en un instrumento jurídico que incluya los siguientes aspectos:

- La obligación del prestador de servicios de guardar confidencialidad de los datos que trata.
- Las responsabilidades y penalizaciones, en caso de que éste incurra en un tratamiento indebido conforme a lo pactado; así como
- La verificación de seguridad que podrá realizar el sujeto obligado mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal del proveedor.

0000328

Lo anterior, a fin de garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento con independencia que el mismo se lleve a cabo por un proveedor de servicios externo.

COTI JAD

El espíritu que buscamos de esta disposición inquiere que las condiciones de seguridad sigan siendo las mismas a las que ha implementado el sujeto obligado, así como precisar al prestador de servicios contratado a velar por la confidencialidad, integridad y responsabilidad y buen uso de los datos que trata por cuenta del responsable.

Debido a la información contenida en el documento de seguridad, es por lo cual los Comisionados consideramos que quede específicamente expresado que dicho documento tendrá el carácter de reservado y su acceso será restringido. Ya que los sujetos obligados deberán remitir a la Comisión el documento de seguridad al que se alude en el artículo 79 de la presente Ley.

Certificado
O 9001:2008

Página 23 de 67



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ARTÍCULO 20 Bis II

PRIMER DISTRITO

En lo que respecta a la propuesta de adición del artículo 20 Bis II, consideramos que se debe estipular la obligación a los sujetos obligados de registrar ante la Comisión de Transparencia, las bases de datos personales que posean en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar las características principales de las mismas tales como la denominación, la normatividad que rige al sujeto obligado a recabar la información personal que poseen, el tipo de datos personales recabados, la finalidad del sistema de datos personales de que se traten, así como la identificación del responsable.

0000129

Al respecto y a manera de referencia, nos parece importante y conveniente mencionar que Argentina, España, Francia, Portugal y Reino Unido, entre otros, cuentan con registros de este tipo de naturaleza.

Para ejemplificar lo anterior, añadimos lo referente a la propuesta del mencionado artículo en relación con la ley de Argentina y de España.

COTEJADOC

En la legislación de Argentina se prevé que dicho registro en su artículo 21, a la letra dice:

ARTICULO 21. (Registro de archivos de datos. Inscripción).

1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control.

2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y domicilio del responsable;

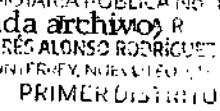
b) Características y finalidad del archivo;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



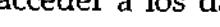
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



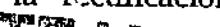
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



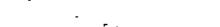
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



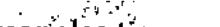
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



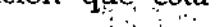
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



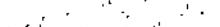
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA NO 149
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MOLINA
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

0000380

OTEJADO

Sustentamos que el registro de protección de datos personales tiene como función preponderante que la autoridad garante conozca sobre la existencia de las bases de datos y el tratamiento a que son sometidas las mismas. En la misma tesitura, a través del establecimiento del registro mencionado, coadyuvamos a la construcción de la cultura de la protección de datos personales al constituirse como un mecanismo por medio del cual los titulares pueden contar con la información necesaria para dirigirse al responsable de la base de datos y ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que esta ley garantiza.

Certificado

50 9001:2008

Página 25 de 67



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ VARGAS
MONTERREY, N.L. MÉXICO

En la legislación Española prevé en sus artículos 149 y 26 de la mencionada ley, lo referente al registro de bases de datos.



Artículo 14. Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos.

Qualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportunamente del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.

Artículo 25. Creación.

0000331

Podrán crearse ficheros de titularidad privada que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimos de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías que esta Ley establece para la protección de las personas.

COTEJADO

Artículo 26. Notificación e inscripción registral.

1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.



NOTARÍA PÚBLICA N°. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
ión de Datos los cambios
PRIMER DISTRITO

3. Deberán comunicarse a la Agencia de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la información se ajusta a los requisitos exigibles.

TITULAR En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que faltén o se proceda a su subsanación.

5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos.

En conclusión, dicha propuesta va encaminada en poner a nuestra legislación a la vanguardia nacional en esta materia, homologándose a lo dispuesto en diversas normas internacionales.

Ahora bien en lo que respecta a la reforma por adición al artículo 104 en la cual se propone se modifiquen los incisos b) c) y se adicione un inciso d), todos de la fracción II, es con la finalidad de dar facultades a este organismo autónomo para investigar de oficio, posibles incumplimientos a la ley de la materia, en cuestiones de datos personales, lo que le dará mayor tranquilidad al ciudadano, ya que nos permitirá el poder verificar una posible violación de derechos sobre protección de datos, sin que se tenga que presentar una solicitud como tal o bien el que se haya iniciado un procedimiento de inconformidad.

Asimismo, se propone adicionar dos incisos a la fracción IV en materia normativa, esto para el efecto de tener la facultad de emitir criterios y lineamientos y tener la atribución de formular observaciones y recomendaciones en el ámbito de nuestra competencia y que sean de observancia general.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MONTERREY NUEVO LEÓN

Lo anterior con la finalidad de que al tener la atribución como tal de
entamientos, se podrá ilustrar más claramente la aplicación de la
presente ley para darle un mayor apoyo a los sujetos obligados en el contenido



En cuanto a lo dispuesto en el artículo 131, los que suscribimos la presente iniciativa nos hemos encontrado en la práctica que si bien las dos fracciones contempladas en dicho numeral se han actualizado en diversas ocasiones, también es un hecho que se ha presentado el supuesto en el cual el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud de información, por lo que al establecer la fracción VI que las resoluciones confirman, revocan o modifican las respuestas del sujeto obligado, resulta evidente que es materialmente imposible adecuar cualquiera de dichos tres supuestos al momento de emitir una resolución, por lo que deviene indispensable adicionar dos fracciones que permitan a este organismo autónomo dictar resoluciones en las cuales simplemente se ordene la entrega de información, se determine la reserva o confidencialidad de lo solicitado o se permita el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, logrando de esta manera solucionar la problemática aludida con antelación.

COTEJADO

En este mismo sentido, se debe reformar la fracción V del artículo 132, homologando su contenido con lo señalado en el párrafo anterior.

Prosiguiendo con la presente iniciativa, esta Comisión estima que tomando en consideración las futuras resoluciones que puedan emitirse en materia de protección de datos personales, es de suma importancia adicionar un artículo 146 Bis 1, en virtud de que actualmente las resoluciones que emite este organismo autónomo han sido impugnadas y resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, situación la cual es contraria a derecho, al tenor de lo siguiente:

El artículo 6º, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone a la letra:



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MACHADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

"Artículo 6º. (...)



Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa de gestión y de decisión.

(...)"

0000334

Por su parte, los artículos 6º, segundo párrafo, fracción V, y 63, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen textualmente lo siguiente:

"Artículo 6º. (...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

(...)

V.- Un órgano autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con las atribuciones, integración y organización que la Ley reglamentaria establezca, será encargado de conocer y resolver de manera imparcial y expedita conforme a los procedimientos de revisión que la misma Ley regule, las controversias que se susciten con motivo del ejercicio de este derecho;

(...)"

"Artículo 63.- Corresponde al Congreso:



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANPRÉS ALONSO RODRIGUEZ MOLINA

MONTERRAY, N.L. MÉXICO C.P. 66400

PRIMER DISTRITO

(...)

Instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los restitutos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de lo Contencioso Administrativo municipal.

COTEJADO

0000335

(...)"

A su vez, el diverso 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, estatuye lo siguiente:

TEJADO

"Artículo 87.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales."

Asimismo, los artículos 1 y 17, fracción XI, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado establecen:

"Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN

municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; el procedimiento para su resolución y ejecución; los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los actos o resoluciones que pronuncie."

17. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que se indican a continuación, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas, fiscales o entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios del Estado de Nuevo León, cuando estas últimas actúen en carácter de autoridad:

(...)

0000336

XI.- Los que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales, estatales o municipales, al resolver los recursos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos,

(...)"

Por lo que, de los numerales antes transcritos se puede llegar al entendimiento que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, posee un ámbito competencial específicamente establecido, ya que el precitado artículo 63, fracción XLV, de la Constitución Local, refiere que dicho Tribunal asume facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; del mismo modo, el artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa Estatal estatuye que, será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas, fiscales o entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios del Estado de Nuevo León; y no así de los órganos con autonomía constitucional.

Pues bien, en ese sentido se anticipa que no puede considerarse que contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO

Información del Estado de Nuevo León, proceda el juicio de ~~nulidad ante el~~ ^{en contra de} Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, pues la Comisión no forma parte de la administración pública estatal, central, ni mucho menos es un organismo descentralizado, ya que este órgano colegiado está dotado de plena autonomía, esencialmente distinto a estos.



A manera de ilustración cabe mencionar, que en la doctrina del derecho administrativo mexicano se conoce que tanto a nivel federal, como en el caso de las entidades federativas, el poder público del estado se ejerce a través de tres ramas, o poderes, que en concordancia con la actividad que cada uno desenvuelve, se denominan respectivamente Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

COTEJADO

De estas tres ramas, interesa para el caso la del Poder Ejecutivo, en la que se reconoce la responsabilidad de realizar, esencialmente, la función administrativa del gobierno de la entidad, entendida como la actividad encaminada a la gestión de recursos para la consecución de los fines del Estado, y la satisfacción de los intereses colectivos a través de actividades que por regla general no se ejercen por los otros dos poderes.

Según también se sabe y se sostiene doctrinalmente, a partir de la interpretación de la legislación que al respecto se encuentra vigente tanto en la federación como en la mayoría de los Estados, aunque el ejercicio del Poder Ejecutivo es unipersonal y se deposita, según sea el caso, en un Presidente de la República o en cada uno de los gobernadores de los Estados de la Unión, para que éste o aquellos estén en aptitud de cumplir con la función que se les encomienda, las propias normas constitucionales reconocen la existencia de un conjunto de personas e instituciones auxiliares del titular del ejecutivo, que conforman la denominada administración pública y a la que corresponde en gran medida el ejercicio de las responsabilidades del poder ejecutivo.

Acorde con la Enciclopedia Jurídica Mexicana (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I A-B, página 168, voz: Administración pública, monografía de Osornio Corres y Villarreal Corrales), la administración pública es parte esencial del poder ejecutivo y puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se



NOTARÍA PÚBLICA No 149

MONTERREY N.L.

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MONTAÑO

MONTERREY N.L.

refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de

Desde la primera perspectiva, según la misma fuente, por regla general la administración pública se compone a su vez por la administración centralizada y por la administración paraestatal, o de entidades paraestatales. La administración centralizada se integra básicamente por el propio titular del poder ejecutivo, sea de la Federación, o sea de cada una de las entidades federativas, así como por las secretarías de estado, los departamentos administrativos y otros organismos que guardan una dependencia directa e inmediata del primero de los mencionados.

Esta primera estructura orgánica se caracteriza porque concentra la dirección y decisión de diversos órganos, denominados dependencias, en un solo núcleo, que conserva una plena jerarquía o poder jerárquico respecto de estos, con independencia de que cada uno pueda contar con su propia estructura particular. Es decir que los órganos administrativos integrados a la administración centralizada (dependencias), se someten a la dirección de un órgano central único (en el caso del titular del ejecutivo), lo que permite que aunque entre unos y otros exista diversidad de funciones, impere cierta uniformidad de acción y coordinación entre los iguales, a la luz de la subordinación que todos guardan respecto del órgano superior de decisión central.

Cabe decir que, en algunas ocasiones, sólo con el fin de que alguna actividad prioritaria para la administración centralizada se vuelva más ágil, alguno de los órganos que integran la administración centralizada, sin liberarse de la relación jerárquica o de sometimiento al núcleo central de decisión, y sin adquirir personalidad jurídica o patrimonio propio, puede alcanzar cierta independencia técnica o administrativa, e incluso puede llegar a ejercer, por si facultades que originariamente correspondan al núcleo de decisión centralizada, dividiendo su estructura en entidades que no dependerán directamente del núcleo mencionado, aunque el titular del órgano si conserve el sometimiento jerárquico al núcleo decidor. De ser este el caso, la dependencia se habrá



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR
LIC. VICTOR M. GARCIA SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

convertido en un órgano "desconcentrado", que sin embargo sigue siendo parte de la administración centralizada.



Por su parte, la administración pública descentralizada o paraestatal, se compone generalmente por entidades independientes de la administración pública centralizada, con funciones específicas de interés público, creadas por instrumento legal, del legislativo o del ejecutivo, con patrimonio propio y personalidad diferente de la del estado, que si bien no guardan sometimiento a la jerarquía de un núcleo de decisión centralizada, pues cuentan con independencia de gestión, si están sujetas a cierto control por parte de aquél.

0000333

Como entes que se caracterizan por agruparse en este tipo de estructura, se destacan las empresas de participación estatal, las antiguas instituciones nacionales de crédito o seguros, los fideicomisos gubernamentales y, destacadamente para lo que aquí interesa, los organismos descentralizados.

COTEJADO

Estos últimos se caracterizan porque son entes de la administración pública creados a través de un decreto del Ejecutivo y excepcionalmente del legislativo, a los que la propia ley les reconoce personalidad jurídica propia, diferente de la del Estado, así como un patrimonio propio, que aunque en origen pertenezca al estado, los fines de su manejo y aplicación pueden ser determinados por el propio organismo descentralizado; que además se crea para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, como la prestación de un servicio público o social, o de obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; pero también, se caracterizan porque siguen sometidos al control de la administración pública centralizada, a través de su incorporación a un sector, a cargo de una dependencia.

Importante resulta significar que a diferencia de los "órganos desconcentrados", los "organismos descentralizados" no sólo pueden ser creados a instancia del ejecutivo, sino que pueden surgir de la actividad de un poder distinto, como lo es el legislativo, además de que superan la medida libertad técnica que se concede a los primeros, para alcanzar su personalidad jurídica distinta del estado y patrimonio que pueden administrar con cierta libertad de decisión, lo que no acontece con aquellos que en todo momento conservan su integración orgánica de la administración centralizada.



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

DIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN



Hasta aquí el análisis doctrinal de los organismo descentralizados y de la administración pública.

Ahora bien, en otro aspecto relevante para la definición de este estudio, cabe hacer mención que a la par de los órganos que integran la administración pública centralizada o paraestatal, en el mundo jurídico se reconoce la existencia de ciertos entes, u organismos públicos, que al igual que los órganos descentralizados pueden ser creados por una ley o decreto y poseer su propio patrimonio, así como su personalidad jurídica autónoma, pero que a diferencia de los organismos descentralizados, cuentan con una autonomía que supera a la de libre gestión financiera, y que les permite incluso contar con sus propios órganos de gobierno y administración, capaces de actuar y decidir libremente sin sometimiento alguno a la entidad estatal.

COTEJADO

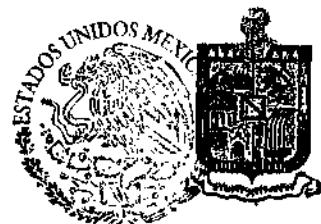
0000340

Algunos consideran que estos organismos representan un extremo de descentralización, pero en realidad, su naturaleza incluso no permite que se les considere parte de la administración pública, y ni siquiera que se afirme que forman parte de alguno de los Poderes o Ramas de la Unión, aunque algunos casos sus actos sean susceptibles de considerarse jurisdiccionales o administrativos, y sean aptos de control de legalidad o constitucionalidad.

Esa autonomía enfatizada, deriva en la mayoría de los casos de que la norma que crea al ente es la misma norma constitucional, que además coloca a dichos órganos fuera del control de la administración centralizada o paraestatal, definiendo si pueden ser sujetos de control por algún otro poder (por ejemplo, el judicial), y previendo incluso la forma en que deben conformarse, así como la descripción, con cierta claridad, de su calidad de autonomía.

A este tipo de entidades públicas se les denomina órganos constitucionales autónomos u órganos de extrapoder o exopoderes.

Además, en la mayoría de los casos esos órganos no ejercen facultades que hayan sido delegadas por un núcleo de decisión centralizada a quien originariamente sigan correspondiendo, como acontece con los organismos descentralizados; sino que son creados ex profeso para la realización de



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149
TITULAR

funciones propias del Estado, que por su importancia o trascendencia no son susceptibles de encomendarse a alguno de sus poderes, a fin de que estos no
someteran sometimiento sobre las mismas, que derivan por lo general de mandatos
directos de la Constitución, pero que no son tan amplias como para conformar
un nuevo ramo o poder.

Como ejemplos de este tipo de organismos, en el caso de México, fundamentalmente los Tribunales Agrarios, cuya existencia y autonomía se reconoce directamente en la fracción XIX, del artículo 27 constitucional; el Banco Central, creado en el párrafo sexto, del artículo 28 de la misma Norma; el Instituto Federal Electoral, creado por el artículo 41, fracción III de la Constitución de la República; y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevista en el artículo 103, apartado B de la Norma Suprema.

Según se define en la Enclopedia Jurídica Mexicana, ya citada, en todos los casos dichos órganos constitucionales autónomos, reúnen como caracteres especiales que son creados de forma directa por la Constitución, cuentan con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinadas, lo cual constituye una "garantía institucional" que hace que tal esfera no esté disponible para el legislador ordinario, lo que significa que la ley no podrá afectar ese ámbito competencial garantizado por la Constitución, e incluso, deberá asegurarla y dotarla de efectividad, a través de la regulación concreta que por vía legislativa se haga de los mandatos constitucionales; llevan a cabo funciones esenciales dentro del estado moderno; y, si bien no se encuentran orgánicamente adscritos o subordinados a ningún otro órgano o poder, sus resoluciones son revisables de acuerdo con lo que establezca la propia norma que los crea. Desde luego además de lo dicho, los órganos mencionados conservan personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cabe señalar en estas condiciones, que la autonomía de la que goza la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, derivada de su naturaleza de órgano autónomo, implica la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto de forma externa (aspecto



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MELLADO
PRIMER DISTRITO



(actos administrativos que le permitan
autonomizar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere).

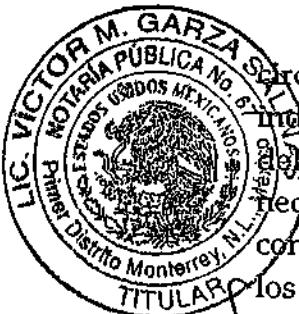
como expresión de esta autonomía, y con la finalidad de que este organismo pueda funcionar y cumplir con sus atribuciones, también cuenta con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia.

Sobre los órganos constitucionales autónomos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló al resolver la controversia constitucional 32/2005,(29) lo siguiente:

- COTEJADO**
1. Surgen en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América, como resultado de una nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, actualmente se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.
 2. Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios del poder público.
 3. Se establecieron en los Textos Constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización, e importancia social requería autonomía de los clásicos Poderes del Estado.
 4. En el caso de nuestro país, la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la



NOTARÍA PÚBLICA N° 149
TITULAR



Circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

5. Las características esenciales de estos órganos son: a) deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, b) deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, c) deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y d) deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Bajo este tópico, se encuentra la jurisprudencia sostenida por nuestro Máximo Tribunal, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, mayo de 2007, XXV, página 1647, tesis P.J. 20/2007, materia constitucional, la cual a la letra dice:

OTEJADO 0000343

"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden



NOTARÍA PÚBLICA NO 149
TITULAR

MIGUEL ALONSO FERNÁNDEZ VILLANUEVA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



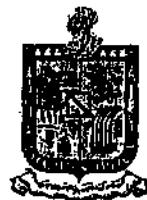
autonomía e independencia de los poderes primarios que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

000034

Es, precisamente, en este tipo de órganos en que se estima se coloca, está la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y no en la clasificación de los organismos descentralizados, como ahora se procede a detallar.

De conformidad con los artículos 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la Administración Pública del Estado se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal. La primera está conformada por la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Oficina Ejecutiva de la Gobernatura, las secretarías del ramo y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualesquiera que sea su denominación; mientras que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualesquiera que sea su denominación; y que el Gobernador del Estado, es el jefe de la administración pública estatal.

Asimismo, de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la misma Ley, se desprende que los organismos públicos descentralizados, serán considerados como integrantes de la Administración Pública Paraestatal y forman parte del Ejecutivo del Estado; gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio al ser creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en el entendido de que deberán agruparse en sectores definidos; y sus relaciones con el Ejecutivo, en cumplimiento a las disposiciones legales.



NOTARÍA PÚBLICA No 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MÉNDEZ, TITULAR
PRIMER DISTRITO MONTERREY



se realizarán, en su caso a través de la dependencia que se designe coordinador del sector correspondiente, que resultará ser, de conformidad con la propia ley, la secretaría del ramo en que comprenda la actividad delegada por el organismo descentralizado, a la que además "deberá proporcionarse la información que se requiera relativa a sus propias operaciones".

Como luego se advierte, en el ámbito jurídico nuevoleonés los organismos descentralizados reúnen en lo elemental los mismos caracteres que la doctrina reconoce para ese tipo de entes de la administración pública, pues se trata de órganos dotados de personalidad jurídica propia, así como un patrimonio también propio. Además, son creados a instancia de propio ejecutivo, para el auxilio en el ejercicio de sus funciones, y también se caracterizan porque siguen sometidos al control de la administración pública centralizada, a través de su incorporación a un sector, a cargo de una dependencia.

Ahora para justificar que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León no queda comprendida entre ese tipo de organismos, es suficiente considerar a la normatividad que la crea, así como a los antecedentes legislativos de su creación, en los términos siguientes:

Ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, que proponían reconocer en la misma el derecho de las personas a tener acceso a la información pública, y sugerían la creación de un "órgano autónomo" encargado de dirimir las controversias que al respecto se suscitaren.

Dichas iniciativas, fueron presentadas en 2002-dos mil dos por el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y otra en el mismo año, por el ciudadano Ernesto Pompeyo Cerda Serna; y fueron objeto de dictamen por la Comisión mencionada, en la sesión ordinaria celebrada el día 20-veinte de diciembre de 2002-dos mil dos, dando trámite a la reforma al artículo 8º, de la Constitución Política local (que en ese entonces se encontraba en vigor).



NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MORALES
PRIMER DISTRITO

El proyecto de decreto relativo a la reforma al artículo 8º de la Constitución Política local fue publicado junto con el extracto de las discusiones que se suscitaron al respecto, en el Periódico Oficial del Estado número 10, de fecha diecisiete de enero de 2003-dos mil tres, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 149 de la Constitución Política local, y en ellas, intervinieron algunos legisladores, que se pronunciaron en los términos siguientes:



EL diputado Mauricio Sada Santos expresó:

“...CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA (...) BUSCANDO DAR CONCORDANCIA A LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LA NORMA FEDERAL NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE ESTUDIAR Y ANALIZAR DISTINTAS PROPUESTAS CIUDADANAS ALLEGADAS A ESTE PODER. CONCLUYENDO EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARALELAMENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOMETIDA A DISCUSIÓN, DA SUSTENTO Y EFICACIA A LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR PLASMADA EN LA LEY. LA INICIATIVA DE LEY QUE HOY SE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN ES AMBICIOSA, PERO REALISTA, YA QUE PREVÉ LAS FIGURAS JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA, ESTABLECIENDO LAS PERTINENTES MEDIDAS COERCITIVAS QUE GARANTICEN AL CIUDADANO EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS EN ELLA CONSAGRADOS. EL ESPÍRITU DE ESTA LEY ES PROPICIAR LA APERTURA TOTAL, DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS. LA LEY CONTARÁ CON EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL PARA EXIGIR A LA AUTORIDAD QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO QUE SE CONSIDERA COMO PÚBLICA, ASÍ COMO A SANCIONARLA EN SU CASO. EN ESTE TENOR DE IDEAS, SE CREA LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LOS TRES PODERES ENCARGADO DE TUTELAR EL DERECHO DEL CIUDADANO”



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR

ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, N.L.

ACceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA. ASÍ MISMO, EL NUCLEO
DE ESTA LEY ES QUE TODA LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA,
ELIMINANDO LA DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD PARA
CLASIFICARLA EN MENOSCABO DEL INTERÉS DEL CIUDADANO
POR CONOCERLA..."

Por su parte, el diputado Miguel Ángel Sánchez Obregón, expresó:

LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARÍA PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N.L.
TITULAR... EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DE ENEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE LOS PARTICULARS A ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEE EL ESTADO. **DE IGUAL FORMA, CONSIDERAMOS MUY ADECUADO QUE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL PREVEA LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO CUYO OBJETIVO SEA VELAR PORQUE EL CIUDADANO PUEDA EJERCER SU DERECHO DE ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** NUEVO LEÓN SE CARACTERIZA POR ESTAR CONFORMADO POR UNA COMUNIDAD DEMANDANTE Y PARTICIPATIVA QUE EXIGE CON RAZÓN, APERTURA Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO..."

0000347
COTEJADO

Tras la intervención de otros legisladores, que en sus alocuciones no abundaron sobre la naturaleza del órgano técnico de transparencia en el Estado, el dictamen en mención se sometió al voto de los Diputados, quienes lo aprobaron, dando lugar a su remisión al Ejecutivo del Estado, para que a su vez, el 29-veintinueve de enero del mismo año, tuviera a lugar la discusión del dictamen de reformas a la Constitución local, que al efecto fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 21-veintiuno de febrero de 2003-dos mil tres, de suerte que a partir de entonces, y hasta el 28-veintiocho de septiembre de 2007-dos mil siete, el artículo 8º, de la Ley suprema local, establecía que un "órgano autónomo", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sería el encargado de conocer y resolver las controversias que se suscitarán en materia de acceso a la información pública u gubernamental en el Estado; y que la ley establecería las atribuciones, integración, forma de organización y



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

PERPETUA MARGARITA ESCALDO

MONTERRÉY, NUEVO LEÓN, C.P. 66400

PRIMER DISTRITO

funcionamiento de este órgano, "que estaría conformado por ciudadanos designados por el Congreso del Estado".

En lo anterior, se corrobora con la reforma al párrafo primero del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así por la adición de un segundo párrafo, y la derogación del párrafo segundo de su artículo 18º, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28-venitio de setiembre de 2007-dos mil siete, por decreto número 147, para quedar como sigue:

"ARTICULO 6º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

COTEJADO

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano y organismo estatal y municipal es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad;

II.- El ejercicio de este derecho podrá realizarse por escrito, en forma electrónica o verbal, conforme a los medios y modalidades que determine la Ley.

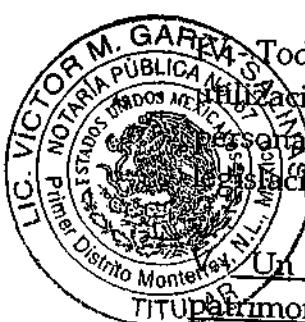
Así mismo, se establecerán mecanismos expeditos de acceso a la información;

III.- La información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley;



NOTARÍA PÚBLICA NO 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ ARRIAGADA
PRIMER DISTRITO



Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en los términos que determine la legislación aplicable;

Un organismo autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con las atribuciones, integración y organización que la Ley reglamentaria establezca, será encargado de conocer y resolver de manera imparcial y expedita conforme a los procedimientos de revisión que la misma Ley regule, las controversias que se susciten con motivo del ejercicio de este derecho;

0000349

VI.- Los sujetos obligados, a los que se refiere la fracción I de este Artículo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

VII.- Se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados difundan como mínimo la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, incluso los que entreguen a personas físicas o morales, así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y

VIII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionado en los términos que disponga la Ley."

"ARTICULO 8.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos del Estado. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado al peticionario.

DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO."

Página 44 de 67



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 66400
PRIMER SEMESTRE 2009

Basta con apreciar estos aspectos para percibir que este órgano, denominado Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aunque cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, ~~no es creado a instancia del titular del poder ejecutivo local; tampoco se creó para auxiliar de éste en actividades que correspondan a facultades propias de dicho Poder, ni tampoco se creó para ejercer facultades que dicho Poder haya delegado a este órgano recién creado.~~ Tampoco se trata de un órgano dependiente del Ejecutivo, ni sometido a su sectorización, dado que la naturaleza de la actividad que realiza (salvaguardar el derecho del acceso a la información pública), no se contempla como facultad de alguna de las entidades de la administración pública, sino como un derecho fundamental de los gobernados. Más aún, que este organismo se creó en sede constitucional, con una vocación de independencia de los tres poderes públicos del Estado, y encontró en la misma instancia elemental reconocimiento de su autonomía, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a esta Comisión.

COTEJADO

Así pues, se aprecia que este órgano, al no estar sometido a jerarquía alguna en relación con el Poder Ejecutivo, no puede considerarse parte de la administración pública estatal, si quiera como *organismo descentralizado*; y sí, en cambio, reúne los elementos característicos de un *organismo constitucional autónomo*, con lo que se coloca en el más alejado extremo de descentralización que puede concebirse, en relación con la administración pública estatal.

Lo anterior porque se trata de un organismo cuya existencia se prevé originariamente en un precepto constitucional; además, halla en la propia Constitución la delimitación de su ámbito competencial, a saber: conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información pública y gubernamental en el Estado y eso garantiza institucionalmente que esa materia en lo fundamental no esté disponible ya para el legislador ordinario, sino que la propia premisa constitucional que le reconoce la aptitud para conocer y resolver sobre ese ámbito, garantiza que la ley deba asegurar la eficacia de este órgano y dotarlo de efectividad, a través de la regulación concreta que por vía legislativa se haga de los mandatos constitucionales.



Además, la creación de este organismo tiene como intención que realice una función esencial dentro del estado democrático moderno, como lo es la promoción y salvaguardia del derecho que los particulares tienen a estar informados de la administración pública y a que ésta se desenvuelva de manera abierta y transparente; y, finalmente, no se encuentra orgánicamente adscrito o subordinado a ningún otro órgano o poder, sino que la intención del legislador, fue en todo momento la de dotarlo de autonomía e independencia de los tres poderes del Estado.

Pues, conforme a lo razonado no puede postularse que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ~~pueda~~ 00351 considerarse un organismo descentralizado, de aquellos a los que se alude en el artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, como para concluir que contra actos de este órgano autónomo puede promoverse el juicio contencioso que la misma ley prevé.

En cambio, es más viable considerar que esta Comisión constituye un organismo constitucional autónomo, como lo señala la Constitución y el propio ordinal 87 de la ley de la materia, ya que no forma parte siquiera de la administración pública estatal, ni depende de ninguno de los tres poderes del Estado; y esa sola característica, excluye la posibilidad de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, conozca de los actos emanados de esta autoridad.

En consecuencia, los actos de esta Comisión no pueden ser sometidos a controversia mediante el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de esta materia, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de Justicia Administrativa en el Estado, como si se tratases de actos de un órgano descentralizado, contra eso, este organismo es un ente constitucional autónomo y esa autonomía, lejos de equipararse a una descentralización, representa una desincorporación en extremo, no sólo de la administración pública, sino también de los tres ramos del gobierno.

Inclusive, dada la función de órgano cuyo fin es lograr la eficacia en el ámbito estatal del ejercicio de un derecho fundamental reconocido en las constituciones Federal y local (acceso a la información pública gubernamental).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR

C. ANGÉL ALFONSO RODRÍGUEZ VARGAS

MONTREAL, NUEVO LEÓN, MÉXICO

0000352



Es conveniente asumir que nuestras resoluciones, en caso de ser controvertibles, deben ser sometidas directamente al control de los órganos especializados en control constitucional, pues son estos los aptos jurídicamente para interpretar derechos fundamentales y determinar cuándo uno de ellos puede verse transgredido o no, lo que no pueden hacer los órganos de justicia administrativa local.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es efectivamente un órgano autónomo, ya que:

1. Tiene su origen y está configurado directamente en las disposiciones constitucionales que consideran la existencia de este tipo de autoridades en los Estados (artículo 8º de la Constitución Federal, y 6º de la Constitución Local).
2. Mantiene con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, ya que se trata de un órgano necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del modelo del Estado de derecho que se pretende.
3. Tiene a su cargo funciones coyunturales del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, tal como lo es la función salvaguardar el derecho de las personas a acceder a la información pública gubernamental de las autoridades de Nuevo León.
4. Goza de autonomía funcional, ya que cuenta con la potestad de emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno, es decir, cuenta con autonomía en la determinación de sus decisiones, las cuales, resultan definitivas e inatacables.

En este sentido, esta Comisión goza de autonomía funcional en su función jurisdiccional, la que se manifiesta en la realización de acciones de carácter jurisdiccional en materia de acceso a la información pública gubernamental, al resolver las controversias que se suscitan en la materia, entre los particulares y el Estado. En efecto, al ser este órgano la autoridad facultada Constitucionalmente para conocer sobre este derecho, resulta claro que realiza una de las funciones primarias u originarias del Estado, que consiste



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR:

EL. ANTONIO ALFREDO GONZALEZ VARGAS
MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. MEXICO C.P. 64000
PRIMER DISTRITO, PRIMER CUADRANTE



... en la función jurisdiccional de emitir resoluciones conforme a las cuales resuelve las controversias que se presentan en las materias de su competencia.

En esos términos no puede sostenerse que contra los actos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León sea procedente su impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, VII, febrero de 1998, página 473, número XV.1º.10 A, materia administrativa, bajo el siguiente rubro:

"AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE DESTITUYEN A UN FUNCIONARIO, PROcede EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Los actos dentro de un procedimiento administrativo, del Consejo de la Judicatura del Estado, en los que se determine la destitución del cargo de un funcionario del Poder Judicial del Estado, son actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, contra los cuales dicho funcionario puede acudir directamente a ese medio de impugnación, ya que el citado consejo fue creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, conforme a las bases que en la misma se señalan y que, en su artículo 66, prevé que estará a su cargo la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, de donde resulta claro que el consejo es autónomo e independiente en cuanto a sus decisiones y, por lo mismo, no son susceptibles de ser revisadas por un diverso órgano del propio gobierno del Estado, ni aun por el Tribunal de Arbitraje, porque de ser así se atentaría contra la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado e iría en contra de la Ley Suprema estatal, además de que el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado expresamente establece que las resoluciones de las autoridades que sustancian un procedimiento disciplinario, tanto las dictadas en el curso del mismo como las definitivas, no admitirán recurso alguno o medio de impugnación legal ordinario, de ahí la procedencia del juicio de amparo.



NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR:

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MECIADO
CONSEJERO JUDICIAL
PRIMER TITULAR



INDIRECTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CITADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO

AMPARO EN REVISIÓN 587/97. Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, 5 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos.

PONENTE: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralía Barba Ramírez."

De igual forma, resulta aplicable por analogía la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su novena época, XVIII, julio de 2003, número VII.20.A.T.53 A, materia administrativa, bajo el siguiente rubro:

0000353

"CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ. EN CONTRA DE SUS RESOLUCIONES EN QUE SANCIÓN A UN SERVIDOR PÚBLICO PROcede EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR RECURSO ALGUNO.

Los actos del Consejo de la Judicatura del Estado derivados del procedimiento administrativo que regula el título octavo "De las responsabilidades", capítulo I, "De los supuestos y consecuencias", que se contiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en los que se determina una sanción a un funcionario del Poder Judicial del Estado, son actos de autoridad para los efectos del juicio de amparo, contra los cuales el funcionario puede acudir directamente a ese medio de impugnación, sin tener que agotar recurso ordinario alguno, ya que el citado Consejo de la Judicatura del Estado fue creado por disposición expresa de la Constitución Política Local, conforme a las bases que en la misma se señalan, y en su artículo 62 prevé que estará a su cargo conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de donde resulta claro que dicho consejo es autónomo e independiente en cuanto a sus decisiones y por lo mismo, no son susceptibles de ser revisadas por un diverso órgano del propio Gobierno Estatal pues, estimarlo así, atentaría en contra de la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado, así como de la Ley Suprema del mismo; sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



en la Constitución Política Estatal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, no se contempla que las resoluciones emitidas por este último sean nulables, pues independientemente de lo razonado con antelación, sería ilógico considerar que lo resuelto por el mencionado Consejo de la Judicatura pudiera ser revisado por un tribunal del Estado, ya que de acuerdo con el citado artículo 62 de la Constitución Política Estatal, las facultades de administración, vigilancia y disciplina las ejerce respecto de todos los órganos jurisdiccionales del Estado, por lo que no es posible que un tribunal del Estado analizara las resoluciones del órgano que lo administra, vigila y disciplina.

0000355

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

COTEJADO

Amparo en revisión 36/2003. 9 de mayo de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: Rosenda Tapia García."

Ahora bien, la falta de competencia del Tribunal Contencioso Administrativo para conocer demandas entabladas en contra de las resoluciones que emite esta Comisión, ya fue objeto de estudio y se resolvió por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito en el Amparo en Revisión número 260/2008-II, promovido por el C. Secretario de Salud en el Estado; también así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el amparo en revisión número 537/2006-III promovido por el C. Eduardo Martínez Dondé, específicamente en el Considerando Sexto de dicha ejecutoria.

En tal sentido, lo antes expuesto permite demostrar que se cuenta con elementos suficientes para considerar que se debe adicionar un artículo 146 Bis 2, el cual refiere que las resoluciones de la Comisión serán definitivas e inimpugnables para los sujetos obligados y no procederá recurso jurisdiccional alguno, respetando el derecho que los particulares tienen de impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación, incluyendo como tales, a aquellos servidores públicos que fueron sancionados con la aplicación de una multa, mismos que en



NOTARÍA PÚBLICA No 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MORALES
MONTERREY N.L. C.P. 66000

el ámbito de su esfera personal, de igual manera pueden hacer valer el juicio de amparo en dicho caso en específico.



De esta manera, se lograría evitar que los asuntos que resuelva esta Comisión estén sujetos a un proceso largo y tardado ante la autoridad contenciosa administrativa, lo que deriva primordialmente en un detrimento a la garantía individual de toda persona para accesar a la información pública que obraría en poder de los sujetos obligados de forma sencilla y expedita así como de proteger sus datos personales en poder de un sujeto obligado, tutelados por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

COTEJADO 0000056

De igual forma, este organismo autónomo considera que deben establecerse multas más severas en contra de todos los sujetos obligados que infrinjan lo dispuesto en la ley de la materia, para de esta manera todo aquel que pretenda desacatar a la misma, esté consciente de la gravedad de su falta, la cual redundará en una afectación a su patrimonio personal; por lo que en tal virtud, es recomendable que las multas señaladas en la fracción I del artículo 148, sean de una mínima de 75 a una máxima de 200 cuotas; de la fracción II, de 201 a 350 cuotas y de la fracción III, de 351 a 500 cuotas, lo cual permite advertir que ahora la multa mínima será por una cantidad de \$4,359.75 pesos y la máxima a la que puede hacerse acreedor un infractor a la Ley, es por un monto de \$29,065.00 pesos, tomando en consideración para su estimación el salario mínimo vigente en la entidad para el año de 2011.

Asimismo, se debe adicionar en la fracción I del citado artículo, la hipótesis consistente en poder sancionar a aquel sujeto obligado que lleve a cabo el tratamiento inadecuado de los datos personales que obren en su poder, así como en la fracción III, establecer como causal de multa, incumplir un acuerdo o cualquier otro mandato de la Comisión, en el entendido de que actualmente dichas figuras se han presentado en diversos casos y este organismo autónomo ha estado imposibilitado en sancionar dichas infracciones.

En atención a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de:



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULA

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 43 segundo párrafo, 45 segundo párrafo, 47 en su fracción I y el último párrafo, 51 en su primero y segundo párrafo, 79 primero, segundo y sexto párrafo, 104 fracciones II, incisos b) y c) y IV, incisos a) y b), 131 fracciones I y II, 132 fracción V y 148 fracciones I, II y III; y por adición de un último párrafo al artículo 2, de los párrafos diez al diecinueve del artículo 44, de un artículo 47 Bis, de un párrafo tercero y las fracciones del I al IV del artículo 51, de un artículo 55 Bis, de los artículos 79 Bis, 79 Bis I y 79 Bis II, de los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 104, de los incisos III y IV del artículo 131, y de un artículo 146 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 2.-



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No 149

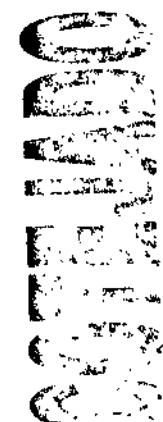
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 66400
PRIMER DISTRITO



0000358

FEUADG



Certificado
ISO 9001:2008

Página 53 de 67



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN

PRIMER DISTRITO

Datos sensibles.-Son todos los datos personales que afectan a la esfera más íntima del individuo como aquellos que hacen referencia al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, afiliación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

Art 43.-.....

Los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, finalidad, licitud, calidad, la información, confidencialidad, seguridad, proporcionalidad, máxima privacidad y responsabilidad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos personales o sus legítimos representantes.

Artículo 44.-

COTEJADO





NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MEDEDO

MONTREAL, M.V.P. EL 10 DE MARZO

PRIMER DISTINTO



Privacidad.- Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular de los datos personales al tratamiento de sus datos personales.

Calidad de la Información.- Principio rector de la protección del dato personal, por el cual la autoridad sólo podrá tratar los datos cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados responderán con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad.- Principio rector de la protección del dato personal, el cual consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento; así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

Información Previa.- Principio rector de la protección de dato personal, por el cual el titular deberá ser informado previamente por la autoridad del tratamiento de sus datos, de un modo expreso, preciso e inequívoco.

Licitud.- Principio rector de la protección del dato personal, el cual consiste en que la posesión y tratamiento del sistema de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias, de cada sujeto obligado y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Máxima Privacidad.- Principio rector de la protección del dato personal, por el cual los sujetos obligados tendrán como máxima prioridad proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentren bajo su resguardo.



NOTARÍA PÚBLICA NO 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO FONDRÍGUEZ MEDRANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000
PRIMER DISTRITO

Proporcionalidad.- Principio rector de la protección del dato personal, por el cual el sujeto obligado se compromete a optar por el tratamiento que permita conseguir la finalidad pretendida, a través de los medios menos invasivos en la intimidad de las personas, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en el principio fundamental a la protección del dato y evitar tratamientos excesivos

Responsabilidad.- Principio rector de la protección del dato personal, por el cual el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con los principios y obligaciones establecidos en la Ley aplicable.

Seguridad.- Principio rector de la protección del dato personal, por el cual el sujeto obligado garantizara que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 45.-.....

El consentimiento deberá otorgarse siempre de manera libre, inequívoca, específica e informada. El mismo podrá ser revocado por el Titular del Dato Personal, sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

Artículo 47.-.....

- I.- Que sus datos se incorporarán a un sistema de datos personales, sus destinatarios y la finalidad del tratamiento;
- II.- a VI.-



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ

MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L.

PRIMER DISTRITO



datos personales no hayan sido obtenidos del interesado, el responsable del sistema de datos personales deberá dar a conocer el aviso de privacidad a través de mecanismos impresos, sonoros, visuales, electrónicos o cualquier otro, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que el interesado ya fue informado del contenido de las fracciones I, IV, V y VI del presente artículo.

Artículo 47 bis.- El responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por este capítulo, adoptando las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado 0000382 conocido al Titular del dato, será respetado en todo momento por él o por los terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 51.- El responsable deberá garantizar el manejo confidencial de los datos personales, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, o cuando medie el consentimiento expreso del titular.

Los responsables sólo podrán transmitir los sistemas de datos personales a terceros particulares siempre y cuando se estipule, en el contrato respectivo, la obligación del tercero de aplicar las medidas de seguridad y custodia previstas en el presente título, así como la imposición de penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, por el uso inadecuado o la utilización distinta a la finalidad para la cual fueron recabados los datos contenidos en los sistemas de datos personales.



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANTONÉS ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO



en el contrato respectivo, deberá establecer por lo menos, las siguientes cláusulas

- I.- La designación y obligación del responsable y del encargado, de guardar la debida confidencialidad de los datos personales contenidos en el sistema de datos;
- II.- Las responsabilidades y sanciones civiles y/o penales que correspondan por el uso inadecuado de los datos;
- III.- El nivel de protección requerido para los datos de acuerdo con su naturaleza, y
- IV.- La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal.

0000363

COTEJADO

Artículo 55 Bis. El titular del dato personal tendrá derecho acceder a la información que sobre si mismo se halle en las bases de datos del sector público.

Tratándose de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, corresponderá a cualquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará por copia certificada de la sentencia de declaratoria de herederos.

Artículo 79.- Los sujetos obligados deberán elaborar un documento que establezca las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para cada sistema de datos personales que posean, las cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad y del presente Título.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria, deberá incluir el nombre y cargo de los servidores públicos que intervienen en el tratamiento de



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

PRIMER DISTRITO

LIC. VICTOR M. GARCIA TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COBILIARIO DE
IDENTIFICACIÓN
respectiva deberá notificarse a la Comisión, dentro de los diez días
siguientes a que se efectuó la misma.

Las medidas de seguridad deberán establecerse atendiendo a la siguiente clasificación:

0000364

DE IDENTIFICACIÓN
COTEJADA

De Identificación: Nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, imagen, idioma o lengua, entre otros.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ M. VÁZQUEZ
MONTERREY N.L. C.P. 64000
PRIMER DISTRITO



0000365

COTEJADO

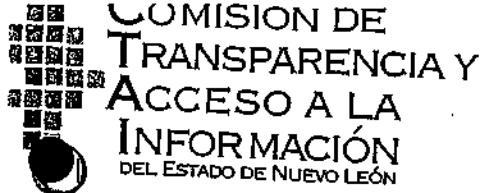
Art. 79 Bis. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Respecto de las bases de datos:

- a) El nombre de la base de datos;
- b) El nombre, cargo y adscripción del responsable y los encargados de cada base de datos señalando, en su caso, quiénes son externos;
- c) El folio de registro en el sistema "Persona";
- d) La especificación detallada del tipo de datos personales contenidos;
- e) La estructura y descripción de las bases de datos, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

Certificado
D 9001:2008

Página 60 de 67



II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo NOTARÍA PÚBLICA N° 149

NOTARÍA PÚBLICO N° 149
ementadas deberán incluir la
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- b) Regulación de soportes físicos y/o de soportes electrónicos;
 - c) Claves para acceso y operación cotidiana;
 - d) Monitoreo de incidentes;
 - e) TITULAR
Acceso a las instalaciones;
 - f) Identificación y autenticación;
 - g) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos;
 - h) Plan de contingencia;
 - i) Auditorías, y
 - j) Cancelación de datos.

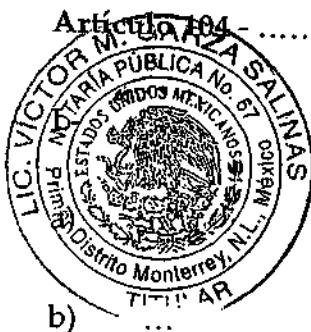
0000366

Art. 79 bis I. El documento de seguridad y demás documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido.

Art. 79 bis II. A efecto de facilitar el ejercicio de los derechos previstos en el presente Título, los sujetos obligados deberán registrar ante el órgano garante las bases de datos que posean. El registro deberá indicar por lo menos los siguientes datos:

- I. La denominación de la base de datos;
 - II. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento;
 - III. La finalidad del tratamiento;
 - IV. El tipo de datos personales objeto del tratamiento, y
 - V. La unidad administrativa que la tiene y cargo del Responsable

Dichas bases de datos serán publicadas en el portal de Internet de la Comisión.



b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

II.- En materia de protección de datos personales:

a) ...

b) Conocer e investigar de oficio o por denuncia los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a esta Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, denunciar a la autoridad competente y hacerlos del conocimiento del órgano interno de control de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

c) Conocer y resolver los procedimientos de inconformidad que se interpongan; y

d) Ejercer las demás facultades previstas en esta Ley, para la protección de este derecho.

III.- ...

NOTARÍA PÚBLICA No 149
T.T.U.L.A...
LIC. ANDRÉS ALONSO PODRÍEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, N.L.
PRIMER DISTRITO

0000367

COTEJADO



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO ESCOBAR MOLINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

IV.- En materia normativa:

- a) Expedir el reglamento interior de la Comisión y el del servicio profesional de carrera para los servidores públicos del mismo;
- b) Implementar medidas para la sistematización y la protección de los archivos administrativos en poder de los sujetos obligados;
- c) Elaborar los criterios y lineamientos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y
- d) Formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la presente Ley.

0000363

COTEJADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY N.L. MÉXICO C.P. 64000
PRIMER DISTRITO



c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

VI.- ...

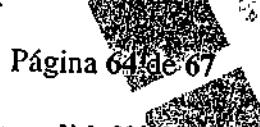
a) ...

b) ...

c) ...

COTEJADO

0000369



Página 64 de 67



NOTARÍA PÚBLICA No 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MACHADO
MONTERREY N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Artículo 131.- Las resoluciones de la Comisión podrán:

I.- Preseser o desechar el procedimiento de inconformidad por improcedente;

II.- Confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;

III.- Ordenar la entrega de la información solicitada, o en su caso, determinar la reserva o confidencialidad de la información, u **COTEGUADO**

IV.- Ordenar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 132.- ...:

0000370

I.- a IV.- ...;

V.- Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado; ordenar la entrega de la información; determinar la reserva o confidencialidad de la información, u ordenar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 146 Bis.- Las resoluciones de la Comisión serán definitivas e inimpugnables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso jurisdiccional alguno. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 148.- ...:

I.- Multa de 75 a 200 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TITULAR
EL ANDRES MONCAYO GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, AGO
PRIMER DISTRITO

personales; no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto o realice un tratamiento inadecuado de los datos personales que obren en sus archivos;

Multa de 201 a 350 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de conformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 351 a 500 cuotas al que incumpla una resolución, acuerdo o cualquier otro mandato de la Comisión.

Transitorio

COTEJADO

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE
Monterrey, Nuevo León a Agosto del 2011

Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Comisionado Presidente



Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza
Comisionado Vocal

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
Comisionado Vocal

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MEDERO

MONTERRÉY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Lic. María Eugenia Pérez Eimbecke
Comisionada Supernumeraria
en su calidad de Secretario de Actas

0000372

COTEJADO

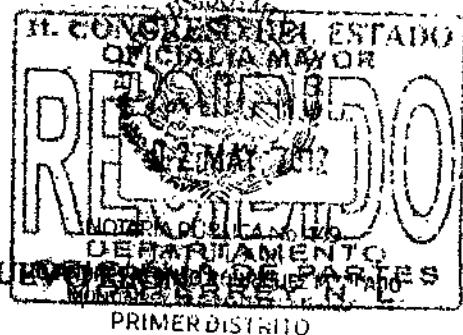
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 67-SESENTA Y SIETE HOJAS ÚTILES.



Página 67 de 67



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LXXII LEGISLATURA

REPRESENTE.

SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA Y MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE, Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de reforma por modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, es el órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio de acceso a la información, la protección de datos personales y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

En este orden de ideas, como máxima autoridad en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el Estado, estimamos que es nuestro deber hacer saber a este Poder Legislativo, las deficiencias y lagunas que con el paso del tiempo, se han detectado en el marco normativo de la materia, situación la cual ha provocado que en ocasiones no se beneficie del todo a la persona que hace uso de dicha

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



Continuando con el mismo numeral, nos encontramos que las fracciones XVII son repetitivas en su contenido, por lo que se propone se derogue la fracción XVII por cuestión de orden en los rubros del artículo en commento, para de esta manera no tener una duplicidad en la información a publicar en el portal de internet de los sujetos obligados.

Es menester señalar que debe modificarse la fracción XVIII del precitado artículo 10, esto es, el relativo al padrón de proveedores, para el efecto de que se agregue en dicho rubro que el mismo deberá contener cuando menos, nombre y/o razón social del proveedor, giro y domicilio, para de esta manera, ser más precisos en la información que deberán publicar los sujetos obligados, proporcionándole a la sociedad la mayor cantidad de datos que le permitan tener un mejor conocimiento de aquellas personas físicas o morales que llevan a cabo obras o prestan un servicio a los sujetos obligados mediante una contraprestación que es cubierta con recursos públicos, evitando además de esta manera, interpretaciones que en ocasiones revuelan por el principio de máxima publicidad.

COTEJADO

Finalmente, en lo concerniente a la modificación del artículo 10 en cita, resulta conveniente reformar su último párrafo, con la finalidad de eliminar que cuando no le aplique a un sujeto obligado alguno de los rubros del presente numeral, deba fundar tal supuesto, ya que al momento de actualizar dicha disposición, resulta inviable para los sujetos obligados cumplir a la letra con lo requerido, en virtud de que las disposiciones legales que les aplican, contienen sus derechos y obligaciones, más no estatuyen un precepto que les indique que es lo que no les corresponde dentro de su ámbito de competencia; en tal sentido, se propone que solamente motiven cuando no les aplique alguna de las fracciones contenidas en el artículo en cita, para efecto de que toda persona que ingrese a sus portales de internet, tenga un razonamiento completo, adecuado y veraz al respecto.

Prosiguiendo con la presente iniciativa, los que la suscribimos creemos que es viable reformar el artículo 11 fracciones II, III y V, con el objeto de que se agregue como información pública de oficio en el rubro de las



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR
RODRIGO RODRIGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO



En el caso del artículo 22, es imperante adicionar al texto actual ~~los~~ los supuestos que en la práctica han causado confusión en los sujetos obligados. En tal sentido, estimamos que debe aprobarse que se incluya como obligación hecho de que el sujeto responsable que no hubiere generado información para publicarla en la página, aún y cuando cuente con atribuciones para tales efectos, así como en aquellos casos en que aún y cuando no les aplique diverso rubro de la información pública de oficio, en ambos, debe publicarse en su portal un responsable de generar el enunciado que advierta tales hipótesis, lo anterior en el entendido de que toda aquella persona que esté inconforme o quiera conocer más detalles de dichos razonamientos debidamente motivados, se dirija ante el responsable para solventar su requerimiento, permitiendo con esto darle una mayor claridad y certeza al particular al momento de ejercer su garantía de acceso a la información.

Se propone que se adicione un artículo 39 Bis, el cual contempla que los sujetos obligados deberán conservar sus archivos, documentos y forma de registro que obren en su poder, por un término de diez años, ya que en la actualidad no existe disposición alguna en la ley de la materia en ese sentido, lo cual deja al total arbitrio de las autoridades el plazo por el cual conservarían dicha información, salvo obviamente, las excepciones en las cuales una ley diversa dispone lo conducente en dichos casos.

Respecto al diverso 43, se estima que es conveniente modificar su segundo párrafo, para subsanar un error que se presenta en el mismo y precisar que en cuanto a la protección de datos personales, se debe garantizar su acceso, rectificación, cancelación y oposición, y no como actualmente se encuentra en su redacción denominado erróneamente como corrección.

De igual manera, es conveniente reformar el artículo 93 de la ley vigente, con la finalidad de acortar los plazos para convocar a una segunda Sesión del Pleno, cuando por falta de quórum no se llegue a realizar, para pasar de 48 a 24 horas, en el entendido de que de esta manera, se busca darle mayor celeridad a las reuniones del Pleno en el hipotético caso de que no se cuente con el quórum necesario para su desarrollo, evitando de esta manera

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR
SANTOS CIRICUEZ MERCADO
NOTARÍA PÚBLICA DEL MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cancelar su solicitud, además de que deberá corregirse un error ortográfico en el texto vigente, eliminando la mayúscula de la palabra **Este** por la minúscula que corresponde.

De igual manera, estimamos que debe modificarse el artículo 114, con la finalidad de ser congruente con el diverso 112, en el sentido de que las prevenciones a las solicitudes de información no se harán solamente de manera escrita ni se obligará a que se desahoguen por parte del particular en dicha modalidad, por lo que las mismas se podrán realizar también por vía electrónica, permitiendo de esta forma que haya mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos al ser preferentemente de manera electrónica, sin que sea una limitante respecto a la posibilidad de que aquellos particulares que lo deseen desahogar por medio de un escrito, lo hagan bajo esa modalidad.

Adicionalmente, los integrantes de esta Comisión, consideramos que también es importante modificar el numeral 116, en sus párrafos segundo y tercero, para de esta manera, en aquél precisar que los sujetos obligados podrán hacer uso de la prórroga dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de la solicitud, y evitar las actuales confusiones que provoca el texto vigente, al señalar que dicha prórroga se invoque antes del vencimiento del plazo, es decir, no se precisa si al noveno o décimo día; en tanto que en el siguiente párrafo, se establece que cuando las respuestas se hagan por tabla de avisos, se deberá tener a disposición del particular, un ejemplar de la contestación para que se le proporcione.

Respecto al artículo 117, estimamos necesario precisar que el sujeto obligado al contar con un plazo de tres días para la entrega de información que es considerada como pública de oficio, dicho término empezará a correr a partir de que le haya respondido, en el entendido de que dicha respuesta debe ser dentro del plazo legal correspondiente y no de manera extemporánea.

Continuando con la presente iniciativa, resulta indispensable adicionar un artículo 119 Bis, a efecto de establecer que cuando para la entrega de la



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA NO. 149

LIC. ALFREDO ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
PRIMER DISTRITO

Ast pues, dado lo anterior, es importante que se modifique el artículo 132 en sus fracciones IV, V, VI y VII, en los que se contemple la posibilidad de que en caso de existir un tercero interesado, se le de vista del procedimiento de inconformidad y alegue lo que a sus intereses convenga, así como se adicione una fracción VIII.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 131, los que suscribimos la presente iniciativa nos hemos encontrado en la práctica que si bien las dos fracciones contempladas en dicho numeral se han actualizado en diversas ocasiones, también es un hecho que se ha presentado el supuesto en el cual el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud de información, por lo que al establecer la fracción II que las resoluciones confirman, revocan o modifican las respuestas del sujeto obligado, resulta evidente que es materialmente imposible adecuar cualquiera de dichos tres supuestos al momento de emitir una resolución, por lo que deviene indispensable adicionar dos fracciones que permitan a este organismo autónomo dictar resoluciones en las cuales simplemente se ordene la entrega de información, se determine la reserva o confidencialidad de lo solicitado y se permita el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, logrando de esta manera solucionar la problemática aludida con antelación.

En este mismo sentido, se debe reformar la fracción V del artículo 132, homologando su contenido con lo señalado en el párrafo anterior.

El artículo 133 señala las diversas causales de improcedencia que se pueden presentar al sustanciar un procedimiento de inconformidad, por lo que en tal sentido, esta Comisión estima que debe reformarse su fracción III, con la finalidad de eliminar el término resolución o acto y simplemente precisar que un procedimiento será improcedente cuando se recurra una respuesta que no haya sido emitida por el sujeto obligado, dándole más claridad al contenido de dicha hipótesis normativa.

Igualmente, es conveniente que se modifique el diverso 139 y se incluya dentro de su redacción, que antes de dar vista al sujeto obligado del procedimiento de inconformidad por negativa ficta, se admitirá a trámite el

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, N.L. VIGENTE A MARZO



impugnar el fallo de este organismo autónomo, teniendo que subsanarse tal
legislativa, con los argumentos que se vierten dentro de los
considerandos de la sentencia correspondiente.

En esta tesitura, consideramos imperante que la Ley de la materia establezca las principales directrices a seguir dentro del cumplimiento a una resolución, las cuales tendrán un carácter enunciativo mas no limitativo, con la intención de que aquellos casos que no encuadren dentro de los supuestos contemplados en el numeral por reformar, puedan ser solucionados por el Pleno de esta Comisión; por tal motivo, se propone modificar el artículo 141, incluyendo en su contenido, cinco fracciones que permitirán tener una pauta a seguir al momento de ordenar a un sujeto obligado, la entrega de información de naturaleza pública.

Por otro lado, al aprobarse la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se abrogó la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León, por lo que en tal sentido, quedó sin efecto el contenido del numeral 43, que establecía que en todo lo no previsto por esa Ley, se aplicaría supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

De este modo, una vez que se aprobó la Ley de la materia en vigor, se advirtió el hecho de que la nueva legislación no contemplaba la aplicación supletoria de dichos ordenamientos, lo cual en la práctica ha resultado en un perjuicio al sustanciarse los procedimientos de inconformidad, ya que al presentarse casos que no están previstos en la ley, principalmente de carácter procesal, deriva en que esta Comisión queda imposibilitada para fundar debidamente sus acuerdos, por lo que resulta necesario que se adicione un artículo 146 Bis, que contemple la aplicación supletoria de dichos marcos normativos estatales, para aquellos casos en los que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado no contemple lo necesario según sea el caso aplicable, permitiendo de esta manera, darle un mayor sustento jurídico a las actuaciones de este cuerpo colegiado.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA N° 149
TITULAR
LIC. ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MUNICIPIO DE MONTERREY, COAH. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Artículo 6º. (...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

(...)

V.- Un órgano autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con las atribuciones, integración y organización que la Ley reglamentaria establezca, será encargado de conocer y resolver de manera imparcial y expedita conforme a los procedimientos de revisión que la misma Ley regule, las controversias que se susciten con motivo del ejercicio de este derecho;

...)"

0000401

* Artículo 63.- Corresponde al Congreso

(...)

COTIZADO

XLV.- Instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o parastatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de lo Contencioso Administrativo municipal.

(...)"

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA N° 149

ANNEA AL VERSO DORADO MEXICANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TOMAS DE TALA
PUEBLITO



XI. Los que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales, estatales o municipales, al resolver los recursos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

Por lo que, de los numerales antes transcritos se puede llegar a entender que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, posee un ámbito competencial específicamente establecido, ya que el precedido artículo 63, fracción XLV, de la Constitución Local, refiere que dicho Tribunal asume facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; del mismo modo, el artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa Estatal estatuye que, será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas, fiscales o entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios del Estado de Nuevo León; y no así de los órganos con autonomía constitucional.

Pues bien, en ese sentido se anticipa que no puede considerarse que contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, proceda el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, pues la Comisión no forma parte de la administración pública estatal, central, ni mucho menos es un organismo descentralizado, ya que este órgano colegiado está dotado de plena autonomía, esencialmente distinto a estos.

A manera de ilustración cabe mencionar, que en la doctrina del derecho administrativo mexicano se conoce que tanto a nivel federal, como en el caso de las entidades federativas, el poder público del estado se ejerce a través de tres rama, o poderes, que en concordancia con la actividad que cada uno desempeña, se denominan respectivamente Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

MARÍA LUISA VÁZQUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



así como por las secretarías de estado, las dependencias federales, incluyendo sufragios y otros organismos que guardan una dependencia directa o indirecta del primero de los mencionados.

TITULAR Esta primera estructura orgánica se caracteriza porque concentra la dirección y decisión de diversos órganos, denominados dependencias, en un solo núcleo, que conserva una plena jerarquía o poder jerárquico respecto de estos, con independencia de que cada uno pueda contar con su propia estructura particular. Es decir que los órganos administrativos integrados a la administración centralizada (dependencias), se someten a la dirección de un órgano central único (en el caso del titular del ejecutivo), lo que permite que aunque entre unos y otros exista diversidad de funciones, impere cierta uniformidad de acción y coordinación entre los iguales, a la luz de la subordinación que todos guardan respecto del órgano superior de decisión central.

Cabe decir que, en algunas ocasiones, solo con el fin de que alguna actividad prioritaria para la administración centralizada se vuelva más ágil, alguno de los órganos que integran la administración centralizada, sin liberarse de la relación jerárquica o de sometimiento al núcleo central de decisión, y sin adquirir personalidad jurídica o patrimonio propio, puede alcanzar cierta independencia técnica o administrativa, e incluso puede llegar a ejercer por sí facultades que originariamente correspondan al núcleo de decisión centralizada, dividiendo su estructura en entidades que no dependen directamente del núcleo mencionado, aunque el titular del órgano si conserve el sometimiento jerárquico al núcleo decisor. De ser este el caso, la dependencia se habrá convertido en un órgano "desconcentrado", que sin embargo seguirá formando parte de la administración centralizada.

Por su parte, la administración pública descentralizada o paraestatal, se compone generalmente por entidades independientes de la administración pública centralizada, con funciones específicas de interés público, creadas por un instrumento legal, del legislativo o del ejecutivo, con patrimonio propio y personalidad diferente de la del estado, que si bien no guardan sometimiento

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA NO 149

TITULAR

IC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MÉNDEZ

PRIMER DISTRITO

MÉXICO D.F. 12000



Ahora bien, en otro aspecto relevante para la ~~definición de este~~ administración pública-centralizada o paraestatal, en el mundo jurídico se reconoce la existencia de ciertos entes, u organismos públicos, que al igual que los órganos descentralizados pueden ser creados por una ley o decreto y poseer su propio patrimonio, así como su personalidad jurídica autónoma, pero que a diferencia de los organismos descentralizados, cuentan con una autonomía que supera a la de libre gestión financiera, y que les permite incluso contar con sus propios órganos de gobierno y administración, capaces de actuar y decidir libremente, sin sometimiento alguno a la entidad estatal.

0000404

Algunos consideran que estos organismos representan un extremo de descentralización, pero en realidad, su naturaleza incluso no permite que se les considere parte de la administración pública, y ni siquiera que se afirme que forman parte de alguno de los Poderes o Rama de la Unión, aunque algunos casos sus actos sean susceptibles de considerarse jurisdiccionales o administrativos, y sean aptos de control de legalidad o constitucionalidad.

Esa autonomía enfatizada, deriva en la mayoría de los casos de que la norma que crea al ente es la misma norma constitucional, que además coloca a dichos órganos fuera del control de la administración centralizada o paraestatal, definiendo si pueden ser sujetos de control por algún otro poder (por ejemplo, el judicial), y previendo incluso la forma en que deben conformarse, así como la descripción, con cierta claridad, de su calidad de autonomía.

A este tipo de entidades públicas se les denomina órganos constitucionales autónomos u órganos de extrapoder o exopoderes.

Además, en la mayoría de los casos esos órganos no ejercen facultades que hayan sido delegadas por un núcleo de decisión centralizada a quien originalmente sigan correspondiendo, como acontece con los organismos descentralizados; sino que son creados ex profeso para la realización de funciones propias del Estado, que por su importancia o trascendencia no son

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

PRIMER ÓRGANO



Independencia y autonomía opera tanto de forma externa (aspecto institucional) como internamente (actos administrativos que le permitan cumplir y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere).

Así, como expresión de esta autonomía, y con la finalidad de que este organismo pueda funcionar y cumplir con sus atribuciones, también cuenta con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia.

Sobre los órganos constitucionales autónomos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló al resolver la controversia constitucional 32/2005,(29) lo siguiente:

1. Surge en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América, como resultado de una nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, actualmente se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios del poder público.

3. Se establecieron en los Textos Constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización e



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA N° 49

TITULAR

ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

ALVARO LACO

Folio: 67 ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
ALVARO LACO



encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado 0000406 de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales son: a) Deben estar establecidas directamente por la Constitución Federal; b) Deben manifestar, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Es, precisamente, en este tipo de órganos en que se estima se coloca, está la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y no en la clasificación de los organismos descentralizados, como ahora se procede a detallar.

De conformidad con los artículos 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la Administración Pública del Estado se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal. La primera está conformada por la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Oficina Ejecutiva de la Gobernatura, las secretarías del ramo y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualesquiera que sea su denominación; mientras que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA N° 149
ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
TITULAR



Ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, fueron turnadas para su estudio y análisis dos iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, que buscaban reconocer en la misma el derecho de las personas a tener acceso a la información pública, y sugerían la creación de un "órgano autónomo" encargado de dirimir las controversias que al respecto se suscitaren.

Dichas iniciativas, fueron presentadas en 2002-dos mil dos por el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y otra en el mismo año, por el ciudadano Ernesto Pompeyo Cerdá Serna; y fueron objeto de dictamen por la Comisión mencionada, en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de 2002-dos mil dos, dando trámite a la reforma al artículo 8º, de la Constitución Política local (que en ese entonces se encontraba en vigor).

El proyecto de decreto relativo a la reforma al artículo 8, de la Constitución Política local fue publicado junto con el extracto de las discusiones que se suscitaron al respecto, en el Periódico Oficial del Estado número 10, de fecha diecisiete de enero de 2003-dos mil tres, en cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 149 de la Constitución Política local, y en ellas, intervieron algunos legisladores, que se pronunciaron en los términos siguientes.

El diputado Mauricio Sada Santos expresó:

"...CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA HONORABLE ASAMBLEA. (...) BUSCANDO DAR CONCORDANCIA A LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LA NORMA FEDERAL NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE ESTUDIAR Y ANALIZAR DISTINTAS PROPUESTAS CIUDADANAS ALLEGADAS A ESTE PODER, CONCLUYENDO EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARALELAMENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOMETIDA A DISCUSIÓN, DA SUSTENTO Y EFICACIA A LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR PLASMADA EN LA LEY. LA INICIATIVA DE LEY QUE HOY SE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN ES AMBIOSA, PERO



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
ED. ALFREDO ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

APERTURA Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO..."

Tras la intervención de otros legisladores, que en sus alocuciones no abundaron sobre la naturaleza del órgano técnico de transparencia en el Estado, el dictamen en mención se sometió al voto de los Diputados, quienes lo aprobaron, dando lugar a su remisión al Ejecutivo del Estado, para que a su vez, el 29-de-febrero del mismo año, tuviera a lugar la discusión del dictamen de reformas a la Constitución local, que al efecto fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 21-de-febrero de febrero de 2003-dos mil tres, de suerte que a partir de entonces, y hasta el 28-de-septiembre de 2007-dos mil siete, el artículo 8º, de la Ley suprema local, establecía que un "órgano autónomo", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sería el encargado de conocer y resolver las controversias que se suscitaran en materia de acceso a la información pública u gubernamental en el Estado; y que la ley establecería las atribuciones, integración, forma de organización y funcionamiento de este órgano, "que estaría conformado por ciudadanos designados por el Congreso del Estado".

Lo anterior, se corrobora con la reforma al párrafo primero del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así por adición de un segundo párrafo, y la derogación del párrafo segundo de su artículo 8º, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28-de-septiembre de 2007-dos mil siete, por decreto número 147, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

DR. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MARQUEZ, N. AV. 100 COL. CACERES



se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso,
para que los sujetos obligados difundan como mínimo la información
completa y actualizada de sus indicadores de gestión y el ejercicio de los
recursos públicos, incluso los que entreguen a personas físicas o
morales, así como la cultura de la transparencia y el acceso a la
información; y

VIII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y
acceso a la información será sancionado en los términos que disponga la
Ley.

ARTÍCULO 8.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito
de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo
pueden ejercerlo los ciudadanos del Estado. A toda petición debe recaer
un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene
la obligación de hacer saber en su término el resultado al
peticionario.

~~DEROGADO SEGUNDO PARRAFO.~~

Basta con apreciar estos aspectos para percibir que este órgano, denominado Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aunque cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, no fue creado a instancia del titular del poder ejecutivo local; tampoco se creó para el auxilio de éste en actividades que correspondan a facultades propias de dicho Poder, ni tampoco se creó para ejercer facultades que dicho Poder haya delegado a este órgano recién creado. Tampoco se trata de un órgano dependiente del Ejecutivo, ni sometido a su sectorización, dado que la naturaleza de la actividad que realiza (salvaguardar el derecho del acceso a la información pública), no se contempla como facultad de alguna de las entidades de la administración pública, sino como un derecho fundamental de los gobernados. Más aún, que este organismo se creó en sede constitucional, con una vocación de independencia de los tres poderes públicos del Estado, y encontró en la misma instancia elemental reconocimiento de su autonomía, tal como ocurre

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

MARÍA ELENA RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



En su informe a lo razonado no puede postularse que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León sea una entidad descentralizada, de aquellos a los que se alude en el artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, como para concluir que contra actos de este órgano autónomo puede promoverse el juicio contencioso que la misma ley prevé.

En cambio, es más viable considerar que esta Comisión constituye un organismo constitucional autónomo, como lo señala la Constitución y el propio ordinal 87 de la ley de la materia, ya que no forma parte alguna de la Administración pública estatal, ni depende de ninguno de los tres poderes del Estado; y esa sola característica, excluye la posibilidad de que el Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado, conozca de los actos emanados de esta autoridad.

En consecuencia, los actos de esta Comisión no pueden ser sometidos a controversia mediante el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de esta materia, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de Justicia Administrativa en el Estado, tanto si se tratase de actos de un órgano descentralizado, contra eso, este organismo es un ente constitucional autónomo y esa autonomía, lejos de equipararse a una descentralización, representa una desincorporación en extremo, no sólo de la administración pública, sino también de los tres ramos del gobierno.

Inclusive, dada la función de órgano cuyo fin es lograr la eficacia en el ámbito estatal del ejercicio de un derecho fundamental reconocido en las constituciones Federal y local (acceso a la información pública gubernamental), es conveniente asumir que nuestras resoluciones, en caso de ser controvertibles, deben ser sometidas directamente al control de los órganos especializados en control constitucional, pues son estos los aptos jurídicamente para interpretar derechos fundamentales y determinar cuándo uno de ellos puede verse transgredido o no, lo que no pueden hacer los órganos de justicia administrativa local.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA FJU 149
TITULAR:
~~PROFESIONAL DE LA~~ EST. TECNICO
MUNICIPAL DE MEXICO D.F.

En esos términos no puede sostenerse que contradicciona la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León procedente su impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado.

TITULAR Sirve de apoyo a lo anterior la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, VII, febrero de 1998, página 473, número XV.1º.10 A, materia administrativa, bajo el siguiente rubro:

"AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE DESTITUYEN A UN FUNCIONARIO, PROcede EL LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". Los actos dentro de un procedimiento administrativo, del Consejo de la Judicatura del Estado, en los que se determine la destitución del cargo de un funcionario del Poder Judicial del Estado, son actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, contra los cuales dicho funcionario puede acudir directamente a ese medio de impugnación, ya que el citado consejo fue creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, conforme a las bases que en la misma se señalan y que, en su artículo 66, prevé que estará a su cargo la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, de donde resulta claro que el consejo es autónomo e independiente en cuanto a sus decisiones y, por lo mismo, no son susceptibles de ser revisadas por un diverso órgano del propio gobierno del Estado, ni aun por el Tribunal de Arbitraje, porque de ser así se atentaría contra la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado, e iría en contra de la Ley Suprema estatal, además de que el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado expresamente establece que las resoluciones de las autoridades que sustancian un procedimiento disciplinario, tanto las dictadas en el curso del mismo como las definitivas, no admitirán recurso alguno o medio de impugnación legal ordinario, de ahí la procedencia del juicio de amparo indirecto en contra de las resoluciones del citado Consejo de la

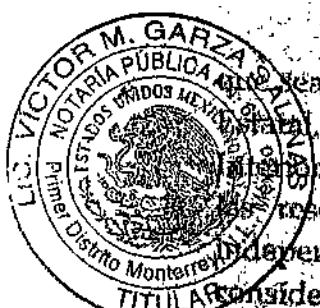


COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA No 149

TITULAR

CC. VICTOR ALONSO RODRIGUEZ MERCADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F.
PROVINCIAL MÉXICO
DISTRITO MONTERREY



Sea óbice a lo anterior, el hecho de que en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado, no se contemple que las resoluciones emitidas por este último sean inviolables, pues independientemente de lo razonado con antelación, sería ilógico considerar que lo resuelto por el mencionado Consejo de la Judicatura pudiera ser revisado por un tribunal del Estado, ya que de acuerdo con el citado artículo 62 de la Constitución Política Estatal, las facultades de administración, vigilancia y disciplina las ejercita respecto de todos los órganos jurisdiccionales del Estado, por lo que no es posible que un tribunal del Estado analizara las resoluciones del órgano que lo administra, vigila y disciplina.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA D-00412
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 36/2008-I, de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: Rosenda Tapia García.

Aliota bien, la falta de competencia del Tribunal Contencioso Administrativo para conocer demandas entabladas en contra de las resoluciones que emite esta Comisión, ya fue objeto de estudio y se resolvió por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito en el Amparo en Revisión número 260/2008-II, promovido por el C. Secretario de Salud en el Estado; también así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el amparo en revisión número 537/2006-III promovida por el C. Eduardo Martínez Dondé; específicamente en el Considerando Sexto de dicha ejecutoria.

En tal sentido, lo antes expuesto permite demostrar que se cuenta con elementos suficientes para considerar que se debe adicionar un artículo 146 Bis 2, el cual refiere que las resoluciones de la Comisión serán definitivas e inviolables para los sujetos obligados a su cumplimiento.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TABLES

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTEFREX MUNICIPALIDAD MÉXICO
PRIMER DISTRITO

D.C. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MONTERREY

PRIMER DISTRITO

o obligado, resulta imposible para esta Comisión determinar el monto de la multa o del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la norma, ya que en materia de acceso a la información, la actuación de un sujeto público para efecto de la aplicación de una multa, se valora en base a si el organismo o nega información, y no si obtuvo un beneficio económico de su comportamiento, por lo tanto, mantener dicha hipótesis normativa resulta en dejar en un estado de incertidumbre a esta Comisión al momento de sancionar pecuniariamente a un sujeto obligado, ya que al no individualizar la multa bajo dicho lineamiento, pudiera ser que a criterio de un Juzgado Federal, se esté incumpliendo con los requisitos que para tal efecto dispone la Ley de la materia, pudiendo llevar a un extremo de que en un momento dado, la aplicación del artículo 148 de la Ley, sea derecho vigente más no positivo.

Adicionalmente, de gran ayuda resultará para la sociedad y los sujetos obligados, adicionar un Capítulo Cuarto al Título Cuarto, que se denomina "De los Criterios de Interpretación", el cual está integrado por los artículo 154, 155, 156 y 157, con la intención de establecer en la ley de la materia, que el Pleno de esta Comisión emitirá criterios de interpretación siempre que se resuelvan tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario; la forma en que se podrán modificar los mismos; la posibilidad de sustentar tesis contradictorias así como su publicación; lo anterior, en el entendido de que dichos criterios serán elaborados en base a cómo interprete este organismo autónomo la Ley de la materia al resolver los procedimientos de inconformidad promovidos en contra de los sujetos obligados, los cuales podrán ser de referencia para los particulares y los sujetos obligados al presentarse casos posteriores similares o análogos.

En atención a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de:

DECRETO

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY N.L. TEL. 81 83 10 11 40
PRIMER DISTrito

LIC. VICTOR M. DIAZ por la preparación de versiones públicas de los Documentos



La publicación en Internet de la información contenida en los artículos 10 al 14 y 16 al 19 de la presente Ley deberá de difundirse durante los siguientes treinta días naturales, a partir de la fecha en que se generó la misma, señalando la fecha de su actualización y deberá permanecer en los portales oficiales cuando menos por un periodo de un año contado a partir de su publicación, concluido ese término deberá encontrarse disponible para su consulta ante los sujetos obligados.

Artículo 10.

COTEJADO

0000414

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoquen. Para las reuniones ya celebradas, se deberán difundir, en un plazo no mayor a 30 días naturales, las correspondientes minutas o actas debidamente aprobadas de dichas reuniones y sesiones, así como las listas de asistencia de sus integrantes;

VI.- a XVI.-

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

Artículo 19.



III.- Informe detallado de los procedimientos de inconformidad interpuestos y las versiones que éstos presentan, o en su caso las versiones públicas de las mismas;

IV.- Informes detallados realizados por los Comisionados con los cuales apoyen o refuten los procedimientos de inconformidad;

III.-

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información y de los procedimientos de que son objeto;

V.- a VIII.

0000415

Artículo 20.- Ademas de lo previsto en los artículos anteriores, deberá encontrarse a disposición del público en los archivos de los sujetos obligados, la siguiente información que se considera pública de oficio:

COTIZACIONES

I.-

II.-

a)

1.

2.

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican, así como el presupuesto ganador;

4. a 6

b)

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA N° 149

TITULAR

EL. ANTONÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
NOTARÍA PÚBLICA N° 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F. 11000
DISTRITO FEDERAL

LIC. VICTOR M. GARZA
NOTARÍA PÚBLICA N° 149
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F. 11000
DISTRITO FEDERAL
Pinel, Distrito Monterrey

Los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, finalidad, licitud, calidad y veracidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales o sus legítimos representantes.

Artículo 87.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

Artículo 93.-

COTEJADO

0000416

En caso de no reunirse el quórum necesario para el desarrollo de la Sesión, se deberá realizar una segunda convocatoria, en un plazo que no deberá de exceder de 24 horas para Sesión que deberá llevarse a cabo con al menos las mismas horas de diferencia. En este último caso, si no se consiguiera reunir de nuevo a cuenta el quórum de Ley, bastará con la asistencia de al menos dos Comisionados, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente, a excepción hecha de excusa o impedimento de éste.

Artículo 101.- Los Comisionados deberán excusarse de conocer los procedimientos de inconformidad cuando exista alguna causal de impedimento para conocer de un asunto de su competencia. Las partes podrán recusar con causa a un Comisionado o servidor público de la Comisión. Correspondrá al Pleno calificar la procedencia de la excusa o la recusación, que podrán presentarse por cualquiera de las siguientes causales:

I.- a VI.-

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FEDERACIÓN

MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



a) a k) ...

a) a d)

Artículo 111.- Los formatos de solicitudes de acceso a la información que proporcionen los sujetos obligados serán gratuitos. Los costos de la reproducción de la información solicitada deberán cubrirse por el particular de manera previa a su entrega y de conformidad con lo que establezcan las Leyes hacendarias que correspondan o las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 112.-

COTIZADO

BB00417

I.- El nombre completo del solicitante de la información;

II.-

III.-

IV.-

V.-

Artículo 113.- Si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, éste deberá comunicársela al solicitante y orientarlo sobre la autoridad competente.

Artículo 114.- Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para la localización de la información, son imprecisos o en óneos, el sujeto obligado



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

NOTARIA PÚBLICA NO. 149

TITULAR
M. RODRIGUEZ MERCADO
DIRECCIÓN: MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO



Artículo 117.- Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día de la respuesta respectiva.

Artículo 119 Bis.- Cuando para la entrega de la información solicitada sea necesario cubrir costos por concepto de su reproducción, el particular deberá cubrir el monto, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el sujeto obligado le haya notificado la disponibilidad de la misma; en caso de no realizar el pago correspondiente dentro del plazo señalado, se actualizará la falta de interés para obtener la información puesta a su disposición y se concluirá el procedimiento de solicitud.

Artículo 120.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastaría que el solicitante acompañe al procedimiento el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.

Artículo 127.- En caso de que el procedimiento de inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 129 de esta Ley, y la Comisión no cuente con elementos para subsanarlo, prevendrá al particular dentro los tres días hábiles siguientes a la interposición del procedimiento, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el procedimiento. La preventión tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para resolver el procedimiento.

Artículo 128.- En todos los casos, la Comisión deberá suplir las deficiencias del procedimiento de inconformidad, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en el procedimiento.

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



NOTARÍA PÚBLICA No. 149

TITULAR

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



En el caso de existir tercero interesado en los términos que dispone la presente ley, se le hará la notificación para que en el plazo de cinco días, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;

V.- Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el procedimiento, la Comisión dará vista al particular para que en un plazo de cinco días presente las pruebas y alegue lo que a su derecho convenga; **0000419**

VI- Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Comisión determinará audiencias con el particular y el sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente se encontrará en estado de resolución;

VII- Excepcionalmente, la Comisión podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite; y

VIII- Cerrada la instrucción, el Pleno de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de diez días, contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolución.

Artículo 131.- Los resoluciones de la Comisión podrán:

I.- Sobreseer o desechar el procedimiento de inconformidad por improcedente;

II.- Confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR

MONS. ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY N.L. MEXICO
DIRECCIÓN



obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, acredite haber respondido al requerimiento y formar la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En el primer caso, si el procedimiento se considerará improcedente y la Comisión deberá emitir auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor de 5 días su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.

La falta de contestación del sujeto obligado al procedimiento de inconformidad por negativa ficta dentro del término establecido en el presente artículo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el procedimiento será de diez días.

Si la resolución de la Comisión determina la procedencia de otorgar acceso a la información o a los datos personales solicitados, procederá su entrega.

COTIZADO

Artículo 139.- El sujeto obligado al rendir su contestación dentro del procedimiento de inconformidad, deberá designar un domicilio ubicado en cualquier municipio del área metropolitana de Monterrey o un medio electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones. En caso de que no cumpla con dicha prevención, las notificaciones que conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, se le harán por medio de la Tabla de Avisos con que cuenta este organismo autónomo.

Artículo 140.- Las actuaciones y resoluciones de la Comisión se notificarán, en el domicilio o medio electrónico que al efecto señalen las partes o en su defecto en la tabla de avisos, al día hábil siguiente en que se dicten y surtirán efectos un día hábil después.

Artículo 141.- Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones, bajo los siguientes lineamientos:

- I. En caso de que el cumplimiento derive en el cobro de derechos por la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del particular el concepto, cantidad y lugar de pago, dentro de los cinco días

COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA N° 169
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN



Artículo 146 Bis 2.- Las resoluciones de la Comisión serán ~~adhesivas~~ ~~de acuerdo con la legislación~~ ~~en su caso~~ ~~jurisdiccional~~ ~~ante ellas no procederá~~ ~~impugnarlas ante el~~ ~~Juzgado Federal~~ ~~Judicial de la Federación.~~

Artículo 148

I.- Multa de 75 a 200 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o no publique o actualice la información pública de oficio, los anteriores supuestos siempre que no se realicen dentro del término legal establecido para tales efectos;

0000421

II.- Multa de 201 a 350 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 351 a 500 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.

COTIZADO

Artículo 149

I.- a III.-

IV.- La reincidencia por parte del sujeto obligado en el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos. Se considerará reincidente el sujeto obligado que incurra más de una vez en alguna o algunas de las conductas que se señalan en el artículo anterior, y

V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida por el sujeto obligado.

VI.- DEROGADO

TÍTULO CUARTO
ACCESO A LA INFORMACIÓN



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 149
TITULAR
LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a abril de 2012-dos mil doce

Lic. Sergio Antonio Monroyo González
Comisionado Presidente

0000422

Lic. Rodrigo Pimentel de la Garza
Comisionado Vocal

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
Comisionado Vocal

COTIZACIONES

Lic. Magia Eugenia Pérez Eimbecke
Comisionada Superintendente
en su calidad de Secretario de Actas

